

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**IMPUTACIÓN A LA ACTUACIÓN DE LA VÍCTIMA EN LOS TIPOS  
IMPRUDENTES PARA RACIONALIZAR LA PERSECUCIÓN  
PENAL Y SU APLICACIÓN EN LAS ETAPAS PREVIAS DEL  
PROCESO**

**TESIS**

**PRESENTADA POR:**

**MIRFLEN ALEXIS GUTIERREZ MAMANI**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**PUNO – PERÚ**

**2019**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“IMPUTACIÓN A LA ACTUACIÓN DE LA VÍCTIMA EN LOS TIPOS  
IMPRUDENTES PARA RACIONALIZAR LA PERSECUCIÓN PENAL Y SU  
APLICACIÓN EN LAS ETAPAS PREVIAS DEL PROCESO”**

**TESIS PRESENTADA POR:**

**MIRFLEN ALEXIS GUTIERREZ MAMANI**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**APROBADA POR EL JURADO REVISOR CONFORMADO POR:**



**PRESIDENTE:**

  
\_\_\_\_\_

**M. Sc. WALTER CATACORA MAMANI**

**PRIMER MIEMBRO:**

  
\_\_\_\_\_

**Mg. RENÉ RAÚL DEZA COLQUE**

**SEGUNDO MIEMBRO:**

  
\_\_\_\_\_

**Dr. ROLANDO SUCARI CRUZ**

**DIRECTOR:**

  
\_\_\_\_\_

**Mg. JUAN CARLOS MENDIZABAL  
GALLEGOS**

**ÁREA : CIENCIAS SOCIALES  
LÍNEA : DERECHO  
SUB LÍNEA: DERECHO PENAL  
TEMA : TEORÍA GENERAL DE DELITO**

**FECHA DE SUSTENTACIÓN: 05 DE DICIEMBRE DEL 2019**

## DEDICATORIA

A Dios, por protegerme durante todo mi camino y darme fuerzas para superar obstáculos y dificultades a lo largo de toda mi vida.

A mis padres Sabino y Victoria y a mis hermanos, quienes han sido la guía y el camino para poder llegar a este punto de mi carrera, que con su ejemplo, dedicación y palabras de aliento nunca bajaron los brazos para que yo tampoco los haga, aun cuando todo se complicaba.

A mis amigos, por confiar y creer en mí y haber echo de mi etapa universitaria un trayecto de vivencias que nunca olvidaré.

**MIRFLEN ALEXIS.**

## AGRADECIMIENTO

Un eterno agradecimiento a esta prestigiosa Universidad Nacional del Altiplano de Puno, por la oportunidad que brinda a quienes buscan superarse académicamente. Y gracias a la Escuela Profesional de Derecho por formarme profesionalmente y como persona.

Agradezco de todo corazón a mis maestros, que a lo largo de la vida estudiantil me brindaron sus sabias enseñanzas.

***MIRFLEN ALEXIS.***

## ÍNDICE GENERAL

<b>ÍNDICE DE FIGURA .....</b>	<b>7</b>
<b>ÍNDICE DE CUADROS.....</b>	<b>8</b>
<b>ÍNDICE DE ACRÓNIMO .....</b>	<b>9</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>10</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>11</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>12</b>
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	14
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	16
1.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN .....	17
1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO.....	18
1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	20
<b>II. REVISIÓN DE LITERATURA .....</b>	<b>21</b>
2.1.- ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	21
2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL.....	21
2.1.2. A NIVEL NACIONAL.....	26
2.1.3. A NIVEL LOCAL .....	29
2.2. MARCO TEÓRICO .....	30
2.2.1. TRATAMIENTO DOGMÁTICO DE LA IMPUTACIÓN A LA VÍCTIMA Y SU APLICACIÓN .....	30
2.2.1.1. CONCEPCIÓN DE LA IMPUTACIÓN A LA VÍCTIMA .....	30
2.2.1.2. IMPUTACIÓN OBJETIVA COMO CATEGORÍA DOGMÁTICA ....	38
2.2.1.3. TRATAMIENTO DE LOS TIPOS IMPRUDENTES .....	54
2.2.4. JURISPRUDENCIA NACIONAL RESPECTO AL TRATAMIENTO DE LA IMPUTACIÓN A LA VÍCTIMA.....	56
2.2.5. MARCO JURÍDICO-NORMATIVO.....	62
2.2.5.1. NORMATIVA NACIONAL .....	62
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	64
2.3.1. IMPUTACIÓN A LA VÍCTIMA.....	64
2.3.2. TIPO CULPOSO O IMPRUDENTE .....	65

2.3.3. IMPUTACIÓN OBJETIVA.....	65
2.3.4. LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR (DILIGENCIAS PRELIMINARES) .....	66
2.3.5. LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA .....	67
2.3.6.- LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA. -.....	68
2.5. OPERACIÓN DEL EJE TEMÁTICO: (dimensiones, indicadores, Método, Técnica e Instrumento), en el Marco del MAPIC. ....	69
<b>III. MATERIALES Y MÉTODOS .....</b>	<b>70</b>
3.1. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	70
3.1.1. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN.....	70
3.1.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	70
3.2. OBJETO DE ESTUDIO.....	72
3.3. ÁMBITO DE ESTUDIO .....	73
3.3.1.- CASOS PARA ACREDITAR LA BASE FÁCTICA DE LA INVESTIGACIÓN .....	74
3.4. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS. ....	75
3.4.1. MÉTODO EN LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA.....	75
3.4.2. LA TÉCNICA EN LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA. ....	81
3.4.3. INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	82
3.5. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN (PLAN DE RECOLECCIÓN DE DATOS) .....	83
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....</b>	<b>86</b>
4.1. SUB CAPITULO N.º 01 .....	88
4.2. SUB CAPITULO N.º 02.....	101
4.3. SUB CAPITULO N.º 03.....	110
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>130</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>132</b>
<b>VII. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA .....</b>	<b>134</b>

## ÍNDICE DE FIGURA

FIGURA 1: SISTEMATIZACIÓN DEL MÉTODO SISTEMÁTICO.....	79
FIGURA 2: NÚMERO DE CASOS OBJETO DE ANÁLISIS .....	126
FIGURA 3: REQUERIMIENTOS DE ACUSACIÓN .....	127
FIGURA 4: DISPOSICIONES DE ARCHIVO .....	128

**ÍNDICE DE CUADROS**

CUADRO 1: BASE FÁCTICA DE LA INVESTIGACIÓN .....	75
CUADRO 2: ANÁLISIS DE CASO I .....	112
CUADRO 3: ANÁLISIS DE CASO II .....	113
CUADRO 4: ANÁLISIS DE CASO III .....	114
CUADRO 5: ANÁLISIS DE CASO IV .....	115
CUADRO 6: ANÁLISIS DE CASO V .....	116
CUADRO 7: NÚMERO DE CASOS OBJETO DE ANÁLISIS .....	125
CUADRO 8: REQUERIMIENTOS DE ACUSACIÓN .....	126
CUADRO 9: DISPOSICIONES DE ARCHIVO .....	128

**ÍNDICE DE ACRÓNIMO**

<b>Const.</b>	: Constitución
<b>TD</b>	: Teoría del Delito
<b>CP</b>	: Código Penal
<b>IAV</b>	: Imputación a la actuación de la víctima
<b>AU</b>	: Autorresponsabilidad
<b>RP</b>	: Responsabilidad Penal
<b>RC</b>	: Responsabilidad Civil
<b>IO</b>	: Imputación Objetiva
<b>CEN</b>	: Ministerio Público
<b>DS</b>	: Decreto Legislativo
<b>IP</b>	: Responsabilidad Objetiva
<b>AN</b>	: Imputación concreta
<b>DOC</b>	: Deber Objetivo de Cuidado
<b>AP</b>	: Acuerdo Plenario
<b>et al.</b>	: Y otros
<b>TI</b>	: Tipos Imprudentes
<b>CNP</b>	: Investigación Preparatoria
<b>FP.</b>	: Diligencias Preliminares
<b>TR</b>	: Teoría del Riesgo
<b>PL</b>	: Proyecto de Ley
<b>Art.</b>	: Artículo
<b>pp.</b>	: Páginas
<b>p.</b>	: Página
<b>F.J.</b>	: Fundamentos Jurídicos

## RESUMEN

La investigación aborda tres escenarios de discusión; los presupuestos para aplicar la imputación a la víctima en los tipos imprudentes, y el segundo es analizar en qué delitos es susceptible de aplicar esta categoría, para tal efecto se armó un catálogo de delitos y la manera como construirla, y por último verificar la aplicación y el desarrollo de la imputación a la víctima en las etapas preliminares del proceso penal. **OBJETIVO:** Establecer los presupuestos para aplicar la imputación a la víctima, los delitos en la que es posible aplicar esta figura dogmática y verificar su aplicación en las etapas previas del proceso penal. **METODOLOGÍA:** La investigación es de enfoque mixto y se utilizará el diseño Dogmático y estudio de caso. **RESULTADOS:** (i) Los presupuestos para aplicar la imputación a la víctima son: a.- El comportamiento de la víctima incide en la conducta del autor. b.- La conducta de la víctima incide en el resultado. c.- La víctima asume una acción a su propio riesgo. d.- La víctima afecta sus propios bienes jurídicos. (ii) La categoría de la imputación a la víctima, se puede aplicar en los delitos dolosos y culposos, como: homicidio, estafa, lesiones, y otros, el único requisito exigible es la participación activa de la víctima en la comisión del delito, una autopuesta en peligro que supere cualquier riesgo permitido. (iii) El desarrollo y la aplicación de la imputación a la víctima es escasa en las etapas preliminares del proceso penal, toda vez de que esta figura es menos desarrollado, influido con el desconocimiento.

### ***Palabras claves:***

Imputación a la víctima, Tipo culposo o imprudente, Imputación objetiva, Investigación preliminar, Investigación preparatoria y Responsabilidad objetiva.

## ABSTRACT

The research addresses three discussion scenarios; the budgets to apply the imputation to the victim in the imprudent types, and the second is to analyze in which crimes this category is susceptible to apply, for this purpose a catalog of crimes was armed and the way how to construct it, and finally verify the application and the development of the imputation to the victim in the preliminary stages of the criminal process. **OBJECTIVE:** To establish the budgets to apply the imputation to the victim, the crimes in which it is possible to apply this dogmatic figure and verify its application in the previous stages of the criminal process. **METHODOLOGY:** The research is of mixed approach and the Dogmatic design will be used. **RESULTS:** (i) The budgets to apply the complaint to the victim are: a.- The victim's behavior affects the author's behavior. b.- The victim's behavior affects the result. c.- The victim assumes an action at his own risk. d.- The victim affects their own legal assets. (ii) The category of the imputation to the victim, can be applied in malicious and guilty crimes, such as: homicide, scam, injuries, and others, the only required requirement is the active participation of the victim in the commission of the crime, a highway in danger that exceeds any allowed risk. (iii) The development and application of the imputation to the victim is scarce in the preliminary stages of the criminal process, since this figure is less developed, influenced by ignorance.

### ***Keywords:***

Imputation of the victim, Guilty or reckless type, Objective imputation, Preliminary investigation, Preparatory investigation and Objective responsibility.

## I. INTRODUCCIÓN

La investigación aborda el siguiente tópicoo conflictivo: Cuáles son los presupuestos para aplicar la imputación a la víctima, tipos penales en la que es posible aplicar esta figura dogmática y es o no posible su aplicación en las etapas previas del proceso penal.

El debate de la investigación gira en torno a tres escenarios de estudio; el primer tópicoo está referida a establecer los presupuestos (insumos) para aplicar la categoría de la imputación a la víctima en los casos penales, el quid del asunto se ubica en cómo aplicar, y qué requisitos se necesita para usar, evaluar en el caso concreto, si la víctima superó o no el riesgo permitido, y la relevancia de esta conducta para aumentar el riesgo y la producción del resultado en la que este comprometido el bien jurídico de la víctima.

La víctima en algunos casos es protagonista de sus propias consecuencias, es decir, coautor del hecho y del delito en la que es supuesto agraviado al mismo tiempo, lo que hay que identificar es, si la conducta de la víctima ha tenido la suficiente idoneidad para producir el resultado dañoso en su contra, o si, el aporte ha sido mínima, o incluso sin capacidad para causar el delito; la fórmula que se debe usar para efectos de la responsabilidad penal es el siguiente: *a.- A mayor participación de la víctima menor responsabilidad del imputado, b.- A menor participación de la víctima mayor responsabilidad del imputado, c.- A máxima participación de la víctima exoneración de la responsabilidad penal del imputado, d.- Concurrencia de conductas en la producción del resultado, y la repartición de resultados*; estas son las reglas básicas, para determinar la responsabilidad penal dentro de un proceso penal.

En la imputación a la víctima lo que se evalúa es la negligencia de la víctima, si bien vivimos en un mundo rodeado de riesgos, sin embargo, la actuación de la víctima debe estar dentro del riesgo permitido, caso contrario estaríamos ante una negligencia grave, entonces, se castiga la negligencia y se premia al imputado con una reducción o una exoneración penal. Es así que:

**EN LA INTRODUCCIÓN** se establece el planteamiento del problema de investigación; que abarca la descripción del problema, formulación del problema, la justificación del problema y los objetivos de la investigación.

**EN LA REVISIÓN DE LITERATURA** se considera la revisión de la literatura, donde se desarrolla los antecedentes, sustento teórico, marco conceptual y la operación de unidades de estudio; que nos dan una visión de los pormenores teóricos empleados en el desarrollo de esta investigación.

**EN MATERIALES Y METODOS** se encuentra el diseño metodológico de la investigación, considerando el tipo y diseño de la investigación, el objeto de estudio, los métodos, las técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Por último, **EN LOS RESULTADOS Y DISCUSIONES** se hace referencia a los resultados de la investigación, tomando en cuenta los objetivos logrados en cuanto a las unidades de estudio analizadas y discutidas con teorías, doctrina y la jurisprudencia.

Finalmente, como en toda investigación, se presenta las conclusiones a las que se ha llegado y en función de ella se realizó las sugerencias. Además, se presenta la referencia bibliográfica y los anexos correspondientes.

**El Autor (2019).**

## 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De un tiempo a esta parte, los ciudadanos vivimos expuestos a innumerables riesgos, experimentamos este riesgo en todo momento incluso cuando estamos en nuestros propios domicilios, este fenómeno, a la fecha se manifiesta aun con más intensidad por el desarrollo vertiginoso de la ciencia y la tecnología, ahora bien, el riesgo ya no es solamente los accidentes de tránsito que ocurre en las carreteras o en las calles, sino, se manifiesta en otros ámbitos; como la alimentación, el desarrollo de los químicos, las nuevas formas de cometer delitos, enfermedades y otros males; a todo ello se denomina sociedad de riesgo.

En este escenario mundial, el derecho penal también ha encontrado nuevas formas para enfrentar el delito, a través de la dogmática penal se ha desarrollado nuevas categorías de imputación para los casos llamados difíciles, donde para la solución no basta una aplicación o subsunción mecánica de los hechos al tipo penal, sino aplicar los insumos del derecho penal moderno; la imputación objetiva, teoría del riesgo, principio de prohibición de regreso, imputación a la víctima, principio de confianza y otros mecanismos para solucionar adecuadamente los casos penales.

En este orden de cosas, la investigación desarrolla tres tópicos de estudio, el primero de ellos está referido al análisis de los presupuestos para aplicar la imputación a la víctima en los tipos imprudentes, este componente se estudia, debido a que, respecto a esta categoría no está desarrollada adecuadamente sus presupuestos para aplicar en los tipos imprudentes, hay un escaso desarrollo en el Perú de la imputación a la víctima, sin embargo, la doctrina comparada es

la que se ha encargado de profundizar los estudios en este tema, lo que falta en nuestro contexto es ampliar sus estudios y aplicar esta forma de imputación tomando en cuenta nuestras particularidades, es tarea de los juristas, investigadores realizar esta labor de ampliar sus horizontes de estudio, porque no se puede pretender aplicar esta figura, ni exigir su aplicación, sin previamente haber profundizado su estudio, por otro lado, hemos elegido su aplicación en los tipos imprudentes dado que, este tipo de delitos son de difícil imputación, configurar el deber de cuidado es el elemento que muchas veces resulta difícil de probar, en los culposos, como las muertes y lesiones producto de accidente de tránsito y lesiones producto de hechos fortuitos, por ello el estudio se centra en analizar este componente.

El segundo escenario de análisis es referente a los tipos penales en las que es posible aplicar la categoría dogmática de la imputación a la víctima desde un análisis jurisprudencial, la pregunta que nace aquí es lo siguiente: ¿En qué tipos penales es posible aplicar la categoría dogmática de la imputación a la víctima para eximir o atenuar la responsabilidad penal?, y la otra pregunta sería: ¿Es posible aplicar esta figura en los delitos dolosos?, ¿Qué característica debe tener el delito para que se pueda aplicar esta figura?, preguntas como estas son respondidas en este componente de estudio, revisando la jurisprudencia nacional, existe la aplicación en pocos delitos, como la estafa, homicidios culposos, y en la generalidad en los accidentes donde la víctima se encontraba en estado de ebriedad, y como consecuencia de este estado supera el riesgo permitido y causa con su actuar su propia muerte. Lo que concretamente se hace en este tópico es analizar todos los delitos, tanto patrimoniales, delitos contra la libertad sexual, delitos contra la administración pública, delitos contra la fe

pública y otros, y a partir de ello elaborar un catálogo de delitos donde sea factible la aplicación de esta categoría dogmática denominada imputación a la víctima.

Y, por último, vamos a enfocar el estudio, tomando como punto de referencia la base fáctica de la investigación, en el entendido de que una investigación meramente teoría que no tenga un recurso factico no tiene mayor utilidad, toda investigación debe partir de una realidad donde se presenta materialmente el problema, por ello que, en este componente vamos a centrar nuestra atención en analizar y establecer si los fiscales, están o no aplicando esta figura jurídica en las etapas preliminares del proceso penal, los fiscales como encargados de la investigación tienen el acceso a la realidad de los hechos, tiene a su alcance los medios probatorios, es el señor y amo de la acción penal, si quiere puede archivar un caso o si no puede formalizar y continuar con la investigación en el supuesto de llevar el caso a juicio. Analizando esta situación, el fiscal al tener el dominio del caso puede, si se configura el escenario aplicar la imputación a la víctima y desarrollar su imputación no al imputado ni denunciado, sino al supuesto agraviado, valorar la actuación de la víctima, expresar cual es la negligencia en la que ha incurrido para causar el resultado para atentar el mismo su bien jurídico protegido por el ordenamiento penal.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. PROBLEMA GENERAL**

¿Cuáles son los presupuestos para aplicar la imputación a la víctima, tipos penales en la que es posible aplicar esta figura dogmática y es posible su aplicación en las etapas previas del proceso penal?

### **1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

- 1.- ¿Cuáles son los presupuestos para aplicar la categoría de la imputación a la víctima en los delitos imprudentes?
- 2.- ¿En qué tipos penales es posible aplicar la categoría dogmática de la imputación a la víctima?
- 3.- ¿Cómo es el desarrollo de la imputación a la víctima por parte del Ministerio Público en la etapa preliminar del proceso?

### **1.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.3.1. HIPÓTESIS GENERAL**

La imputación a la víctima exige los siguientes presupuestos: A.- Imputación objetiva de la conducta y B.- La Imputación objetiva del resultado. Ahora bien, el escenario de aplicación de la imputación a la víctima, se irradia tanto en los delitos dolosos y culposos, siendo el único requisito la verificación de la conducta de la víctima en el hecho imputado. El desarrollo y la aplicación de la imputación a la víctima es nula en el Ministerio Público de Puno, toda vez de que esta figura es menos desarrollado en nuestro país, ello influido con el desconocimiento de los presupuestos para su aplicación.

#### **1.3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:**

- 1.- La imputación a la víctima, al ser una categoría menos abordado en nuestro país, no encuentra un desarrollo amplio a cerca de los presupuestos para aplicar esta figura jurídica en un caso concreto; sin embargo, la doctrina ha realizado ciertos esbozos, las cuales se resumen en los siguientes presupuestos: a.- El

comportamiento de la víctima incide en la conducta del autor. b.- La conducta de la víctima incide en el resultado. c.- La víctima asume una acción a su propio riesgo. d.- La víctima afecta sus propios bienes jurídicos; en suma; existe dos grandes presupuestos de imputación, las cuales son: Imputación objetiva de la conducta y la Imputación objetiva del resultado.

**2.-** El escenario de aplicación de la imputación a la víctima, se irradia tanto en los delitos dolosos y culposos, de tal manera que se puede aplicar en delitos homicidio, estafa, lesiones, y otros, el único requisito exigible en cualquier delito es la participación activa de la víctima en la comisión del delito, una autopuesta en peligro que supere cualquier riesgo permitido. Debiendo analizarse bajo los parámetros de la imputación objetiva.

**3.-** El desarrollo y la aplicación de la imputación a la víctima es nula en el Ministerio Público de Puno, toda vez de que esta figura es menos desarrollado en nuestro país, ello influido con el desconocimiento de los presupuestos para su aplicación, en muchos casos generándose un perjuicio tanto en los imputados y en el mismo Ministerio Público aumentando la carga innecesariamente cuando pudiendo archivarse el caso aplicando esta figura.

#### **1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO**

La investigación es importante por las siguientes razones:

La investigación se justifica porque establecerá los presupuestos para aplicar la categoría de la imputación a la víctima específicamente en los delitos imprudentes (tipo imprudente), este aspecto es interesante, toda vez, que en la actualidad no se ha establecido claramente cuáles deben ser esos presupuestos

que los operadores del derecho deben tomar en cuenta para aplicar en un caso de delito imprudente.

El aporte de la investigación radica en establecer el catálogo de delitos en la que es posible aplicar la categoría dogmática de la imputación a la víctima, ello es desarrollado a partir de la experiencia jurisprudencial, a la fecha vemos que esta categoría se está aplicando en un número muy reducido de delitos, y la contribución de esta investigación realizara es analizar todos los delitos y seleccionar en que delitos es posible aplicar esta institución de la imputación a la víctima

Por otro lado, el aporte de la investigación radica en verificar la aplicación y desarrollo de la imputación a la víctima por parte del Ministerio Público en la etapa preliminar del proceso, en suma, determinar cuál es el nivel de aplicación, ello se ha verificado a través del análisis del caso efectuado a las Disposiciones Fiscales emitidas por el Ministerio Público del distrito fiscal de Puno. Recabar este dato ha sido importante para incentivar su aplicación en las fases preliminares del proceso penal a fin de reducir la carga de las carpetas fiscales y/o para consolidar su aplicación, porque estas categorías dogmáticas no solamente se deben aplicar en el órgano jurisdiccional para dictar sentencia sino también en las fases previas.

## **1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.5.1. OBJETIVOS GENERAL**

Establecer los presupuestos para aplicar la imputación a la víctima, los delitos en la que es posible aplicar esta figura dogmática y verificar su aplicación en las etapas previas del proceso penal.

### **1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- 1.- Establecer los presupuestos para aplicar la categoría de la imputación a la víctima en los delitos imprudentes.
- 2.- Establecer los tipos penales en las que es posible aplicar la categoría dogmática de la imputación a la víctima.
- 3.- Verificar el desarrollo de la imputación a la víctima por parte del Ministerio Público en la etapa previa del proceso.

## II. REVISIÓN DE LITERATURA

### 2.1.- ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

#### 2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL

A nivel internacional (Derecho comparado) se encontró algunos estudios materializados en tesis científicas y/o jurídicas, referidos al tema materia de estudio, publicados en la página virtual de internet, la cual se citó y se tomó como punto de referencia para realizar el estudio:

1.- ARTICULO JURÍDICO presentada por Duvi Alfredo Teixidor Vinjoy, (2011), con el título: “**VÍCTIMA E IMPUTACIÓN OBJETIVA**”, Artículo jurídico que refleja la exposición en las VIII nacionales y VI Jornadas internacionales de Victimología en Punta del Este, los días 25 y 26 de noviembre de 2011, Uruguay.

**Cuyos planteamientos fueron:** Se ofrece una aproximación a la teoría de la imputación a la víctima, desde la imputación objetiva de comportamiento, con énfasis en el giro interpretativo que significó la asunción del finalismo, reubicación sistemática del dolo, la imprudencia, e incidencia de la teoría de imputación objetiva, en la expresión de sentido y significado de la tipicidad. El enfoque discurre desde la evolución histórica de la concepción de imputación, hasta el estado actual de la discusión en materia de: a) determinación del ámbito y contenido concreto de sentido en la norma, esto es, la imputación objetiva, y b) la incidencia del principio de autorresponsabilidad de la víctima en la imputación al tipo objetivo, como “experiencia normativa recalcitrante”. (p. 1)

**Llegando a las siguientes conclusiones:** (i) Desde este punto de vista, la “imputación a la víctima”, constituye una experiencia recalcitrante en la terminología de Frederick Schauer, que solo puede resolverse hermenéuticamente, consultando los principios y compromisos subyacentes a la regla infra-incluyente. (p. 11). (ii) La tesis que se sustenta se separa de la originaria de JAKOBS, acercándose a la de FRISCH (y en buena medida a la de HRUSCHKA), quien dulcifica los planteos de un normativismo extremo, haciéndolos compatibles con el finalismo. En otros términos, al fusionar horizontes, traduce adecuadamente el avance del finalismo y el normativismo, complejizando analíticamente la imputación objetiva de comportamiento. (p. 11). (iii) Y en este entendido, la imputación en su significación original (genealogía de PUFENDORF), puede ensamblar con el moderno criterio de imputación objetiva, más cercano al desvalor (ROXIN y otros) que a la atribución libre de una obra a su autor (HRUSCHKA). (p. 11). (iv) La ubicación sistemática de la imputación a la víctima en el ámbito de la tipicidad excluye su inserción en la culpabilidad, en especial, respecto del dolo e imprudencia. Sin embargo, puede ser compatible con la categoría de “inexigibilidad de un comportamiento alternativo”, en el entendido de HENKEL como principio jurídico regulativo (poder general de actuación alternativa). (p. 12) – Uruguay.

2.- ARTICULO JURÍDICO presentada por Pablo A. Barbirotto, (2011), con el título: “**LA IMPUTACIÓN AL ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD DE LA VÍCTIMA**”, Artículo jurídico publicada en la internet (formato PDF) Paraná – Entre Ríos, Argentina.

**Cuyos planteamientos fueron:** Se expondrán sucintamente los lineamientos generales de la teoría de la imputación objetiva en el derecho penal,

sus antecedentes, haciéndose especial hincapié en la imputación objetiva del comportamiento, momento en el cual se analizarán las instituciones dogmáticas que la comprenden, para luego abordar de lleno el papel de la víctima en la teoría del delito, su avance, los diferentes modelos de solución dogmáticos. Posteriormente se analizarán las características, límites y polémicas generadas por la institución jurídica denominada como imputación a la víctima y en último término, se formularán algunas conclusiones. (p. 1)

**Llegando a las siguientes conclusiones:** (i) Podemos, entonces, concluir que no toda “autopuesta en peligro” per se hace que el hecho pase a la esfera de responsabilidad de la víctima. Además, que Roxin le da otro sentido al ubicarla sistemáticamente dentro del alcance del tipo y no dentro de la creación del riesgo, trata más sobre la cooperación a una autopuesta en peligro dolosa, lo que se enmarca especialmente en conductas de participación y no se centra en lo fundamental que es la víctima quien crea ese riesgo y; por ello, al darse esa conducta, el hecho está dentro de su esfera de responsabilidad. (p. 13) (ii) Del mismo modo, cuando Jakobs hace referencia a la “competencia de la víctima”, se centra más en el resultado del proceso dogmático de atribución de ámbitos de responsabilidad, antes de tratar ese proceso mismo, cual es donde se origina el riesgo y donde la conducta de la víctima es analizada para ver si se le puede imputar el resultado a su esfera de responsabilidad. (iii) Sin embargo, compartiendo la opinión de Cancio Meliá, de lo que aquí quiere tratarse al hablar de „imputación a la víctima“, es de los supuestos en los que la razón de la conducta del tercero está precisamente, en la atribución de lo sucedido al ámbito de la responsabilidad de la víctima. (p. 13). (iv) En ese sentido, se comparte la posición de Jakobs y Manuel Cancio Meliá cuando sitúan esta institución jurídica

dentro del primer nivel de análisis de la imputación objetiva, La imputación al comportamiento. Es en la creación del riesgo no permitido donde se da la organización conjunta y donde la víctima contribuye para que se dé la actividad riesgosa por lo que el resultado debe serle imputado a ella. Es en este nivel donde se debe hacer el análisis respecto a imputar a la víctima el resultado por la actividad riesgosa o; aún en el caso que haya habido una autopuesta en peligro, la contribución del autor es tan influyente que el hecho se le debe imputar a él. Siguiendo este orden de análisis, si se comprueba que el hecho es subsumible en la esfera de responsabilidad de la víctima, ya no se tendría que seguir con el análisis de las demás instituciones de la teoría del tipo objetivo dentro de la teoría del delito. En consecuencia, no parece tener sentido proceder al análisis previo de la creación y realización en el resultado de un riesgo no permitido, si en última instancia, puede llegarse a la conclusión que la conducta del autor no es típica. (p. 14). (vi) Es decir, que lo que se debe tener en cuenta es, en primer lugar, si el riesgo que se crea en esta contribución mutua es, desde una perspectiva social, nocivo para el bien jurídico de la víctima y finalmente, analizar si objetivamente, se le puede atribuir al ámbito de responsabilidad de la víctima por vulnerar su “principio de autorresponsabilidad” al exponer ella misma sus bienes jurídicos a un riesgo socialmente inadecuado que crea un peligro a sí mismo, que no se le puede imputar al autor. (p. 14) – Argentina.

3.- ARTICULO JURÍDICO presentada por Catalina Peña Guillén, (2009), con el título: **“LA IMPUTACIÓN A LA VÍCTIMA CON RELACIÓN A LOS DELITOS RELATIVOS A LA MANIPULACIÓN GENÉTICA EN ESPAÑA”**, Artículo jurídico publicada Revista Oficial del Poder Judicial: Año 4 - 5, N° 6 y N° 7 / 2010-2011, Barcelona – España.

**Cuyos planteamientos fueron:** El estudio analiza la imputación a la víctima desde la perspectiva de los delitos relacionados a la manipulación genética en la legislación española. Se inicia con algunos aspectos relacionados a estos delitos y se ofrece una descripción de los principales aportes jurisprudenciales y doctrinarios sobre imputación a la víctima. Para analizar los casos en estudio se recurre a la normativa del sector, en donde el consentimiento informado es indispensable para la valoración de la imputación del paciente-víctima. De esta situación se desprenden aspectos especiales que pueden aportar a la construcción dogmática sobre el tema; en este sentido se presenta la importancia de los principios de naturaleza individual, la organización complementaría, la autoría y participación del paciente víctima. (p. 1)

**Llegando a las siguientes conclusiones:** (i) Como conclusiones sobre la imputación de la víctima dentro de los delitos relativos a la manipulación genética, se consideran los siguientes puntos: 1). Para la imputación de la víctima en estos delitos, se debe recurrir al criterio de imputación objetiva en sentido amplio. El empleo de este criterio de imputación objetiva en estos casos, se justifica por la necesidad de recurrir al consentimiento informado para escoger entre las posibilidades y los riesgos que presentan los tipos penales (terapias genéticas y otras vinculadas). 2). En cuanto a la disposición de las dimensiones individual y supraindividual del bien jurídico quasi-único, se considera, por una parte, que si se procede sin el consentimiento informado del paciente-víctima, el médico o grupo científico es el autor o autores del hecho. Si el paciente-víctima otorga su consentimiento informado sobre la dimensión supraindividual del bien jurídico quasi-único a sabiendas, la responsabilidad es compartida entre el médico por tener el dominio del hecho como autor, y del paciente como

cooperador necesario por otorgar su consentimiento sobre un bien que no está dentro del alcance de su libertad de disposición. 3). El principio de autorresponsabilidad conlleva un deber de autoprotección, una posición de garante ante uno mismo. En este sentido, el paciente puede optar por una terapia genética para obtener la cura de la enfermedad, frente a esta situación, el paciente al elegir entre las posibilidades terapéuticas, por medio del consentimiento informado, tiene la obligación de ser garante de sí mismo y el deber de autoprotegerse. 4). Con relación a la autopuesta y heteropuesta en peligro (Roxin) y otras variantes, en los delitos de relativos la manipulación genética de manera general, no es necesaria esta división, pues algunos de los casos se tratan de una heteropuesta en peligro consentida, equivalente según la doctrina a una autolesión y por el tanto impune (alteración del genotipo con fines terapéuticos, fecundación de óvulos con fines reproductivos). Aunque haya una sucesión temporal, lo que se produce es una organización complementaria de la acción; por una parte, el paciente otorga su consentimiento informado, es decir, está en posesión del dominio de la decisión y ejerce su libertad de elección entre algunas posibilidades terapéuticas, y por otro lado, el médico o grupo científico obtiene el dominio del hecho (tipo doloso) o el control del riesgo (tipo imprudente), por lo que se concluye que los actos tanto del paciente-víctima como del médico son complementarios entre sí. (p. 35) – España.

### **2.1.2. A NIVEL NACIONAL**

En el rubro de investigaciones nacionales que se han materializado en tesis de investigación y artículos jurídicos, se ha encontrado una tesis de singular importancia porque aborda un tópico que debatimos en la presente investigación, la cual citamos de la siguiente forma:

1.- TESIS presentada por Branko Slavko Yvancovich Vásquez, (2017), con el título: **“PARTICIPACIÓN EN UNA AUTOPUESTA EN PELIGRO Y HETEROPUESTA EN PELIGRO CONSENTIDA: ¿Tiene responsabilidad penal el tercero productor de un riesgo?”**, TESIS para optar por el grado académico de Magister en Derecho Penal - PUCP, Perú.

**Cuyos planteamientos fueron:** La relevancia penal de la intervención de terceros en la propia puesta en peligro de la víctima que deriva en la configuración de un resultado típico, es analizada mediante las categorías de la participación en una autopuesta en peligro y la heteropuesta en peligro consentida. En tal sentido, el objetivo de la presente investigación es determinar que existen escenarios donde es posible imputar responsabilidad penal, conforme a criterios de imputación basados en la legitimidad de la intervención penal y los deberes de protección del tercero interviniente. (p. 2)

**Llegando a las siguientes conclusiones:** (i) Por todo lo expuesto en el presente trabajo, considero que es necesario que los casos de participación en una autopuesta en peligro y de heteropuesta en peligro consentida deben ser analizados conforme las características del caso concreto y sobre la base criterios específicos a este tipo de conductas. (p. 16). (ii) Creo, también, que con lo expuesto en el presente trabajo se da cuenta que las consecuencias de asumir tal o cual postura para resolver casos como los desarrollados aquí justifican la necesidad de diferenciar la participación en una autopuesta en peligro y la heteropuesta en peligro consentida. Por lo tanto, aquellas posturas que recurren a criterios dogmáticos para fundamentar la impunidad del partícipe en conductas autolesivas o las que de plano descartan cualquier análisis de la responsabilidad

del tercero sobre la base del consentimiento, tienen el defecto de no analizar el abanico de casos que realmente se presentan aquí. (p. 104) – Perú.

2.- ARTICULO JURÍDICO presentada por Diana Leonor Alas Rojas, (2015), con el título: “**COMPORTAMIENTO DE LA VÍCTIMA DEL DELITO: LA AUTOPUESTA EN PELIGRO**”, Artículo jurídico publicada en la página: Derecho y Cambio Social (Formato pdf), Perú.

**Cuyos planteamientos fueron:** El presente trabajo pretende analizar la figura de la Autopuesta en Peligro, como criterio delimitador de imputación penal, el cual es aplicado en los supuestos en los cuales se atribuye la responsabilidad, por las consecuencias de un hecho lesivo, a la víctima del delito, quien con su comportamiento generó o aumentó el peligro de vulneración del bien jurídico del cual es titular; para dicho propósito se abordará el tratamiento dogmático del comportamiento de la víctima tanto desde el punto de vista de la teoría general del delito, en especial de la imputación objetiva así como desde la perspectiva victimodogmática. (p. 1)

**Llegando a las siguientes conclusiones:** (i) Si bien es aceptado por unanimidad que este instituto jurídico penal es aplicable a los delitos de resultado, existe gran discusión respecto a si opera tanto en delitos dolosos como en culposos. Al respecto Bonet Esteva afirma que la autopuesta en peligro, “en sentido estricto se ciñe a una serie de casos en los que no existe -por parte de autor y víctima- conocimiento ni voluntad con respecto al resultado final” (1999) resultando aplicable sólo en los casos en que autor y víctima no actuaban dolosamente con respecto al resultado final, bien porque ambos se comportaron de forma imprudente o bien porque sólo lo hacía la víctima, cambiando el curso

de los acontecimientos; es decir a supuestos de imprudencia o delitos culposos. (p. 16). (ii) Ahora con respecto a la operatividad de la autopuesta en peligro en delitos dolosos existen también discrepancias doctrinales respecto a que tipos de delitos puede ser aplicable, así Silva Sánchez advierte que este tipo de planteamientos no puede aplicarse a todo tipo de delitos, sino solo a los delitos de relación y no violentos, como lo sería el caso de la estafa. No es pretensión de este trabajo indagar respecto a esta problemática, sin embargo, lo que si podemos concluir es que su desarrollo doctrinal ha contribuido a explicar actuaciones de la víctima ya existentes en las normas penales. (p. 104) – Perú.

### **2.1.3. A NIVEL LOCAL**

En la Región de Puno y más precisamente en la facultad Ciencias Jurídicas y Políticas en la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano-Puno, asimismo, en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez Sede Puno y la Universidad Privada San Carlos de Puno, a la fecha, no existen investigaciones en el que se sistematice y desarrolle con amplitud el tema materia de investigación.

Las investigaciones y los trabajos académicos antes mencionadas, son las que sirvieron de base y fundamento de la presente investigación que proponemos a la comunidad jurídica para su ulterior debate.

La naturaleza de un antecedente de investigación, es dar sustento a una nueva investigación, dado que, las nuevas investigaciones surgen gracias al camino trazado por anteriores investigadores, a las dificultades que han encontrado, a tópicos pendientes que no han sido resueltos, al surgimiento de nuevas dificultades, muchas veces las soluciones anteriores ya no trascienden

en el tiempo, y la búsqueda de nuevas soluciones se hace una necesidad. Es preciso indicar que las sugerencias que realizan las investigaciones son de vital importancia, dado que, muchas de ellas sugieren realizar investigaciones en uno o varios tópicos que han nacido como producto de haber encaminado una investigación.

## **2.2. MARCO TEÓRICO**

### **2.2.1. TRATAMIENTO DOGMÁTICO DE LA IMPUTACIÓN A LA VÍCTIMA Y SU APLICACIÓN**

#### **2.2.1.1. CONCEPCIÓN DE LA IMPUTACIÓN A LA VÍCTIMA**

INTROITO. - La imputación a la víctima es una categoría dogmática de la imputación objetiva, (esta última, magistralmente acuñada por el penalista Roxin en el año 1963), esta categoría dogmática trae importantes avances en la ciencia penal, donde no solamente se evalúa la conducta del agente sino más precisamente se evalúa la conducta de la víctima, a partir de ello se determina el grado de aporte para la configuración del delito.

La imputación a la víctima nos permite graduar la responsabilidad penal del autor, a partir de hacer un análisis integral del quien tuvo una conducta determinante para la configuración del delito, ello va desde rebajar la pena hasta por debajo del mínimo legal hasta la exención de la pena, a fin de imponer una pena justa en el marco del principio de proporcionalidad.

Esta categoría dogmática, es sumamente útil y práctico, para resolver los numerosos casos penales, tanto en los delitos dolosos y culposos, es una concepción que rompe las reglas clásicas de imputar solo al agente, y trae como

aporte, imputar a la víctima, y lo que se imputa a la víctima es su participación negligente, el exponerse más allá del riesgo permitido.

Finalmente, esta institución jurídica, ha recibido varias denominaciones; el profesor Manuel Cancio Meliá, denomina “imputación a la víctima”, para designar a aquella constelación de casos en los que la responsabilidad de la actividad riesgosa está dentro de la esfera de responsabilidad de la víctima, considerando esta calificación más exacta que otros términos como “autopuesta en peligro”, usado por Roxin o “competencia de la víctima”, utilizado por Jakobs, para describir este conjunto de casos.

Ahora bien, iniciemos a reconstruir y enfocar el tratamiento de la Imputación a la Víctima:

#### CONCEPCIONES DE LA IMPUTACIÓN A LA VÍCTIMA:

La concepción para fines de la presente investigación es entendida como la razón de ser del instituto jurídico, como se perfila y para qué sirve, veamos:

La imputación a la víctima se ubica en la tipicidad. - “Si la imputación objetiva se ubica en la categoría de la tipicidad, la imputación a la víctima habrá de ocupar el mismo lugar por ser uno de los criterios para la determinación del desvalor de comportamiento, sin perjuicio de que funcionalmente también disminuirá la responsabilidad en casos en que no elimine la tipicidad de la conducta del autor”. (Teixidor, 2011, p. 402)

**Imputación a la víctima como causa de justificación.** - Por el contrario, quienes focalizan el instituto desde el consentimiento del ofendido, serán proclives a plantear su funcionalidad como justificante, y, por tanto, enervante de

la antijuricidad, dejando un margen para la atenuación, por vía de justificación incompleta.

**Imputación a la víctima como excluyente de Punibilidad.** - “Y en la postura de quienes entienden al consentimiento como causa de impunidad (doctrina minoritaria atribuible a la ubicación de la lesión consensual en nuestro Código Penal ex art. 44), será una excluyente de punibilidad”. (Teixidor, 2011, p. 402).

“El criterio de la autopuesta en peligro, como apuntan González Cussac y Mira Benavent, opera para excluir la responsabilidad del autor cuando la víctima decide voluntaria y libremente hacer frente al peligro asumiendo sus consecuencias, es decir, en aquellos casos en los que puede elegir sin interferencias ajenas entre enfrentarse al riesgo o no hacerlo”. (Por Oré, s/f, p. 04).

También el Profesor Hurtado Pozo considera que la autopuesta en peligro excluye la tipicidad de la conducta: “Si la misma persona se coloca en una situación de peligro, no se puede tratar de imputar el resultado que se produce al tercero que lo originó o lo hizo posible. Debido a que la puesta en peligro voluntaria de sí mismo no es penalmente relevante, la injerencia del tercero no concierne al derecho penal”. (Pozo, en Oré, s/f, p. 05)

“De este modo, a la víctima le deben ser imputados aquellas consecuencias lesivas producto de su propia negligencia (la víctima de una herida no cumple con el tratamiento para prevenir una infección y muere de septicemia. El resultado muerte, que no se hubiera producido sin la causación de la herida, no es objetivamente imputable al autor de ésta, pues su posición de

garante no se extiende al comportamiento de la víctima) o de su propia voluntad (caso del suicida que se arroja desde un puente a una autopista de alta velocidad)". (Oré, s/f, p. 05)

"Podemos, entonces, concluir que no toda, autopuesta en peligro, *per se* hace que el hecho pase a la esfera de responsabilidad de la víctima. Además, que Roxin le da otro sentido al ubicarla sistemáticamente dentro del alcance del tipo y no dentro de la creación del riesgo, trata más sobre la cooperación a una autopuesta en peligro dolosa, lo que se enmarca especialmente en conductas de participación y no se centra en lo fundamental que es la víctima quien crea ese riesgo y; por ello, al darse esa conducta, el hecho está dentro de su esfera de responsabilidad". (Barbirotto, s/f, p. 13)

"Del mismo modo, cuando Jakobs hace referencia a la "competencia de la víctima", se centra más en el resultado del proceso dogmático de atribución de ámbitos de responsabilidad, antes de tratar ese proceso mismo, cual es donde se origina el riesgo y donde la conducta de la víctima es analizada para ver si se le puede imputar el resultado a su esfera de responsabilidad".

"Sin embargo, compartiendo la opinión de Cancio Meliá, de lo que aquí quiere tratarse al hablar de "imputación a la víctima", es de los supuestos en los que la razón de la conducta del tercero está precisamente, en la atribución de lo sucedido al ámbito de la responsabilidad de la víctima". (Barbirotto, s/f, p. 13)

"De esta manera los injustos culpables emprendidos con una cuasi participación por parte del sujeto pasivo o un tercero, quien o quienes han contribuido con el desarrollo de su conducta, en la producción del resultado, serán imputados al sujeto activo con un reproche penal inferior que aquel que le

hubiera correspondido por una acción emprendida sin esa cuasi participación”. (Lichardelli, 2014).

“(…) desde una explicación funcional de la Imputación Objetiva, dos razones por las que las consecuencias de un hecho delictivo pueden recaer sobre la víctima: o porque nadie resulta competente por el delito (caso de infortunio) o porque la víctima ha “actuado a propio riesgo” al infringir incumbencias de autoprotección o realizar actos de propia voluntad. De estos dos posibles supuestos, solo el segundo constituye un caso de competencia de la propia víctima, ya que en el caso del infortunio no tiene lugar propiamente una atribución del hecho a la víctima, sino que solamente sobre ella pesa una desgracia. La competencia de la víctima, informada por el Principio de Autorresponsabilidad sólo podrá sostenerse en los casos en que la víctima, en tanto persona responsable ha actuado a propio riesgo”. (Alas, 2015, p. 16)

López (2006), señala que “con el concepto de acciones a propio riesgo han de agruparse todos aquellos casos en los que un tercero (autor) favorece, crea o facilita una situación en la cual el titular del bien jurídico (víctima) realiza una acción peligrosa para sus propios bienes. El riesgo de realización del resultado sólo se concreta por una conducta de intermediación de la propia víctima. (p. 249)

García (2019), explica que la actuación a propio riesgo, tiene lugar mediante la infracción de incumbencias de autoprotección frente a los riesgos que se encuentran presentes en la interacción social, supuestos en los que la víctima actúa de una manera tal que pueden esperarse objetivamente consecuencias lesivas para ella, por tanto la infracción de estas incumbencias

por parte de la propia víctima hace que en determinados casos, los sujetos que le han producido causalmente la lesión no respondan penalmente o sólo lo hagan de manera parcial en caso de mantener ciertas competencias en el dominio del riesgo.(p. 432)

#### EL PRINCIPIO DE LA PROPIA RESPONSABILIDAD SEGÚN WELP

“La propia responsabilidad del autor doloso constituiría un ámbito de responsabilidad que sería ajeno para todos los extraños incluso ante la mayor probabilidad de comisión del hecho nadie tiene que considerar que al actuar su sustrato mental o material podría ser abusado por otro para acciones criminales tal reducción de la libertad individual de actuar no solamente tendría proporciones inconmensurables sino también sería injusta frente a los partícipes Entonces el influjo no doloso en la libertad ajena sería bajo cualquier circunstancia imaginable adecuado socialmente

Pero con ello se sobrecarga el principio de la propia responsabilidad cierto es que de este principio se deriva que quien actúa de manera plenamente responsable no puede ser por sí mismo víctima de una imprudencia ajena lo cual tiene gran trascendencia penal cuando se posibilitan autolesiones o autopuesta en peligro. Sin embargo esto no cambia para nada el hecho de que con respecto a la lesión de terceros pueden haber varios responsables así sea Incluso en la forma escalonada de culpabilidad dolosa y culposa ciertamente que imposibilita culposamente un hecho doloso al igual que también el inductor no tiene que conculcar la libertad de decisión Del actuante inmediato pero si puede crear bajo ciertas circunstancias un considerable peligro para la comisión del hecho y es esta creación no permitida del peligro la que según los principios generales

desencadena la imputación del resultado al tipo objetivo y con ello la responsabilidad culposa para que esto no ocurre en los casos de la previsión de regreso se necesita un fundamento especial” (WELP, citada por Roxin, 2016, p. 122)

#### LA PARTICIPACIÓN EN UNA AUTOLESIÓN CONSCIENTE DE LA VICTIMA.

Conforme a la imputación objetiva se excluye también la participación en una autolesión o autopuesta en peligro dolosa y autor responsable de la víctima. Si alguien le entrega heroína a otro y este –consciente del riesgo- se inyecta la droga produciendo así efectos mortales, el proveedor de la droga podrá ser responsable de la distribución del producto, pero no de un homicidio imprudente o doloso. Así lo resolvió la jurisprudencia alemana en 1984, que en este punto ha asumido la teoría de la imputación objetiva. El fundamento de la exclusión de la imputación es que la función del derecho penal se sustenta solamente en evitar riesgos para bienes jurídicos ajenos y no en impedir autolesiones. (Parma y Parma, 2017, p. 97)

En forma muy simple: si la relación de causalidad marca un límite mínimo, pero no suficiente para atribuir un resultado, no alcanza no alcanza para imputar. En otras palabras, el primer análisis sigue pasando por la relación de causalidad. Luego ¿Qué se le agrega?: Un plus valorativo o juicio de legalidad lógica. Esto es así porque la norma solo prohíbe acciones que creen para el bien jurídico protegido un riesgo mayor al autorizado, señalando además que ese resultado pueda evitarse. (Parma y Parma, 2017, p. 97)

De este modo, la tipicidad crea el objeto de enjuiciamiento y con ello la base de su responsabilidad. Pasa a tener un protagonismo central.

Quedan fijadas ciertas consignas generales: 1.- “No es objetivamente imputable el resultado producto de una acción que disminuye el riesgo”. 2.- “No es objetivamente imputable cuando la acción no cree un riesgo jurídicamente desaprobado”. 3.- “No será objetivamente imputable el resultado que se produzca fuera del ámbito de protección de la norma”. (Parma y Parma, 2017, p. 97)

#### TRATAMIENTO DE LA IMPUTACIÓN A LA VÍCTIMA:

La reconstrucción del tratamiento dogmático de la víctima desde el principio de auto responsabilidad implica reconocer que:

a) El ámbito de lo prohibido pertenece a la tipicidad, lugar en que habrá de focalizarse el aporte victimal.

b) El referido principio de autorresponsabilidad tiene como límites la imposibilidad de instrumentalizar a la víctima y la intangibilidad del régimen tuitivo de orden público (régimen laboral, ámbito de libertad, zonas en las que existe un deber de protección específico del autor, etc.).

La perspectiva entonces no será del autor (implícita en las concepciones causalista, de autopuesta en peligro, etc.), sino la de “organización conjunta” entre autor y víctima, emprendimiento de una actividad en común, que puede producir una lesión al bien jurídico. (Teixidor, 2011, p. 402).

### 2.2.1.2. IMPUTACIÓN OBJETIVA COMO CATEGORÍA DOGMÁTICA

“Existen prácticamente unanimidad en considerar al imputado como el sujeto al cual se atribuye con un mínimo fundamento la comisión de unos hechos que revisten caracteres de delito. El imputado es la persona sobre la cual recae la sospecha de haber cometido un hecho criminal; es el sujeto frente al que se dirige inicialmente la instrucción preliminar y que adquiere desde ese primer momento la calidad de parte pasiva del proceso penal. Consecuentemente la imputación es el razonamiento por el que se señala a una determinada persona como posible autor ante unos hechos aparentemente delictivos y es también el juicio por el que se establece una vinculación entre los hechos criminales que van a ser objeto de investigación y el sujeto que aparece como posible responsable de los mismos es en razón de tal vinculación por lo que puede afirmarse que la imputación supone la concreción de la persona que ostenta la legitimación pasiva del proceso penal”. (Armengot, 2013, p. 183-184)

“Como puede observarse en todas estas definiciones la imputación no es la atribución a un sujeto determinado de la comisión de un hecho constitutivo de delito, sino que es la atribución al sujeto respectivo de un comportamiento aparentemente delictivo de otro lado la imputación no consiste en atribuir al sujeto sospechoso la culpabilidad de los hechos investigados, sino que es la afirmación de su posible participación en esa conducta objeto de investigación”. (Armengot, 2013, p. 183-184)

“La teoría de la imputación objetiva se erige en la actualidad como una herramienta dogmática que permite definir cuándo un comportamiento se encuentra dentro de un espacio jurídicamente admitido y cuándo es, por el

contrario, socialmente perturbador, esto es, permite establecer el verdadero sentido que tiene determinada conducta desarrollada por una persona en la sociedad. Esta teoría parte de presupuestos marcadamente distintos de los que fundamentaron los tradicionales esquemas de imputación de corte naturalístico, que por sus carencias e insuficiencias metodológicas no pudieron superar los cuestionamientos hechos a partir desde una perspectiva social”. (Medina, 2016, p. 25).

“La imputación objetiva no es sino el producto de la normativización de la teoría del tipo, siendo actualmente concebida como una teoría general de la conducta típica. En efecto, la imputación objetiva es comprendida, en términos generales, como un mecanismo normativo dirigido a limitar la responsabilidad jurídico penal, prescindiendo del análisis de las causas o condiciones del resultado lesivo. De lo que se trata en el marco de la imputación objetiva es determinar a quién le pertenece un suceso o, dicho con otras palabras, quién es normativamente competente por el resultado lesivo que aquél genera”. (Medina, 2016, p. 25).

“Es precisamente este criterio normativo de la competencia el que, finalmente, fundamenta el juicio de tipicidad, en la medida en que permite determinar, más allá de los posibles y numerosos cursos causales concurrentes, quién ha sido la persona que, tras haber invadido una esfera jurídica ajena, ha infringido un deber de garante con relevancia jurídico-penal. Esto indudablemente conduce a la determinación del significado social de un comportamiento, que no es sino la inevitable consecuencia de la ya aludida labor de delimitación de ámbitos de responsabilidad atribuida a la imputación objetiva.

De ahí que JAKOBS conciba a la teoría de la imputación objetiva como una “teoría del significado del comportamiento”. (Medina, 2016, p. 25)

“La imputación objetiva (*Haftung*) no es una simple teoría de la causalidad o un correctivo de la misma, sino que es una exigencia general de la realización típica. En este sentido, la causalidad entre una acción y su resultado sólo puede constituir una parte del elemento "imputación objetiva". La causalidad va implícita en ese juicio de imputación. Un primer límite mínimo para la realización típica es la causalidad natural”. (Villavicencio, s/f, p. 04)

“Es bastante aceptado que luego de verificada la causalidad natural, la imputación requiere comprobar, primero, si la acción ha creado un peligro jurídicamente desaprobado y, segundo, si el resultado es producto del mismo peligro. Estos dos criterios son la base para la determinación de la imputación objetiva. A partir de estos dos principios es posible diferenciar entre imputación objetiva de la conducta e imputación objetiva del resultado”. (Villavicencio, s/f, p. 04).

La teoría de la imputación objetiva va aproximándose a ser una teoría general de la conducta típica, es decir, en el que la atribución del resultado ya no es la cuestión dominante, sino que la imputación objetiva debe extenderse fuera del ámbito de la imputación de resultado. Así, por este camino se plantea una equiparación entre imputación objetiva a toda la imputación del aspecto objetivo del tipo. Además, se considera que la imputación objetiva es una exigencia producto del principio de culpabilidad. (Villavicencio, s/f, p. 04).

La teoría de la imputación objetiva responde a dos raíces distintas: “por un lado, se trata de determinar si las características de la conducta llevada a

cabo por el autor se corresponden con la previsión del tipo. Por otro lado, en los delitos de resultado, se trata de comprobar, una vez verificado el carácter típico de la conducta, si el resultado conectado causalmente a esa conducta puede reconducirse normativamente a ésta, es decir, si también el resultado es típico. A estas dos raíces responden dos niveles de análisis: imputación objetiva del comportamiento e imputación objetiva del resultado”. (Barbirotto, s/f, p. 03).

“La imputación objetiva es la atribución de una acción a un resultado, cuando esa acción crea un peligro no permitido o jurídicamente desaprobado, siendo dicho resultado correlato lógico del riesgo creado, es decir, de la concreción de dicho peligro. En virtud de esto, sólo puede imputarse objetivamente un resultado delictivo a una acción que crea un riesgo que se encuentra al menos potencialmente dentro de la esfera de la acción realizada (vgr. si una persona empuja a otra levemente y por encontrarse el suelo mojado se cae y muere al darse contra el suelo, el resultado de muerte no es objetivamente imputable a la acción de empujar levemente; por el contrario, la muerte si sería un resultado imputable objetivamente a una acción que consistiera en un fortísimo empujón en la cabeza de otra persona para golpearle contra una pared)”. (Expansion.com, 2019)

“la imputación al tipo objetivo, admite la realización de un peligro creado por el autor y no cubierto por un riesgo permitido dentro del alcance del tipo penal”. (Roxin, en Rodas, s/f, p. 01)

“En la actualidad existen otros planteamientos sobre la imputación objetiva, contruidos sobre la base de un ultra normativismo, que propugna la protección de la vigencia de la norma (como bien jurídico-penal) como misión del

Derecho penal. En consonancia con ello, esta doctrina entiende a la imputación objetiva como un "esquema de interpretación social comunicativamente relevante" que determinará la atribución de un sentido, a la conducta de un ser humano (un sentido también comunicativamente relevante, a saber, la negación de la vigencia de la norma). Así, el énfasis que inicialmente estaba puesto en el resultado (del que se pretendía librar al autor, corrigiendo la causalidad), se ha trasladado hacia el primer nivel de imputación; es decir, al nivel de imputación del comportamiento (contrario a la norma), por ello, ahora, el objeto de la imputación objetiva se referirá a la propia acción". (Rodas, s/f, p. 01)

#### IMPUTACIÓN AL TIPO OBJETIVO

"En el caso de los delitos de comisión que exigen un resultado material, esto es, aquellos en los que además de la acción se exige un resultado que lesioné al bien jurídico protegido por el Derecho Penal, es indispensable la constatación de la imputación al tipo objetivo.

Cuando hablamos de constatación de la imputación al tipo objetivo nos referimos al proceso en virtud del cual verificamos si el resultado que el tipo penal reprime puede ser atribuido a la acción del individuo. Esta verificación supone constatar, en primer lugar, la causalidad y, en segundo término, constatar la imputación objetiva del resultado" (Reyna, 2018, p. 185)

"En el marco de toda imputación incluyendo la jurídico-penal se vinculan un suceso que acontece en el mundo y un destinatario de la imputación, de tal modo que en el destinatario aparece como aquel a quien pertenece el suceso; es él que lo ha creado o a permitido que tuviese lugar, tanto para bien, en el marco de la imputación a título de algo meritorio, como para mal, en la imputación

a título de reproche. En este sentido, a quien dispara sobre otra persona hasta causarle la muerte, el homicidio se le imputa como un hecho meritorio si se trata de eliminar un peligroso enemigo, y como obra reprochable si se mató sin razón alguna”. (Jakobs, 2006, p. 207)

“Con lo dicho creo que queda claro lo que es objetivo en la imputación objetiva del comportamiento: se imputan las desviaciones respecto de aquellas expectativas que se refieren al portador de un rol. No son decisivas las capacidades de quien actúa, sino las de un portador de rol, refiriéndose la denominación “rol” a un sistema de posiciones definidas de modo normativo, ocupado por individuos intercambiables; se trata, por tanto, de una institución que se orienta con base en personas.

Las expectativas dirigidas al portador de un rol configuran el esquema de interpretación cuyo concurso es imprescindible para que puedan adquirir un significado socialmente vinculante las acciones individuales”. (Jakobs, 2006, p. 209)

## IMPUTACIÓN

**Significado lingüístico;** el significado lingüístico de la palabra 'imputación' resulta más adecuado para expresar un juicio de *atribución* efectuado por el hombre (siquiera sea intersubjetivamente, esto es, socialmente) que para reflejar algo previamente dado. Aquel término encaja mejor en una gnoseología subjetivista como la kantiana. (MIR PUIG, 2003).

a) Según Eugenio Raúl Zaffaroni: “Es el intento de reemplazar el dogma causal por el aumento del riesgo”. Solo se puede responsabilizar al autor si su comportamiento provoca un aumento del riesgo más allá del riesgo permitido.

Este criterio no solo prescinde del concepto ontológico de la conducta valiéndose de uno normativo, sino que prescinde de la causalidad misma.

El derecho penal ya no se apoya sobre la categoría del ser, parece que el legislador ha logrado su máxima omnipotencia” (Zaffaroni, 1973).

b) Según Gladys Romero, “la relación de causalidad no es sino el límite mínimo, pero no suficiente para atribuir un resultado. Comprobada la causalidad natural se requiere además verificar: 1) Si la acción ha creado un peligro (riesgo) jurídicamente desaprobado para la producción del resultado y 2) si el resultado producido es la realización del mismo peligro (riesgo) jurídicamente desaprobado por la acción. Ambos puntos de partida son deducidos del fin de protección de la norma penal” (Romero, s/f).

c) Según Creus: “Este mecanismo de corregir la causalidad natural para reducirla a una causalidad jurídico-penalmente relevante recibe hoy la denominación “teoría de imputación objetiva”, intentando purificar la cuestión de la causalidad en la teoría del delito, de peso demasiado grande procedente de criterios naturalísticos para centrar la atención sobre su verdadero sentido jurídico-penal de atribución de un resultado, común factor de responsabilización”. Esta teoría (Honig y Roxin) nada tiene de novedoso, trata de exponer, quizá, con mayor precisión “la teoría de la adecuación típica” (Creus, 1988).

d) Enrique Bacigalupo afirma con relación a la Teoría de la imputación objetiva: “Esta teoría que tiende a imponerse ampliamente en la actualidad es consecuencia de la teoría de relevancia. Su punto de partida es el reemplazo de la relación de causalidad por una relación elaborada sobre la base de consideraciones jurídicas y no naturales” (“Bacigalupo, 1996).

e) Günther Jakobs define la imputación objetiva diciendo que es el reparto de responsabilidades para establecer a quien pertenece el suceso lesivo, por haberlo creado o haber permitido que tuviera lugar (López, 1999).

La imputación objetiva, la imputación subjetiva y la imputación individual o personal son tres niveles necesarios para que sea posible la completa imputación a un autor culpable. Imputar el delito en su totalidad significa "culpar" a alguien como a su autor (si imputar es atribuir algo a alguien, cuando lo que se imputa es algo ético o jurídicamente disvalioso imputar es culpar de ello). Los tres niveles indicados de imputación (objetiva, subjetiva y personal) constituyen exigencias del principio de culpabilidad. (MIR PUIG, 2003, p. 11).

En suma: la imputación objetiva supone la atribución de un sentido jurídico-penal específico a los términos legales que expresan la conducta típica, y no una mera descripción del verdadero sentido de dichos términos. En términos de filosofía analítica, la palabra 'imputación' pertenece al lenguaje prescriptivo, no al descriptivo. En este sentido, resulta rechazable concebir la imputación como una forma de averiguar cuándo un resultado lesivo es verdaderamente obra del autor de una determinada conducta. (MIR PUIG, 2003, p. 8).

## PRINCIPIOS DE IMPUTACIÓN OBJETIVA

“En efecto, la teoría de la imputación objetiva se aplica a los delitos de resultados, ya que, en los delitos de mera actividad, el tipo se agota con la realización de una acción que no necesita producir un resultado. En cambio, los delitos de resultado –como su nombre lo indica– están estructurados por: la acción, la imputación objetiva y el resultado.

La teoría de la imputación objetiva se basa en los siguientes principios fundamentales:

**a. Principio de la confianza**, conforme al cual todos y cada uno de los miembros de la sociedad confían en que los demás respetarán las reglas establecidas para evitar la puesta en peligro de un bien jurídico.

**b. Principio del riesgo permitido**, en mérito al cual, el Estado no puede prohibir “todas” las actividades peligrosas o creadoras de riesgo para los bienes jurídicos, porque inmovilizaría el progreso y el desarrollo social. Este principio es consecuencia de la ponderación –propia de un Estado de Derecho– entre los bienes jurídicos y los intereses de libertad individuales, según la medida del principio de proporcionalidad.

En resumen, podemos señalar que la imputación al tipo objetivo presupone la realización de un peligro creado por el autor y no cubierto por un riesgo permitido dentro del alcance del tipo; vale decir, sólo es objetivamente imputable un peligro jurídicamente desaprobado que se ha realizado en el resultado típico”. (Alcocer, 2015, p. 11)

## DESDE EL POSTULADO DE ROXIN - TEORÍA DE RIESGO

Por lo expuesto, Roxin propuso una serie de criterios normativos, cuyo denominador común está en el “principio de riesgo”, según el cual, partiendo del resultado, el tema estaba en determinar si la conducta del autor creó o no un riesgo jurídicamente relevante de lesión típica de un bien jurídico en relación con dicho resultado.

Los criterios propuestos por Roxin para determinar el juicio de imputación objetiva del resultado son los siguientes: a) la disminución del riesgo; b) la creación de un riesgo jurídicamente relevante; c) el incremento del riesgo permitido y d) la esfera de protección de la norma.

a. La “disminución del riesgo”. - Criterio mediante el cual puede negarse la imputación objetiva en los casos de desviación de un resultado grave, que haya llevado a producir uno leve.

b. La creación de un riesgo jurídico-penalmente relevante o no permitido (o creación de un riesgo prohibido). - Según este criterio se procede negar la imputación objetiva cuando la acción no ha creado el riesgo relevante de una lesión al bien jurídico.

c. Aumento del riesgo permitido. - En estos casos procede negar la imputación objetiva cuando la conducta del autor no ha significado una elevación del riesgo permitido porque el resultado se hubiera producido igualmente, aunque el autor hubiera actuado con la diligencia debida.

d. Esfera de protección o ámbito de aplicación de la norma. - Este criterio permite solucionar aquellos casos en los que, aunque el autor ha creado o

incrementado un riesgo que origina un resultado lesivo, éste no debe ser imputado al no haberse producido dentro del ámbito de protección de la norma, es decir si el resultado no era aquel que la norma quería evitar.

#### DESDE EL POSTULADO DE GUNTHER JAKOBS

Para Jakobs (2006) la teoría de la imputación objetiva cumple un papel fundamental que permite determinar los ámbitos de responsabilidad dentro de la teoría del delito, así faculta constatar cuando una conducta tiene carácter (objetivamente) delictivo.

La teoría de la imputación objetiva se divide para Jakobs en dos niveles:

La calificación del comportamiento como típico (imputación objetiva del comportamiento); y, La constatación –en el ámbito de los delitos de resultado– de que el resultado producido queda explicado precisamente por el comportamiento objetivamente imputable (imputación objetiva del resultado).

En el primer nivel de la imputación objetiva, la imputación de comportamientos, Jakobs propone cuatro instituciones dogmáticas a través de las cuales ha de establecerse el juicio de tipicidad:

**a) El riesgo permitido:** Parte de una definición claramente normativa del “riesgo”, desligada de probabilidades estadísticas de lesión. El riesgo permitido se define como el estado normal de interacción, es decir, como el vigente status quo de libertades de actuación, desvinculado de la ponderación de intereses que dio lugar a su establecimiento, hasta el punto que en muchos casos se trata de un mecanismo de constitución de una determinada configuración social por

aceptación histórica; dicho de otro modo, se refiere más a la identidad de la sociedad que a procesos expresos de ponderación.

**b) Principio de confianza:** Determina cuándo existe, con ocasión del desarrollo de una actividad generadora de un cierto riesgo (permitido), la obligación de tener en cuenta los fallos de otros sujetos que también interviene en dicha actividad (de modo que, si no se procediera así, el riesgo dejaría de ser permitido), y cuándo se puede confiar lícitamente en la responsabilidad de esos otros sujetos.

**c) Prohibición de regreso:** Con ella pretende Jakobs enmarcar de forma sistemática la teoría de la participación dentro de la imputación objetiva. La prohibición de regreso satisface la necesidad de limitar el ámbito de la participación punible, tanto para comportamiento imprudentes como dolosos, con base a criterios objetivo-normativos. De ese modo, la prohibición de regreso se presenta en cierto modo como el reverso de la participación punible.

**d) Actuación a riesgo propio de la víctima o competencia de la víctima:** Mediante esta institución Jakobs propone tener en cuenta la intervención de la víctima en el suceso. En este punto, la teoría de la imputación objetiva implica la introducción de elementos valorativos que determinan cuáles son los límites de la libertad de actuación, implica, en este sentido, el establecimiento de esferas de responsabilidad.

## TEORÍAS DE IMPUTACIÓN OBJETIVA

### TEORÍA DE LA EQUIVALENCIA DE CONDICIONES

Según la teoría de la equivalencia de condiciones y empleando palabras de Reyes Alvarado: “cada una de las condiciones que contribuyen para el surgimiento de una consecuencia debe ser considerada como su causa de tal manera que ninguno de los varios factores determinantes del resultado tiene una importancia superior a la de los demás, sino que por el contrario todos poseen un valor equivalente pues sólo a su conjunción posibilitó el resultado”. De acuerdo con esta idea Reyes Alvarado explica que en la determinación de la causalidad en el hurto de reloj serían igualmente importantes la fabricación del bien su venta y empleo como el propio acto de la sustracción. (Reyes, citado por Reyna, 2018, p. 188)

Pues bien, ante su carencia de aportes para el reconocimiento de las características básicas en la determinación del curso causal y para la apreciación de un factor como causa en sentido jurídico penal simultáneamente apareció la fórmula de la *conditio sine qua Non*, según la cual es causa toda condición de un resultado que suprimida mentalmente daría lugar a que ese resultado no se produjese. (Reyna, 2018, p. 188)

### TEORÍA DE LA CAUSALIDAD ADECUADA O DE LA ADECUACIÓN

Esta teoría estima que sólo puede considerarse causa de un resultado aquella condición que de acuerdo a la experiencia tenga la capacidad de producir lo de esta manera se planteaba una solución más general y, por lo tanto, aplicable a cualquier caso.

Así por ejemplo la ingestión de Arsenio Resulta ser causa del resultado muerte dado que según la experiencia general la ingestión de determinadas dosis de dicha sustancia es capaz de producir el resultado reprochado penalmente por el contrario no puede considerarse a una bofetada causa capaz de producir el resultado antes aludido por su incapacidad según la experiencia general de ocasionar la muerte de otra persona.

Según los planteamientos de la teoría de la causalidad adecuada trasladada al ámbito jurídico por bomba aun cuando se estime que un determinado hecho es resultado de la confluencia de diversas circunstancias distingue entre causa y condición para lograr definir sus planteamientos así una determinada condición podrá adquirir la categoría de causa sólo cuando conforme a la experiencia general de vida sea capaz de producir el resultado reprochado penalmente. (Reyna, 2018, p. 191-192)

#### TEORÍA DE LA RELEVANCIA DE LA CONDICIÓN O DE LA CAUSALIDAD RELEVANTE

Esta teoría aparece como un intento de superar las críticas formuladas contra la fórmula de *conditio sine qua Non*. Así Traeger agregó como exigencia de que esta fórmula siempre debe encontrarse referida al resultado que interesa al derecho penal.

Con posterioridad Mezger aceptando la certeza de la equivalencia de las condiciones de la *conditio sine qua Non*, postuló que el análisis de las condiciones relevantes toma como Punto de partida el ámbito estrictamente jurídico a través del estudio de los respectivos tipos penales así las cosas la mera relación de causalidad no resulta capaz por sí sola de fundamentar la

responsabilidad por determinado resultado es necesaria a de la relevancia jurídico-penal del nexo condicional.

Según esta teoría, si bien todas las condiciones pueden ser equiparadas, dado que pueden ser todas ellas consideradas causas, no sólo son en sentido jurídico penal de ahí tiene todas las no todas ellas supongan la responsabilidad jurídico penal, de allí que no todas ellas supongan la responsabilidad jurídico penal del autor.

Es por ese motivo que la punición de determinada conducta suponía, según esta teoría, la concurrencia de tres elementos: la existencia de relación causal, la relevancia jurídica de esta relación y la culpabilidad del agente. (Reyna, 2018, p. 193)

Ahora corresponde desarrollar la teoría funcionalista desde la visión de Jakobs.

### **FUNCIONALISMO RADICAL DE GÜNTHER JAKOBS**

JAKOBS diserta de una relación de expectativas defraudaciones, en la que cada ciudadano debe tener un rol, un estatus dentro de la sociedad en que vive, por lo tanto debe tener un cumplimiento de determinadas conductas; en el que si se está dentro de ese rol que debe desempeñar, se dice que está cumpliendo las expectativas, y cuando el ciudadano no cumple con esas expectativas que debe cumplir mediante ese rol que desempeña las defrauda, y por la tanto con esa defraudación existiría una consecuencia jurídica. (Daza, s/f, p. 15)

JAKOBS fundamenta también la idea de la posición de garantía, que significa primordialmente que cada persona cumpliendo ese rol en la sociedad, esa conducta o dicho comportamiento de lo que le compete, está obligada a comportarse, haciendo o no haciendo lo que la sociedad le exige; basta decir que esta una de las críticas que se le comenta al profesor JAKOBS, critica que no retomaremos en este ensayo. (Daza, s/f, p. 15)

De lo anterior se dice que, las personas están obligadas a actuar determinadamente mediante su función de garante; penalmente es responsable aquella persona que lesiona los intereses sociales, por falta la posición de garante, es decir aquel que defrauda las expectativas sociales, porque no actúa mediante el rol en que se está desempeñando. (Daza, s/f, p. 15)

“La idea de JAKOBS, finalmente es el desarrollo dentro de su esquema de un planteamiento denominado TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA (todo se reduce a ello), se entiende por dicho concepto como conjunto de hipótesis que permiten concluir si la conducta crea o no un riesgo para el bien jurídico; todo ello orientado a corregir o complementar las diversas teorías sobre la relación de causalidad material”. (Daza, s/f, p. 16)

“Según G. Jakobs dichas normas, en cada momento, no tienen que ser necesariamente como son, sino que podrían ser de cualquier otro modo. Esta apertura de Jakobs al relativismo, al nihilismo, incluso, hace que, dado el carácter contingente del contenido de las normas, su confirmación, su validez y eficacia se encomienda, sin más, a una medida de fuerza, a una sanción. Ello explica, según Jakobs, que sea fundamentalmente el Derecho penal el que mejor

contribuye a identificar y definir el tipo de sociedad de que se trate en cada tiempo y lugar”. (Montoro, 2007).

### 2.2.1.3. TRATAMIENTO DE LOS TIPOS IMPRUDENTES

En este apartado se aborda la dogmática de los delitos imprudentes, a diferencia de los tipos dolosos, los tipos imprudentes necesitan otros presupuestos para su acreditación, por contener una estructura distinta, por ejemplo, dentro de la estructura del tipo imprudente se encuentra: “*el deber de cuidado*”, la misma que debe ser acreditada más allá de la duda razonable para la imposición de una pena al sujeto que cometió cualquier delito doloso.

Ahora bien, conforme a los artículos 11 y 12 del Código Penal, no sólo las acciones u omisiones dolosas son penadas por la ley, sino también las culposas en los casos expresamente establecidos por ésta. Otro aspecto importante a destacar es que el legislador utiliza la denominación de «culposa» y no el término «imprudente» empleado por la legislación y doctrina comparadas.

“La culpa es definida mayoritariamente por la doctrina como la infracción del deber objetivo de cuidado o diligencia que tiene como presupuesto la previsibilidad objetiva. Esta afirmación, sin embargo, no debe conducir a sostener que como el delito culposo requiere de la infracción de un deber de cuidado se trata de un delito de infracción de deber, ya que todos los delitos (dolosos y culposos) requieren de la infracción de un deber general de no causar daño a otro”. (Mazuelos, 2003, p. 06)

## LA ESTRUCTURA DEL TIPO PENAL DEL DELITO IMPRUDENTE

“La doctrina mayoritaria estructura la tipicidad del delito culposo con dos elementos: la infracción del deber objetivo de cuidado y la previsibilidad objetiva como su presupuesto. El primero está vinculado con el cumplimiento de los deberes contenidos en la norma de cuidado o diligencia referidos en los tipos penales de los delitos imprudentes y que, a su vez, conlleva una remisión a las normas de diligencia y prudencia extrapenales; el segundo elemento se refiere a la conciencia o previsión (posibilidad de previsión en la culpa inconsciente) en el sujeto de realizar la parte objetiva del tipo, se refiere pues a una previsibilidad objetiva, esto es, para cualquier ciudadano”. (Mazuelos, 2003, p. 22).

“Un elemento esencial en la dogmática del delito imprudente es la vulneración del deber objetivo de cuidado. La responsabilidad imprudente no sólo requería la producción de un resultado a consecuencia de una acción y una vinculación psicológica del sujeto con esa acción en base a la previsibilidad de la misma, sino que era fundamental que dicha acción fuera contraria a las normas que marcan el deber objetivo de cuidado o diligencia debida pues a quién actúa con arreglo a los parámetros de ese deber no se le puede exigir responsabilidad penal.

El delito imprudente se caracteriza por exigir un resultado derivado de esa acción, o mejor, imputable objetivamente a esa acción y que el autor ni buscaba y ni siquiera había representado. No existe respuesta penal ante puras vulneraciones del deber de cuidado que no vayan seguidas de la producción de un resultado. Es imposible el castigo de las formas imperfectas de ejecución esta limitación se justifica en el principio de proporcionalidad e intervención mínima

pues al tratarse de conductas menos disvaliosas en términos de acción y las dolosas la mayor gravedad la contempla la exigencia típica de causación de un resultado material”. (GOMÉZ DE LA TORRE, s/f, p. 01)

#### **2.2.4. JURISPRUDENCIA NACIONAL RESPECTO AL TRATAMIENTO DE LA IMPUTACIÓN A LA VÍCTIMA.**

La jurisprudencia nacional de un tiempo a esta parte, ha trabajado la imputación a la víctima, no solamente en los tipos culposos, sino también en los tipos dolosos, sin embargo, son pocos estos pronunciamientos de la Corte Suprema de la Republica, pensamos que aún falta debatir muchos tópicos respecto a la imputación a la víctima, en ese sentido está en los operadores del derecho provocar la emisión de más casaciones a fin de enriquecer nuestra jurisprudencia nacional.

**1.- Es atípica la muerte de mujer que se acercó al helicóptero cuando la hélice aún giraba - Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes. [EXPEDIENTE: 01174-2015-31-2601-JR-PE-04].**

**Sumilla:** La autopuesta en peligro de la propia víctima dentro de la teoría de la imputación objetiva excluye la tipicidad de la conducta o comportamiento, por ende, hace viable la procedencia de la excepción de improcedencia de la acción dentro del supuesto legal del hecho no constituye delito.

**2.- La autopuesta en peligro y el carácter de factor excluyente del tipo [R.N. N° 4288-97 / Ancash) de 13 de abril de 1998].**

“No puede existir violación del deber de cuidado en la conducta de quien organiza un festival de rock con la autorización de la autoridad competente,

asumiendo al mismo tiempo las precauciones y seguridad a fin de evitar riesgos que posiblemente pueden derivar de la realización de dicho evento, porque de ese modo el autor se está comportando con diligencia y de acuerdo al deber de evitar la creación de riesgos; que, de otra parte, la experiencia enseña que un puente colgante es una vía de acceso al tránsito y no una plataformaailable como imprudentemente le dieron uso los agraviados creando así sus propios riesgos de lesión; que, en consecuencia, en el caso de autos la conducta del agente de organizar un festival de rock no creó ningún riesgo jurídico relevante que se haya realizado en el resultado, existiendo por el contrario una autopuesta en peligro de la propia víctima, la que debe asumir las consecuencias de la asunción de su propio riesgo, por lo que conforme a la moderna teoría de la imputación objetiva en el caso de autos “el obrar a propio riesgo de los agraviados tiene una eficacia excluyente del tipo penal” (Cfr. JAKOBS, Günther, Derecho Penal. Parte General, Madrid, 1995, pág. 307) por lo que los hechos examinados no constituyen delito de homicidio culposo y consecuentemente tampoco generan responsabilidad penal...”.

### **3.- Competencia de la víctima en el delito de estafa [R.N. 3115-2007, Lambayeque].**

**Fundamentos destacados: Quinto:** [...] En primer lugar, es de establecer que, por regla general, la actividad del agente debe comprometer una conducta activa y positiva -lo que no excluye a la conducta omisiva- que genere el estado de error que finalmente determine la voluntad -por cierto, viciada- del agraviado de efectuar concesión patrimonial; ello se colige de los medios descritos en la norma prohibitiva “*engaño*”, “*astucia*”, “*ardid*”; en ese entendido, no podría

comprenderse como objeto de protección penal, el aprovechamiento del agente de algún error en el que, sin su culpa, incurrió la víctima [...].

**Sexto:** [...] la **conducta omisiva será punible** solo si existe en el agente la obligación de advertir del error a la víctima -posición de garante- no cuando, sin dicho deber, su silencio nada agrega a los hechos. [...].

De este modo la conducta de Arbulú Buchacher queda fuera del alcance del tipo pues el representante de la víctima no se comportó conforme a la exigencia que funcional y socialmente se le exigía, pues la evitación de la lesión del bien jurídico se encontraba en su propio ámbito de competencia, contribuyendo con su actuar negligente a la disposición indebida del patrimonio estatal a favor del encausado -similares términos fácticos emplea la sentencia condenatoria, a fojas quinientos sesenta y cinco-. De otro lado, y luego de incurrir en error el funcionario encargado y elevar la conformidad de la recepción de más de la mercadería efectivamente recibida, si bien es cierto el encausado no advirtió a la entidad agraviada del referido error, sino que por el contrario presentó una factura por la totalidad de la mercadería, también lo es que la ley no sanciona al que no suprime un error preexistente; la conducta omisiva será punible solo si existe en el agente la obligación de advertir del error a la víctima -posición de garante- no cuando, sin dicho deber, su silencio nada agrega a los hechos. [...].

**4.- Competencia de la víctima: ¿qué pasa si chofer y peatón fueron imprudentes? [R.N. 1208-2011, Lima].**

**Fundamento destacado: Sétimo:** Al respecto, en principio corresponde reconocer que tal circunstancia significó una exposición de su propia integridad

física y concurrió a la imprudente acción del encausado, contribuyendo con el resultado dañoso verificado; sin embargo, el hecho que el agraviado se haya encontrado en estado de ebriedad o haya infringido otras normas del Reglamento de Tránsito, por las circunstancias establecidas en el considerando anterior no hace posible considerar que se trató de una circunstancia absolutamente imprevisible para el encausado. Asimismo, ello tampoco implica admitir que nos encontramos frente a un caso de autopuesta en peligro de la víctima excluyente del tipo, en tanto el autor creó un riesgo prohibido que fue el factor predominante en el atropello al encontrarse bajo el control de la fuente de peligro. Sin embargo, no puede dejar de admitirse la concurrencia de culpas de autor y víctima en el grave resultado dañoso. Al respecto el profesor Luis Diez Picazo señala que “en todos aquellos casos en que puede hablarse, siguiendo la terminología de Jakobs, de competencia de la víctima se produce una causa de exclusión de la imputación objetiva y, por consiguiente, el resultado dañoso no es imputable al sujeto sino a la víctima del daño, sin embargo en que sin concurrir la condición necesaria para poder hablar de competencia de la víctima, tanto el comportamiento de ata, como el de la otra parte, han sido condición del daño y en ambas puede establecerse un juicio de culpabilidad. La jurisprudencia ha entendido que en estos casos debe procederse a una graduación de las respectivas culpas, de manera que con ello se reduzca, proporcionalmente, el deber de indemnizar...” (Luis Diez Picazo, Derecho de Danos, Ed. Civitas, Madrid, dos mil, trescientos sesenta y seis y trescientos sesenta y siete. En efecto, el descuido de ambos intervinientes contribuyó a la generación del resultado dañoso, siendo predominante la inobservancia a una pluralidad de reglas de cuidado por parte del procesado, con lo cual se incrementó el riesgo

permitido en el tráfico rodado, siendo tal circunstancia la causa principal del impacto con el agraviado, y por otro lado, la disminución de facultades de la víctima producto de su avanzado estado de ebriedad resulta un factor contribuyente a la gravedad de la lesión sufrida, pues se considera que la capacidad de reacción y facultades de protección frente a la imprudencia del conductor hubieran sido diferentes: ya sea evitables -el sonido emitido por el particular tubo de escape del vehículo hubiera permitido la advertencia del peligro de haberse encontrado en mejores condiciones de percepción-, o, en todo caso, reducir la gravedad de la lesión – considerando que el agraviado hubiese podido reaccionar frente al embiste y la caída, con mayor resistencia-. Tal situación, conlleva a la disminución de la responsabilidad, la pena y la reparación civil del inculpado, sopesado con su conducta post delictiva como circunstancia agravante de la pena, al incidir en grado de prevención del delito. En el presente caso el encausado fugó del lugar del atropello sin auxiliar al agraviado, intentó desaparecer las evidencias del accidente, pues el vehículo fue encontrado en proceso de reparación en el taller de su padre y no cubrió, oportunamente, los gastos médicos.

**5. No se configura estafa si la víctima podía acceder a información (precedente vinculante) [R.N. 2504-2015, Lima].**

**Sumilla:** 1. La sola constatación de un engaño, vinculado causalmente a una disposición patrimonial perjudicial, con déficit de información –error–, no implica, per se, la configuración del delito de estafa. 2. Solamente existirá un engaño típico de estafa, cuando la superación del déficit de información –error– no es competencia de la víctima disponente sino del autor del hecho o suceso fáctico; esto es, cuando la víctima carece de accesibilidad normativa a la información. 3.

En estos casos, el autor es garante de brindar a la víctima la información que a ésta no le competía recabar o descifrar.

**6. Autopuesta en peligro no se configura, si la víctima no puede discernir su alcance. [Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia 36082, ene. 25/12, M. P. María del Rosario González Muñoz, Bogotá - Colombia] (Derecho comparado)**

La acción a propio riesgo o autopuesta en peligro no se configura cuando la víctima no puede discernir su alcance, aclaró la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

El alto tribunal recordó que esta figura se presenta cuando el titular de un bien jurídico realiza una acción riesgosa para sus intereses, en desarrollo de una situación creada o favorecida por un tercero. Un claro ejemplo de ello se da cuando los pasajeros de un vehículo asumen el riesgo de desplazarse en él, a sabiendas de que el conductor ha consumido licor.

Precisamente, en el caso analizado por la Corte, varias personas resultaron heridas y una murió, como consecuencia de esa decisión.

Sin embargo, para el alto tribunal, cuando los ocupantes del vehículo se involucraron en carreras de “piques”, se modificaron las situaciones iniciales que hacían aplicable la autopuesta en peligro, pues el hecho de aumentar la velocidad implicó una intensificación del riesgo. Además, al tomar la decisión, tenían sensiblemente disminuidas sus facultades intelectivas.

En esa medida, como las víctimas no tenían capacidad para discernir el alcance del riesgo, no se cumplieron los presupuestos para entender que fueron

responsables de las consecuencias de su propia actuación, concluyó la Sala. (Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia 36082, ene. 25/12, M. P. María del Rosario González Muñoz).

## **2.2.5. MARCO JURÍDICO-NORMATIVO**

### **2.2.5.1. NORMATIVA NACIONAL**

#### **Código Penal – Tipos Imprudentes:**

“Artículo 111.- Homicidio Culposo

El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

"La pena privativa de la libertad será no menor de un año ni mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho".

"La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36, incisos 4), 6) y 7), si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 g/l en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en

general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito".

### **"Artículo 124.- Lesiones Culposas**

El que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días-multa.

"La pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y de sesenta a ciento veinte días-multa, si la lesión es grave, de conformidad a los presupuestos establecidos en el artículo 121".

"La pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de cuatro años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho".

"La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36, incisos 4), 6) y 7), si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 g/l en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito".

## 2.3. MARCO CONCEPTUAL

### 2.3.1. IMPUTACIÓN A LA VÍCTIMA

“La capacidad de autodeterminación, inherente a cada persona del mismo modo que garantiza la libertad de decisión que se consideren importantes para el desarrollo de la propia vida, también entraña o trae consigo el aspecto negativo del mismo, es decir que también sirve para atribuir responsabilidad a quien con su decisión, libre y autónoma, ha lesionado intereses jurídicos sea ajenos (responsabilidad) o propios (autorresponsabilidad), es decir funciona como una suerte de instrumento encargado de delimitar ámbitos de responsabilidad individual y por ello del sistema de imputación.

De esta función delimitadora de atribución de responsabilidad encomendada al referido derecho constitucional al libre desarrollo de la personalidad, entendida como capacidad de actuación, surge a su vez el “Principio de Autorresponsabilidad” consistente en “el reconocimiento de la libertad de organización y correlativamente, en la atribución de una responsabilidad preferente al titular de los bienes” y que implica el “reconocimiento de una concepción del bien jurídico respetuosa de la libertad de decisión del ciudadano respecto a la configuración de sus relaciones sociales”. Cabe asumir entonces, bajo los lineamientos de este principio, el cual consideramos como un criterio que debe formar parte de la teoría de la imputación penal, que cuando se trate de actividades riesgosas en donde intervienen dos o más personas, es el titular de los bienes jurídicos quien deberá responder por la lesión de los mismos en caso dicho resultado sea atribuible a su propia esfera de organización”. (Alas, 2015, p. 04)

### 2.3.2. TIPO CULPOSO O IMPRUDENTE

La estructura del tipo penal del delito imprudente. La infracción del deber de cuidado: creación de un riesgo jurídicamente desaprobado como elemento común del tipo objetivo de los delitos culposos.

El delito doloso no es la única modalidad con que se llega a producir una lesión o puesta en peligro para los bienes jurídicamente protegidos por el Derecho Penal.

En los delitos culposos no hay coincidencia entre lo querido y lo realizado por el autor: la finalidad del agente no era producir el hecho cometido.

La intención está dirigida a la obtención de un propósito que no está desaprobado por el orden jurídico

### 2.3.3. IMPUTACIÓN OBJETIVA

a) Según Eugenio Raúl Zaffaroni: “Es el intento de reemplazar el dogma causal por el aumento del riesgo”. Solo se puede responsabilizar al autor si su comportamiento provoca un aumento del riesgo más allá del riesgo permitido.

Este criterio no solo prescinde del concepto ontológico de la conducta valiéndose de uno normativo, sino que prescinde de la causalidad misma.

El derecho penal ya no se apoya sobre la categoría del ser, parece que el legislador ha logrado su máxima omnipotencia” (Eugenio Raúl Zaffaroni, “Teoría del delito”, Ed. Ediar, 1973).

b) Según Gladys Romero, “la relación de causalidad no es sino el límite mínimo, pero no suficiente para atribuir un resultado. Comprobada la causalidad natural se requiere además verificar: 1) Si la acción ha creado un peligro (riesgo) jurídicamente desaprobado para la producción del resultado y 2) si el resultado producido es la realización del mismo peligro (riesgo) jurídicamente desaprobado por la acción. Ambos puntos de partida son deducidos del fin de protección de la norma penal” (Gladys Romero, “Casos de derecho penal”).

c) Según Creus: “Este mecanismo de corregir la causalidad natural para reducirla a una causalidad jurídico-penalmente relevante recibe hoy la denominación “teoría de imputación objetiva”, intentando purificar la cuestión de la causalidad en la teoría del delito, de peso demasiado grande procedente de criterios naturalísticos para centrar la atención sobre su verdadero sentido jurídico-penal de atribución de un resultado, común factor de responsabilización”. Esta teoría (Honig y Roxin) nada tiene de novedoso, trata de exponer, quizá, con mayor precisión “la teoría de la adecuación típica” (Carlos Creus, “Derecho penal, parte general”, Ed. Astrea, 1988).

#### **2.3.4. LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR (DILIGENCIAS PRELIMINARES)**

Estas implican realizar los actos urgentes o inaplazables para verificar si han tenido lugar los actos conocidos y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas y asegurarlas debidamente.

A partir de las diligencias preliminares, el Fiscal califica la denuncia. Si aprecia que el hecho no constituye delito, no es justiciable penalmente o hay causas de extinción previstas en la Ley, el representante del Ministerio Público

debe ordenar el archivo de lo actuado. En caso de que el hecho sí calificase como delito y la acción penal no hubiere prescrito, pero falta identificar al autor o partícipes, el Fiscal puede ordenar la intervención de la Policía para tal fin. Igualmente puede disponer la reserva provisional de la investigación si el denunciante hubiera omitido una condición de procedibilidad que dependa de él. (Fiscalía de la Nación, 2019)

### **2.3.5. LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

Durante la Investigación Preparatoria, el Fiscal dispone o realiza nuevas diligencias de investigación que considere pertinentes y útiles; no pudiendo repetir las efectuadas durante las diligencias preliminares. Estas solo pueden ampliarse siempre que ello sea indispensable, se advierta un grave defecto en su actuación previa o ineludiblemente deba completarse por la incorporación de nuevos elementos de convicción.

El Fiscal puede exigir información de cualquier particular o funcionario público. Asimismo, cualquiera de las partes procesales puede solicitarle la realización de diligencias adicionales.

Para realizar las diligencias investigatorias, el Fiscal puede solicitar la intervención de la Policía y hasta el uso de la fuerza pública de ser necesario para el cumplimiento de sus actuaciones. Cuando el titular del Ministerio Público requiera la intervención del Juez de la Investigación Preparatoria – como la imposición de medidas coercitivas o la actuación de prueba anticipada- debe necesariamente formalizar la investigación, salvo en las excepciones de Ley. (Fiscalía de la Nación, 2019)

### 2.3.6.- LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA

“La responsabilidad objetiva es un tipo de responsabilidad civil que se produce con independencia de toda culpa por parte del responsable. Es decir, la persona que provoque un daño, aunque éste no sea intencionado ni pudo ser evitado, tiene que pagar la reparación del mismo”. (Rodríguez, 2013)

“Por otro lado, la **responsabilidad civil objetiva**, también dentro del ámbito de la responsabilidad extracontractual o aquiliana, es aquella que tiene como sustento el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa (más allá del riesgo normal existente en todas las actividades del ser humano), la cual se encuentra recogida en el **artículo 1970°** del Código Civil, el cual establece, *“aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a indemnizarlo.”* En tal sentido, ante un daño ocasionado, bastará acreditar que la actividad realizada por el sujeto, o el bien manipulado, se consideran peligrosas. En este caso, el sujeto sólo se liberará de responsabilidad si acredita que el daño fue ocasionado por un hecho de fuerza mayor, un hecho determinante de tercero, o por la imprudencia de la víctima, conforme al artículo 1972°”. (Paredes, 2015).

**2.5. OPERACIÓN DEL EJE TEMÁTICO: (dimensiones, indicadores, Método, Técnica e Instrumento), en el Marco del MAPIC.**

EJE TEMÁTICO	DIMENSIONES	INDICADORES	MÉTODO	TÉCNICA	INSTRUMENTO
<p><b>“IMPUTACIÓN a la VÍCTIMA en los tipos imprudentes para RACIONALIZAR la PERSECUCIÓN penal y su APLICACIÓN en las etapas PREVIAS del PROCESO”.</b></p>	<p><b>1.- Los presupuestos para aplicar la imputación a la víctima en los tipos imprudentes.</b></p>	<p>1.1. La actuación de la víctima en la conducta del autor. 1.2. La conducta de la víctima incide en el resultado. 1.3. La víctima asume una acción a su propio riesgo 1.4. La víctima afecta sus propios bienes jurídicos.</p>	<p><b>1.-Método Sistemático</b>  <b>2.-Método Dogmático</b>  <b>3.-Método de Interpretación jurídica.</b></p>	<p><b>-Análisis de contenido</b></p> <p><b>-Parfraseo</b></p> <p><b>-Resumen</b></p> <p><b>-Consulta bibliográfica</b></p> <p><b>-Interpretación</b></p> <p><b>-Citas textuales</b></p> <p><b>-Revisión Documental.</b></p> <p><b>-Estudio de caso</b></p>	<p>-Fichas de análisis de contenido</p> <p>-Ficha de Resumen</p> <p>-Fichas bibliográficas.</p> <p>-Ficha Textual</p> <p>-Ficha de análisis Documental.</p>
	<p><b>2.- Los tipos penales en las que es posible aplicar la categoría dogmática de la imputación a la víctima (experiencia jurisprudencial)</b></p>	<p>2.1. Delitos Dolosos. 2.2. Delitos culposos. 2.3. Delitos preterintencionales. 2.4. Delitos de resultado objetivo.</p>		<p>3.1.- Alto 3.2.- Relativo 3.3.- Bajo</p>	
	<p><b>3.- Aplicación y desarrollo de la imputación a la víctima en las etapas preliminares del proceso penal.</b></p>	<p>3.1.- Alto 3.2.- Relativo 3.3.- Bajo</p>			

### III. MATERIALES Y MÉTODOS

#### 3.1. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

##### 3.1.1. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN

En el caso concreto, la investigación sigue la línea mixta, dado que, analizamos e interpretamos nuestra unidad de estudio, que tiene que ver con una discusión de un asunto teórico-práctico: **“IMPUTACIÓN a la VÍCTIMA en los tipos imprudentes para RACIONALIZAR la PERSECUCIÓN penal y su APLICACIÓN en las etapas PREVIAS del PROCESO”**, para tal efecto desarrollamos los siguientes tópicos (ejes temáticos): (i) Los presupuestos para aplicar la imputación a la víctima en los tipos imprudentes, (ii) Los tipos penales en las que es posible aplicar la categoría dogmática de la imputación a la víctima (experiencia jurisprudencial) y (iii) finalmente, Aplicación y desarrollo de la imputación a la víctima en las etapas preliminares del proceso penal.

Tratándose de una investigación de carácter mixta (cualitativa y cuantitativa), se trabaja con ejes temáticos y una base fáctica, los mismos que son analizadas a la luz de la jurisprudencia, doctrina y la normatividad correspondiente.

##### 3.1.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

En resumen, para KERLINGER, un diseño expresa la estructura del problema, así como el plan de la investigación, para obtener evidencia empírica sobre las relaciones buscadas. (Recuperado en fecha 16 de enero del año 2019, y disponible en: <http://mey.cl/apuntes/disenosunab.pdf>).

Desde nuestra percepción, el diseño de una investigación, está construido en base al problema (representa la dificultad), objetivo (aspiración del investigador) y los posibles resultados (producto) de la investigación, es decir, constituye la estructura básica del estudio, la esencia que sostiene una investigación jurídica, la característica principal del diseño es la manera (bosquejo) como se aborda el estudio; esta puede ser teórico, dogmático, estudio de casos, comparativo, propositivo, etc.

En tal sentido, la investigación ha seguido el diseño Dogmático y análisis de caso cualitativo, dado que, en primer lugar se estudia un tópico jurídico (problemática jurídica) relacionada con la imputación a la víctima; específicamente sobre los presupuestos para aplicar esta figura jurídica en los casos concretos, otra problemática jurídica que la investigación aborda es identificar en que delitos es posible aplicar esta figura, -en todos los delitos, o solamente en los delitos de resultado- y el diseño de análisis de casos, está determinado por un conjunto de casos penales (carpetas fiscales) donde concretamente se verificó el nivel de aplicación y desarrollo de la figura de imputación a la víctima en las etapas previas del proceso penal, teniendo como ámbito de estudio la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, conforme se puede advertir la investigación tiene un diseño dogmático y estudio de casos.

Ahora bien, para determinar si una investigación es dogmática o de otro diseño, hay que revisar es el asunto que aborda, (puede ser un tema sociológico o un tema relacionado con las ciencias puras), la clave para determinar una investigación dogmática es el tratamiento de la teoría normativa, como se sabe el diseño dogmático estudia la teoría normativa, las dificultades en su aplicación,

su regulación y la vigencia de la norma. Entonces el diseño dogmático tiene que ver con el tratamiento del problema jurídico.

Por otro lado, cuando se hace referencia a los diseños de estudio de caso, el objetivo de estos diseños es verificar el aspecto factico de la investigación, para ello el estudio debe verificar un número razonable de casos, a fin de acreditar un aspecto de la tesis, en el caso concreto, tratándose de investigación cualitativa, se pretende verificar el desarrollo de la imputación a la víctima en la etapa de investigación preliminar para poner fin a los casos de parte de los Fiscales de la ciudad de Puno.

Es importante aclarar que no todas las investigaciones tienen el carácter de propositivos, hay estudios que únicamente llegan al nivel analítico, y otros se quedan en el nivel del diagnóstico, ello no quiere decir que la investigación esté mal, sino son niveles de investigación que se puede realizar para optar el bachillerato, la licenciatura, sin embargo, para optar el grado de maestría y doctorado, pensamos que la investigación necesariamente tiene que ser propositiva.

### **3.2. OBJETO DE ESTUDIO**

El objeto de la tesis está constituido por aquella parcela de la realidad jurídica procesal y/o material sobre la cual concentramos nuestra atención para describir, comparar, analizar, proyectar o detectar la evolución de una institución o problema jurídico específico. Al objeto de la tesis se le suele llamar tema o asunto de la misma. Es el eje sobre el que gira la investigación, desde el inicio hasta el final. Pero la investigación nos conduce a un resultado que no era

conocido en el punto de partida, puesto que al finalizarla hemos logrado encontrar nuevas cualidades o nuevas determinaciones acerca del objeto jurídico, que era desconocida o confusa, antes de iniciar su indagación sistemática. En consecuencia, la tesis permite incrementar nuestro conocimiento acerca de la institución o problema (tema) que hemos adoptado como materia de ella y sobre todo plantear soluciones y propuestas significativas.

En consecuencia, el objeto de la tesis planteada es: **IMPUTACIÓN a la VÍCTIMA en los tipos imprudentes para RACIONALIZAR la PERSECUCIÓN penal y su APLICACIÓN en las etapas PREVIAS del PROCESO.**

### **3.3. ÁMBITO DE ESTUDIO**

El ámbito de estudio de la investigación está conformado, por las teorías, doctrina, jurisprudencia, normas (referidas a los tipos imprudentes y la competencia de la víctima), y finalmente, se aterrizó en los casos, este último para acreditar el componente fáctico de la tesis. Analizamos todo el cúmulo de conocimientos con la finalidad de acreditar los objetivos de investigación, como uno de los puntos más saltantes de la investigación, es identificar los presupuestos de la imputación a la víctima, para desaparecer la tipicidad del delito, dentro de ello hemos ensayado los siguientes presupuestos: actuación de la víctima más allá del riesgo permitido, estado de conciencia o inconciencia de la víctima, actuación diligente del agente, y el resultado objetivo. Para el segundo componente el análisis efectuado ha dado como resultado, que tanto en los tipos dolosos y culposos puede aplicarse la figura de la imputación a la víctima.

Respecto al ámbito espacial tenemos que mencionar que la investigación se realizó en la ciudad de Puno, específicamente para sustentan en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano, y optar el título profesional de Abogado. Finalmente, respecto al ámbito temporal tenemos que mencionar que la investigación se realiza entre los años 2017 al 2019, tanto en su fase de proyecto y fase de tesis.

Es importante aclarar que cuando se habla de ámbito de investigación, implica desarrollar tres conceptos; ámbito temático, ámbito temporal y ámbito espacial (tema, tiempo y lugar)

### **3.3.1.- CASOS PARA ACREDITAR LA BASE FÁCTICA DE LA INVESTIGACIÓN**

La base fáctica de la presente investigación está constituida por quince casos (Requerimientos acusatorios y Disposiciones de archivo en investigación preliminar), los casos han sido vitales para acreditar el tercer componente del estudio, verificando el desarrollo de la imputación a la víctima en la fase de investigación preliminar. Los casos analizados sirven como fuente y base fáctica de la investigación, (con fines de respaldar la investigación) es el punto de partida donde arranca el presente estudio.

Para seleccionar los casos, se ha recurrido únicamente a la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, cuarto despacho de Investigación, ello como una especie de muestra de investigación, no hemos abarcado otras fiscalías, a partir de ello se ha establecido una conclusión relativamente generalizada. Respecto a los delitos, se ha centrado únicamente en los tipos culposos, y en cuanto a la temporalidad no hemos delimitado, dado

que en las investigaciones cualitativas no es riguroso el contexto, el tiempo ni la muestra, asimismo, indicar que los casos son únicamente referenciales.

### Cuadro 1: Base Fáctica de la Investigación

<b>BASE FÁCTICA DE LA INVESTIGACIÓN:</b> Casos: disposiciones fiscales de archivo en fase de investigación preliminar, relacionados con los delitos imprudentes.		
<b>CASOS</b>	<b>NÚMERO DE CASOS</b>	<b>TOTAL</b>
Requerimiento Acusatorio.	05	05
Disposición de Archivo.	10	10
		15

*FUENTE:* Ministerio Público.

*ELABORACIÓN:* Personal.

**PROCEDIMIENTO:** El procedimiento que se utilizó para escoger los casos para la investigación fue la selección de carácter intencional, dado que, no se recurrió a la totalidad de los casos, sino se hizo una selección de los casos que puedan servir para fines de la presente investigación.

## 3.4. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

### 3.4.1. MÉTODO EN LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA

Históricamente se ha concebido al método como la vía para alcanzar una meta, es decir, un conjunto de procedimientos que permiten investigar y obtener el conocimiento. Técnicamente es un conjunto ordenado y sistematizado de procedimientos que nos posibilitan desarrollar la tarea de adquirir nuevos conocimientos o de perfeccionar los ya obtenidos.

Métodos que se utilizarán en la presente investigación:

**a) El Método Dogmático.**

“La dogmática es el método constructivo del sistema de interpretación jurídica que tiene tres pasos; (i) análisis gramatical (exégesis del texto legal), esto hace referencia a la interpretación literal, (ii) descomposición del texto legal hasta llegar a los elementos primarios (‘ladrillos’ del futuro edificio), esto hace referencia a la fase de análisis donde se descompone el texto legal en sus unidades mínimas, (iii) Construcción del sistema (con los ladrillos), ello se refiere a la fase de interpretación a la construcción del texto legal de acuerdo al caso concreto”. (Zaffaroni, 2009: 18)

**Aplicación del método de la dogmática Jurídica en la investigación:**

En la investigación, el objeto de análisis recayó en la imputación de la víctima en los tipos imprudentes, es preciso deslindar cuales son los presupuestos que deben concurrir para aplicar la figura de la imputación a la víctima en un caso concreto, para tener una panorama clara, tenemos que partir de una adecuada imputación de los hechos (imputación necesaria), solo a partir de ello podremos decidir si corresponde o no la aplicación de esta figura (imputación objetiva), y por otro lado, si los hechos están claras, ya en la fase de investigación preliminar, no tenemos por qué esperar el juicio oral, se debe aplicar en la etapa y estado en la que se encuentre. El procedimiento que se siguió para analizar los tipos imprudentes, y más específicamente, el delito de homicidio culposo por accidente de tránsito es el siguiente: **1) Lectura literal de la norma: ARTÍCULO 111 del Código Penal. - El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor**

de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas. La pena privativa de la libertad será no menor de un año ni mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho. **2) Descomposición de la norma** (artículo 111 del Código Penal); aquí se identifica los siguientes presupuestos para la configuración del delito de homicidio culposo: (i) Debe acreditarse el deber de cuidado infringido, (ii) el resultado objetivo, la muerte, (iii) el Nexo de causalidad entre el actuar culposo (negligencia, impericia) con el resultado, (iv) En caso de agravantes si se inobserva las reglas que impone la profesión, de acuerdo al caso concreto.

### **3) Construcción de la argumentación de acuerdo al caso concreto,**

En este componente lo que hay que desarrollar es la argumentación de acuerdo al caso concreto, y justificar porque debe imponerse la sanción o en su defecto absolverla.

#### **b) El Método Sistemático.**

El método sistemático recurre para interpretar e investigar el Derecho a partir de los siguientes elementos: a) tipificar la institución jurídica a la cual debe ser referida la norma para su análisis e interpretación, y b) determinar el alcance de la norma interpretada, en función de la institución a la cual pertenece. (WITKER, 1985, p. 187).

En palabras del profesor Víctor Emilio Anchondo Paredes en su trabajo titulado *Métodos de interpretación Jurídica*, define a la interpretación sistemática

como: esta interpretación es la que busca extraer del texto de la norma un enunciado cuyo sentido sea acorde con el contenido general del ordenamiento al que pertenece. Procura el significado atendiendo al conjunto de normas o sistema del que forma parte.

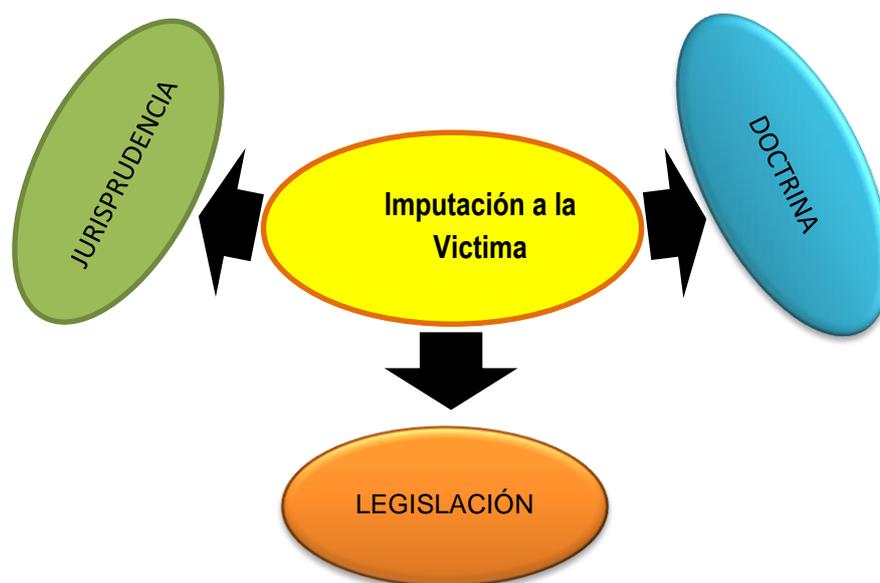
La razón es que el sentido de una norma no solo está dado por los términos que la expresan y su articulación sintáctica, sino por su relación con las otras normas. (Recuperado en fecha 05 de abril de 2017, y disponible en: <file:///G:/2017/METODOLOGIA/metodos%20de%20la%20interpretacion%20juridica.pdf>).

En la investigación desarrollada, el método de interpretación sistemática se utilizó para alcanzar el objetivo General y los específicos, esto es: *Establecer los presupuestos para aplicar la imputación a la víctima, los tipos penales en la que es posible aplicar esta figura dogmática y verificar su aplicación en las etapas previas del proceso penal*; los tópicos objeto de estudio, merecieron un análisis desde la doctrina, teorías, jurisprudencias y la normatividad vigente, es decir, un análisis integral, desde diferentes puntos de vista, a partir de ello extraer conclusiones confiables.

El método sistemático, sugiere a los investigadores encarar el análisis de los temas desde diversos enfoques, y uno de los enfoques de análisis de la imputación a la víctima fue la dogmática penal, ello, nos ha permitido conocer los presupuestos para la aplicación de esta figura, asimismo, nos ha proporcionado presupuestos del cómo abordar los tipos imprudentes, la estructura típica y la imputación desde la negligencia de la víctima. Si bien la víctima tiene un margen de libertad muy amplio para actuar, sin embargo, la actuación tiene que estar siempre dentro del marco del riesgo permitido, si la actuación sale de ese marco,

pues, la víctima incurre en autorresponsabilidad, trayendo como consecuencia la exención y/o la disminución de la pena del agente que causo el daño.

**Figura 1: Sistematización del método Sistemático**



**ELABORACIÓN:** Propia.

### c) Método de argumentación jurídica

“La argumentación jurídica consiste, básicamente, en articular razones que justifiquen objetivamente una posición ante cuestiones jurídicas controvertidas” (Morales, s/f)

“El derecho, ante todo, es un ejercicio argumentativo, dado que su construcción implica la elaboración de fundamentos, razones y criterios sólidamente estructurados, desde su creación hasta su aplicación e interpretación. Lo contrario implicaría hablar del derecho como sofisma y falacia, es decir, como algo ajeno a la edificación de planteamientos sistematizados de carácter simplista y banal. La idea del derecho como argumentación va desde Aristóteles y Cicerón hasta Alexy y Habermas” (Atienza, 2012)

La argumentación jurídica en su forma más básica está construida por tres componentes: Premisa Mayor, Premisa Menor y Conclusión, la operación del razonamiento debe transitar por estos tres elementos.

Este método facilitó la construcción del Cuarto Capítulo, donde hemos desarrollado los presupuestos para la aplicación de la categoría dogmática de la imputación a la víctima, asimismo, se ha planteado en que delitos es susceptible aplicar esta figura, y finalmente, determinar en qué medida se está aplicando esta figura de la imputación a la víctima en las fiscalías penales de la ciudad de Puno.

La argumentación jurídica como hemos advertido es dar razones, fundamentar en favor de una postura, desarrollar las ideas, ayudado en datos e investigaciones, de tal manera que la tesis planteada sea consistente, y que pueda ser sostenida y difundida a la comunidad jurídica.

#### **d) Estudio de Casos**

EISENHARDT (1989) concibe como: “una estrategia de investigación dirigida a comprender las dinámicas presentes en contextos singulares”, la cual podría tratarse del estudio de un único caso o de varios casos, combinando distintos métodos para la recogida de evidencia cualitativa y/o cuantitativa con el fin de describir, verificar o generar teoría. (Eisenhardt citado en MARTÍNEZ, 2006, p. 174).

Mediante este método, se analizó los casos tramitados en las fiscalías de Puno, esto es, las Disposiciones de Archivo de Investigación Preliminar, relacionadas con los delitos culposos, ello, nos ha permitido verificar, con qué frecuencia aplican la imputación a la víctima en la fase de investigación

preliminar, advirtiéndose que en una cantidad menor si aplican esta figura, mientras que en un número grueso de casos no lo aplican.

#### **e) Método Exegético**

El método exegético es un método de interpretación que se utiliza en el estudio de los textos legales y que se centra en la forma en la que fue redactada la ley o regulación por parte del legislador. Se estudia mediante el análisis de las reglas gramaticales y del lenguaje. (Idoipe, s/f)

Consiste principalmente en interpretar la norma jurídica, considerando únicamente el sentido literal y gramatical de las palabras que la componen. El método exegético se emplea cuando existe la necesidad de extraer el significado de una regulación legal, porque existen discrepancias en cuanto al significado de su contenido. El jurista que interpreta lo hace valiéndose del método para indagar en el sentido real de la disposición, para así acabar con la discrepancia. (Idoipe, s/f)

Existe un ejemplo claro de este método de interpretación literal en el derecho fiscal. En el mismo se entiende que no existe obligación de contribuir si no está establecido específicamente en la legislación. (Idoipe, s/f)

#### **3.4.2. LA TÉCNICA EN LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA.**

La técnica de la investigación jurídica, es el resultado del saber empírico-técnico persigue la aprehensión de datos para el conocimiento sistemático, genético o filosófico del Derecho, a cuyo efecto dota al sujeto cognoscente con todas las nociones y habilidades atinentes a la búsqueda, individualización y empleo de las fuentes de conocimiento jurídicas, de forma de obtener de ellas los datos concretos para su ulterior elaboración metodológica. Es un saber práctico al servicio de un saber científico.

Las técnicas utilizadas en la presente investigación:

1. Análisis de contenido
2. Revisión documental
3. Consulta Bibliográfica
4. Estudio de Caso cualitativo
5. Parafraseo
6. Resumen
7. Síntesis

### **3.4.3. INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN**

“BERNARDO y CALDERERO (2000), consideran que los instrumentos es un recurso del que puede valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información. Dentro de cada instrumento pueden distinguirse dos aspectos diferentes: una forma y un contenido. La forma del instrumento se refiere al tipo de aproximación que establecemos con lo empírico, y las técnicas que utilizamos para esta área. En cuanto al contenido, este queda expresado en la especificación de los datos concretos que necesitamos conseguir; se realiza, por tanto, en una serie de ítems que no son otra cosa que los indicadores bajo la forma de preguntas, de elementos a observar, etc.”. (Hernández, et al, 2016).

Es así, que para alcanzar los objetivos propuestos en la investigación tanto de primer, segundo y tercer componente se utilizó los siguientes instrumentos:

1. Fichas de análisis de contenido
2. Fichas de Revisión Documental

3. Fichas bibliografías
4. Fichas de Análisis de caso cualitativo
5. Ficha textual
6. Ficha de Resumen
7. Ficha de lista de cotejos

### 3.5. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN (PLAN DE RECOLECCIÓN DE DATOS)

El procedimiento que se adoptó para la recolección de datos es la siguiente:

**Primero:** Se seleccionó las fuentes (directas e indirectas) tanto bibliográficas como hemerográficas necesarias para proceder con la recolección de los datos requeridos, de las cuales se consideró las principales fuentes legislativas de nuestro ordenamiento jurídico peruano, se analizó minuciosamente el artículo el Código Penal, los delitos como homicidio culposo, lesiones culposas, accidentes laborales, asimismo, el derecho comparado, y la doctrina comparada.

En este punto hay que destacar que también se recurrió como fuente a los casos, esto es, a las carpetas fiscales, (Disposiciones de Archivo), ello justamente para verificar el desarrollo de la categoría de la imputación a la víctima para resolver los casos penales en la fase de diligencias preliminares, por parte de los Fiscales de la Fiscalía Provincial penal Corporativa de Puno.

**Segundo:** En el segundo paso como parte del desarrollo de la investigación, se elaboró los instrumentos de investigación jurídica, los mismos

que ayudaron a almacenar los datos recabados a través de las técnicas de investigación, estos datos recabados nos sirvieron para construir el marco teórico de la investigación (base teórica) así como también se elaboró instrumentos para analizar y sistematizar la base fáctica del estudio. Las técnicas como análisis de contenido, análisis de caso y otros.

**Tercero:** Se seleccionó y aplicó las técnicas de investigación jurídica, de las cuales tenemos: Análisis de contenido para analizar los datos recabados en los textos y páginas virtuales (libros y revistas en formato virtual pdf) sobre la problemática de la imputación a la víctima, recabando los presupuestos desarrollados en la doctrina comparada, asimismo, analizando los delitos en que es posible aplicar esta categoría, y finalmente, hemos recurrido a la base fáctica de la investigación, para ello hemos usado el instrumento denominada ficha de análisis cualitativo del caso, para verificar si las fiscalías de Puno aplican o no la imputación a la víctima.

La investigación tuvo dos momentos, un momento donde se problematiza sobre la imputación a la Víctima: presupuestos y en que delitos puede concurrir, y el segundo momento donde se analiza los casos, materializadas en carpetas fiscales, más precisamente en disposiciones de archivo.

**Cuarto:** Los procedimientos señalados se realizaron con la finalidad de conseguir los objetivos propuestos, primero: *Establecer los presupuestos para aplicar la categoría de la imputación a la víctima en los delitos imprudentes*; para ello justamente se utilizó la técnica y los instrumentos para sistematizar la información de los libros y las páginas virtuales en el marco teórico y los resultados de la investigación; segundo se planteó el siguiente objetivo:

*Establecer los tipos penales en las que es posible aplicar la categoría dogmática de la imputación a la víctima para eximir o atenuar la responsabilidad penal, para este segundo componente se siguió el mismo procedimiento que lo establecido para el primer objetivo. Así también tenemos el tercer componente de estudio: Verificar la aplicación y desarrollo de la imputación a la víctima por parte del Ministerio Público en la etapa preliminar del proceso, ahora bien, respeto a la propuesta, la investigación ha planteado para dada uno de los ejes temáticos, las soluciones han consistido en planteamientos doctrinarios.*

Para el primer tópico, hemos identificado cuales son los presupuestos para aplicar la figura en un caso concreto. En el segundo tópico, hemos planteado el catálogo de delitos en la que es posible aplicar la figura de imputación a la víctima, tomando como punto de referencia lo desarrollado por la jurisprudencia nacional. En el tercer componente, hemos verificado los casos, donde se advertido que los fiscales no usan mucho esta figura de la imputación objetiva.

**Quinto:** Finalmente, se procedió al análisis e interpretación de los datos obtenidos, ello considerando como parámetros, el sistema de unidades y componentes, por tratarse de una investigación mixta.

El procedimiento en las investigaciones cualitativas, no es fija, porque esta dependerá y variará de acuerdo al tema materia de investigación y la habilidad del investigador-tesista, ocurre lo contrario en las investigaciones cuantitativas, donde se establece un procedimiento fijo y rígido, porque está condicionado a la prueba de hipótesis, en la cual se sigue una formula determinada.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Llegado a este apartado CUARTO de la investigación, lo que corresponde es debatir cada uno de los puntos controvertidos o ejes temáticos, establecidos previamente en la operación de los ejes temáticos; en el presente caso, tratándose de una investigación mixta, tenemos dos ejes temáticos en la que se realiza un desarrollo dogmático y el tercer componente tiene que ver con análisis de casos, donde el problema se verifica en el plano de la realidad, de tal manera que la investigación, tiene dos vertientes, una vertiente teórico – dogmático, y la vertiente fáctica, donde se complementa con datos recogidos de los casos analizados. Ahora bien, el estudio se enmarca en el análisis de la IMPUTACIÓN a la VÍCTIMA en los tipos imprudentes para RACIONALIZAR la PERSECUCIÓN penal y su APLICACIÓN en las etapas PREVIAS del PROCESO; para tal efecto se consideró los siguientes componentes de estudio: 1.- Los presupuestos para aplicar la imputación a la víctima en los tipos imprudentes, 2.- Los tipos penales en las que es posible aplicar la categoría dogmática de la imputación a la víctima (experiencia jurisprudencial), 3.- Aplicación y desarrollo de la imputación a la víctima en las etapas preliminares del proceso penal. Estos tres puntos son debatidos a la luz de toda la información que se ha recabado y sistematizado en el marco teórico del presente estudio.

Los productos de la investigación tiene que ver con los hallazgos que los investigadores han encontrado en el proceso de investigación, información relevante para despejar las dudas que se dan en torno al tema investigado, asimismo, un producto significativo de las investigaciones tiene que ver con la propuesta de la investigación, y como se sabe la propuesta en el ámbito del

derecho puede ser un producto legislativo (propuesta legislativa) o un producto teórico (propuestas doctrinarias), todo ello apuntado a solucionar la problemática que abordó la investigación, también hay propuestas enmarcadas a demostrar la eficacia de un mecanismo procesal o una política pública, a ello se les denomina investigaciones de tipo aplicativo, que también es frecuente en el mundo del derecho.

Un aspecto que no podemos perder de vista, es que toda investigación siempre debe partir desde el plano de la realidad, lo factico es un componente esencial para cualquier investigación, un componente indispensable, porque justamente la problemática discurre en el plano de la realidad.

Concretamente, la presente investigación ha desarrollado, la problemática referida a la imputación a la víctima en los tipos imprudentes para racionalizar la persecución penal y su aplicación en las etapas previas del proceso, y responder concretamente a las siguientes interrogantes; ¿Cuáles son los presupuestos para aplicar la categoría de la imputación a la víctima en los delitos imprudentes?, ¿En qué tipos penales es posible aplicar la categoría dogmática de la imputación a la víctima para eximir o atenuar la responsabilidad penal?, ¿Cómo es la aplicación y desarrollo de la imputación a la víctima por parte del Ministerio Público en la etapa preliminar del proceso?, ¿la imputación a la víctima exonera la responsabilidad penal o atenúa?, ¿La aplicación de esta categoría dogmática exime la responsabilidad civil?, ¿La defensa puede plantear esta figura dogmática en la etapa preliminar? La respuesta a estas preguntas desde la dogmática penal, son las que generan un impacto, y representan un verdadero desafío y reto para el investigador. Para finalmente precisar las conclusiones a las que se arribará en la investigación.

Estos son los puntos centrales que se ha debatido a lo largo de este capítulo cuarto de la investigación.

#### **4.1. SUB CAPITULO N.º 01**

##### **4.1.1.- PRIMER COMPONENTE DE LA INVESTIGACIÓN (Primer Sub-Eje Temático).**

###### **4.1.1.1.- *Establecer los presupuestos para aplicar la categoría de la imputación a la víctima en los delitos imprudentes.***

###### **4.1.1.2.- ANÁLISIS DE LOS PRESUPUESTOS DE LA IMPUTACIÓN A LA VÍCTIMA.**

###### **Discusión:**

###### **UNO. Desde una mirada doctrinaria**

###### **1.1.- Imputar a la víctima del delito**

Imputar a la víctima implica atribuir hechos en forma detallada sobre su actuación y el aporte que realizó para la configuración del delito (doloso y culposo) en su propio agravio, evaluar esta conducta desplegada por la víctima para asignar un valor, es una operación trascendental para establecer si la conducta ha sido o no determinante para la ocurrencia del evento delictuoso, si la conducta de la víctima ha sido indispensable para la ocurrencia del evento, entonces, hay que evaluar dos escenarios: ha sido suficiente para desaparecer la tipicidad y consecuentemente eximir de responsabilidad penal al presunto agente, o es que no ha sido suficiente para desaparecer la tipicidad, en ese escenario únicamente cabría la rebaja de la pena hasta los inferiores del mínimo legal previsto para el delito, se le sancionara al agente, pero con la pena

disminuida. Y un tercer escenario que se puede dar, es que la conducta de la víctima no sea relevante penalmente para el caso concreto, y que la negligencia provenga de parte del agente, en ese caso el agente recibirá la sanción penal como corresponde.

### **1.2.- imputación concreta al acusado**

Imputar significa atribuir la realización de una conducta (comisiva u omisiva, dolosa o culposa) de carácter delictuoso a un ciudadano. En otros términos, imputar es dar sentido o significado al comportamiento realizado por un sujeto, es decir, la atribución de hechos ha de ser cierta, no implícita, sino precisa, clara y expresa. Imputar concretamente el comportamiento que sea relevante para el derecho penal, subsumir al tipo penal, y señalar los elementos probatorios que acreditan los supuestos facticos atribuidos como delitos.

### **DOS. - Sustento dogmático de la imputación a la víctima**

La concepción que valora la actuación de la víctima en el sistema de imputación penal tiene su fundamento dogmático y constitucional en el principio de autorresponsabilidad. Ahora bien, la conducta de la víctima es abordada por la teoría de la Imputación Objetiva, en el escenario de la Teoría del Delito, y específicamente en el estrato de la tipicidad, dado que, la actuación de la víctima tiene la capacidad de desaparecer la tipicidad y/o atenuar la pena.

La imputación a la víctima, como parte de la categoría de imputación objetiva, trabaja como uno de sus tópicos de estudio sobre los delitos de resultado, imputar quien ha producido el resultado, (obra del agente, obra de la víctima o coautoría entre la víctima y el agente), dolosos y culposos, en la presente investigación se está trabajando con los tipos imprudentes de

resultado; homicidio culposo y las lesiones culposas, el debate es determinar quién es el autor del resultado, cuál de las conductas ha realizado el tipo. El ámbito de valoración de la competencia de la víctima, es el ejercicio más importante para determinar la punibilidad o no punibilidad del resultado, dado que, el resultado objetivo que provenga de hechos extra-humanos es simplemente un hecho no relevante para el derecho penal, lo que la norma penal castiga es aquel resultado que se ha causado con dolo o culpa, este último necesariamente exige la concurrencia de la infracción a las reglas protocolares que exige una determinada actividad u ejercicio profesional (médicos, choferes y otras profesiones).

### **TRES. - Posturas Teóricas que rechazan la existencia de la figura de la Autopuesta en Peligro.**

En el mundo de las ideas, siempre hay dos polos que son contrarios entre sí, y justamente en la teoría de la imputación a la víctima, existe dos posturas, una primera postura que reconoce la existencia y la factibilidad de su aplicación para resolver los casos concretos, mientras que, existe otro grupo de doctrinarios que niegan la validez y la existencia de la figura de imputación a la víctima, este último señala los siguientes argumentos en su defensa, analicemos.

Esta postura señala que la categoría de imputación a la víctima produce confusión en las decisiones jurídicas que toman los jueces y además sostiene que esta teoría no tiene ninguna función para resolver los casos concretos, esta posición es defendida por Horn (Postura crítica de Horn).

Otra postura que respalda esta concepción, señala que esta figura de la imputación a la víctima es innecesaria, que no hace más que complicar la

dogmática sobre el concepto de autor y participación cuando puede encontrar una respuesta segura desde los criterios causales, al respecto el profesor Weber sostiene que la imputación a la víctima sería una categoría que no es necesaria sino en su lugar debe aplicarse la dogmática de la imprudencia para el caso de los delitos culposos y aplicar los criterios de imputación objetiva de resultado para los tipos dolosos. (Postura alternativa de Weber)

#### **CUATRO. - Posturas Teóricas que respaldan la existencia de la figura de la Autopuesta en Peligro.**

La tendencia que reafirma la existencia y la vigencia de la figura de la imputación a la víctima, como una construcción dogmática que resuelve de manera sólida los casos concretos. Aquí encontramos dos posturas con ciertas diferencias, uno es el análisis desde la perspectiva de una orientación victimodogmática del sistema penal y la segunda postura es el análisis desde la perspectiva de la teoría de imputación objetiva.

ENFOQUE VICTIMODOGMÁTICO.- señala lo siguiente: “Si el autor y sus comportamientos tienen un espacio dogmático, debe ocurrir lo mismo con la víctima y sus posibles actuaciones, en virtud del Principio de Autotutela el cual supone una especial interpretación del Principio de Subsidiariedad como parte del Principio de Última Ratio -a la luz del otrora Principio de Autorresponsabilidad- en favor de un movimiento des incriminador que cede parte de la facultad protectora del Derecho Penal al individuo, que puede excluir la atribución exclusiva de los hechos delictivos al autor y eximirlo de pena” (alas, 2015, 12). En concreto esta postura señala que, así como se valora jurídicamente el comportamiento del autor en un sentido, también debemos

valorar el comportamiento de la víctima en otro sentido, de manera que analizando los dos comportamientos debemos llegar a una conclusión, esto puede ser eximir la pena o rebajar la pena al autor. Lo que esta teoría plantea es un juzgamiento paralelo de los comportamientos tanto de la víctima como del agente.

ENFOQUE DE LA TEORÍA DE IMPUTACIÓN OBJETIVA. - Desde esta perspectiva, tenemos a dos grandes penalistas Claus Roxin y Günther Jakobs que nos permitirá verificar el fundamento y estructura con las que llegan a establecer a imputación a la víctima como una categoría dogmática que proporciona insumos necesarios para solucionar eficazmente los problemas donde concurre la actuación de la víctima en el delito.

Jakobs desde una concepción funcionalista de la Imputación Objetiva, plantea dos razones por las que las consecuencias de un hecho delictivo pueden recaer sobre la víctima: o porque nadie resulta competente por el delito (caso de infortunio) o porque la víctima ha “actuado a propio riesgo” al infringir incumbencias de autoprotección o realizar actos de propia voluntad. De estos dos posibles supuestos, solo el segundo constituye un caso de competencia de la propia víctima, ya que en el caso del infortunio no tiene lugar propiamente una atribución del hecho a la víctima, sino que solamente sobre ella pesa una desgracia.

Roxin plantea tres escenarios para la aplicación de la imputación a la víctima:

### **Participación en una Autopuesta en Peligro Dolosa.**

CASO I.- “Si A incita al temeroso B a que se tire a nadar en un charco muy profundo de un río caudaloso y éste –que se da cuenta del peligro y asume los riesgos- encuentra la muerte, ese resultado no le es imputable objetivamente al primero”.

### **Puesta en Peligro Ajena Consentida (Heteropuesta en Peligro consentida).**

Caso II.- “Una persona que tiene relaciones sexuales con otra persona infectada de sida y se infecta, pese a que sabía del peligro al que se exponía”.

Imputación del Resultado a un ámbito de responsabilidad ajeno.

CASO III.- “Supuestos en que un tercero, en virtud de su profesión o situación especial, asumen la vigilancia o cuidado del comportamiento de la víctima; siendo que dicha obligación se superpone al interés de la víctima, tal son los casos de los salvavidas, cuidadores de montañas, bomberos, profesores, policías, médicos, etc.”.

### **CINCO. - Contraposición de dos posturas sobre la aplicación de la imputación a la víctima.**

CASO: Analicemos el siguiente caso: “Dos muchachos drogadictos han consumido una droga adulterada con cafeína en el que uno de los toxicómanos resultó muerto, a partir de ello, se imputa el delito de homicidio imprudente al drogadicto superviviente”.

POSTURA 1.- Analizando el caso concreto, podemos señalar un primer argumento que introduce una primera postura: la víctima conocía el riesgo que compartían y el peligro de que se produjese un resultado de autolesiones o muerte, aunque en ningún momento lo quisiera. Esta postura nos lleva a eximir de responsabilidad penal al drogadicto sobreviviente, por atipicidad del hecho.

POSTURA 2.- Una segunda postura planteada es: El drogadicto que ha muerto, por su condición de toxicómano, no tenía las facultades suficientes para decidir sobre el bien y el mal, sobre que insumos hacen daño a su salud y que insumos no, al no poder distinguir, es imposible que su conducta sea valorada en su perjuicio, de tal manera que es inviable aplicar la imputación a la víctima, mientras que, en el supuesto que su compañero estuviera en su normal estado mental (teniendo plenas facultades), podía comprender las consecuencias del delito, sabía al riesgo a que se exponía su compañero drogadicto, en este escenario el sobreviviente responde penalmente por el delito de homicidio con dolo eventual.

### **SEIS. - Imputación a la víctima y la teoría del riesgo**

Existen casos de autopuesta en peligro donde la propia víctima asume el riesgo de ser dañado al conocer el peligro que afronta con su conducta, siendo que dicha consecuencia lesiva no constituye en modo alguno el tipo resultado que la norma penal que prohíbe el riesgo pretende evitar: La autopuesta en peligro de la víctima queda fuera del ámbito de protección normativa de la regla infringida.

Por tanto, creemos conveniente que esta constelación de casos deben ser abarcados bajo el único *nomen iuris* de autopuesta en peligro, en el cual debe

realizarse el análisis normativo de los casos de intervención de la víctima, sin necesidad de recurrir a la separación entre autopuesta en peligro y heteropuesta en peligro consentida, puesto que si bien pueden ser fenómenos que responden a situaciones de hechos distintos, su tratamiento jurídico – normativo es equivalente y se corresponde con la misma problemática: la relevancia penal del comportamiento de la víctima.

## **SIETE.- CASOS QUE RESPALDAN LA BASE FÁCTICA DE LA INVESTIGACIÓN.**

### **EL OPERARIO IMPRUDENTE**

CASO: Un joven en su segundo día de trabajo como operador de una maquinaria pesada empieza con el tapado de zanjas. Al día siguiente, el residente de obra le increpa al joven, señalándole que esas zanjas no eran las que debían ser cubiertas de desmonte, sino otras. Es así que éste vuelve a sacar la tierra de las zanjas, encontrando penosamente en la primera de ellas, el cadáver de un obrero sepultado por él, el día anterior (Adecuado para la presente, del expediente N° 01262-2014-0-2111-JR-PE-02 del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de San Román. El caso se tramitó en la Primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de San Román-Juliaca, terminó con Conclusión Anticipada y a la fecha está consentida).

Aquí queda preguntarse ¿Cuál era la diligencia debida que debió advertir el operador de la maquinaria pesada al tapar las zanjas? ¿Cuál era la finalidad que tenía el operador de la maquinaria pesada?, ¿podemos hablar de finalidad en delitos imprudentes? Pues sí, lo cierto es que el delito sí tiene una finalidad, pero perturbada.

## CASO: OBREROS FALLECEN POR ASFIXIA IMPRUDENTE.

CASO: La obra “Mejoramiento del sistema de agua potable y saneamiento de la UNA Puno” con código SNIP 155244, fue ejecutado por administración directa por la UNA Puno, en la que el imputado «A», se desempeñaba como ingeniero residente y, el imputado, «B», se desempeñaba como Supervisor de obra. Dicha obra tenía, en su programación, como uno de los frentes de ejecución la “cisterna y caseta Av. Floral” lugar donde funciona el sistema de captación de agua potable, cuya realización debía de realizarse desde el 28 de febrero hasta el 25 de marzo del año 2013. Sin embargo, esta no fue realizada en la fecha programada.

Es así que en fecha 14 de mayo del año 2013, en el frente referido, ubicado en la Av. Floral de esta ciudad de Puno, en la obra “Mejoramiento del sistema de agua potable de la UNA Puno”; siendo las 13:00 pm aproximadamente, los obreros «X» y «Y» ingresaron, sin las adecuadas medidas de seguridad, al interior del sistema captación de agua potable (cisterna), con la finalidad de bombear el agua existente en el interior, ya que para dicha fecha debía de realizarse el desencofrado de la misma, cuya realización se veía imposibilitada, precisamente por la existencia de agua en el interior; motivo por el cual, para dicha labor, usaron una motobomba adquirida por orden de servicio (arrendamiento) por la Universidad Nacional del Altiplano-Área de Abastecimientos; la razón de que ambos ingresaron al interior de la cisterna, fue que la manguera de succión de la motobomba era corta. El obrero «Z», se encontraba apoyándolos agarrando la manguera de succión con la que se extraía el agua. Esta labor se habría desarrollado por un lazo de 15 a 20 minutos, circunstancias, en las que este «Z», empezó a pedir auxilio, por lo que, todo el

personal del lugar, se dispuso a prestar el auxilio correspondiente. Sucedió que, mientras «X» y «Y», trabajaban con la motobomba, este último se desvaneció, ello, por la acumulación de monóxido de carbono en el interior de la cisterna, en una cantidad superior a los 3534000ppm, lo que provocó el desvanecimiento de quienes se encontraban en el interior, incluso, el obrero «Z» se vio afectado, solicitando ayuda a tiempo. El monóxido de carbono se habría acumulado en el interior de la cisterna, producto de la combustión originada por el uso continuo de la motobomba, sin que ese se disipara por el reducido ambiente en el que era usado. Fueron las personas de «ω» y «Ω», quienes, alertados, ingresan al interior del sistema de captación de agua potable, también sin contar con las respectivas medidas de seguridad, logrando sacar del interior a «Y». Sin embargo, estas personas: «ω», «Ω» y «α» no pudieron salir del interior de la cisterna. En dicho momento, se apagó el foco improvisado con el que se iluminaba la cisterna; por lo que decidieron llamar a la central 105 de la Policía Nacional del Perú y al personal de bomberos. Fueron estos últimos, quienes, al ingresar al interior de la cisterna con los respectivos instrumentos de seguridad, pudieron auxiliar a «ω», advirtiéndole que sus demás compañeros («ω» y «α»), que se encontraban en el interior, ya no presentaban signos de vida, pereciendo en el interior de dicha cisterna. Asimismo, el obrero «ω», falleció al ser trasladado al hospital, también producto de la intoxicación sufrida.

La responsabilidad de «A», quien se desempeñaba como ingeniero residente y, del imputado, «B», quien se desempeñaba Supervisor de obra, radica en el sentido de que, ambos, tenían la obligación y responsabilidad de velar por el bienestar de los obreros de la obra “Mejoramiento del sistema de agua potable de la UNA Puno”; es decir, conforme el cargo que ostentaban,

debían velar por el cumplimiento de las normas de seguridad establecidas legalmente, así como aquellas que se implementaron para la ejecución de la obra, así como, de velar, supervisar y exigir el cumplimiento de la dotación de implementos de seguridad para todos los casos, como mascarillas o respiradores, arneses, entre otros, así como su uso obligatorio; funciones que no cumplieron a cabalidad, omitiendo exigir a todos los obreros, el uso de sus implementos de seguridad; también omitieron instruir a los mismos, respecto de las medidas de seguridad que debían implementar para realizar y ejecutar la labor (extracción de agua) en la cual perecieron los agraviados.» (El caso fue llevado en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Puno en el expediente N.º 800-2013-0-2101-JR-PE-02).

#### CASO: EL MOTOCICLISTA IMPRUDENTE.

Entre las 17:30 y 18:00 horas aproximadamente del día 27 de noviembre del año 2012, el acusado, se dirigía en su vehículo menor (motocicleta), por inmediaciones de la altura del Km. 1338, desvió a Sillustani, produciéndose un accidente de tránsito colisionando de forma directa contra “X” que se encontraba al costado de su bicicleta.

Es en esas circunstancias que el agraviado “X”, se encontraría empujando su bicicleta al margen de la carretera fuera de la merma blanca, en ese instante fue impactado por una motocicleta conducido por el acusado, impactando de forma directa, siendo trasladado al Hospital Manuel Núñez Butrón, y según el Certificado Médico legal N.º 008377-V, consistentes en: - Lesiones traumáticas recientes ocasionadas por agente contundente, laceración de hígado y esplénica – lesiones que ponen en riesgo su vida, por los cuales se

ha otorgado 10 días de atención facultativa y 50 días de incapacidad médico legal (Caso fiscal: 2012-1172, con sentencia llevado por la Fiscalía Provincial Despacho de Decisión Temprana de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno).

En estos ejemplos se evidencia que la conducta imprudente iniciada lleva siempre consigo, la infracción de una norma de cuidado, también denominada; inobservancia de un deber de cuidado.

Como se ha hecho referencia, de entre todos los hechos cotidianos, solo la conducta del ser humano es sujeto de punición y solo los comportamientos humanos pueden constituir delito.

Conforme se advierte de los casos, no siempre aparece un deber de cuidado inobservado por parte de los agentes, sino, la situación muchas veces se invierte, donde la propia víctima contribuye con el delito, exponiéndose al riesgo, de manera que esta conducta de la víctima es la que determina la responsabilidad o no del supuesto autor del delito.

## **OCHO. - FUNCIONALISMO PENAL**

Lo que define a esta corriente, “es el cumplimiento de una función social”. El funcionalismo estudia a la sociedad sin tener en cuenta su historia, estudia a la sociedad tal y como la encuentra. Intenta comprender como cada elemento de la sociedad se articula con los demás, formando un todo y ejerciendo una función dentro de esa sociedad. (Montero, s/f)

## LEGALIDAD Estricta Y LEGALIDAD FLEXIBLE DESDE LA VISIÓN FUNCIONALISTA

Nuestro derecho penal contempla o tiene positivizado o mejor, constitucionalizado, la estricta legalidad o legalidad flexible. (Cabarcas, s/f)

A diario se producen sentencias con planteamientos y argumentaciones jurídicas que nutren a nuestras normas de planteamientos que sus redactores no mencionaron siquiera al momento de la elaboración normativa. Esa es una verdad incuestionable. Que nos haga daño o no es tarea de la academia que tiene obligación de pronunciarse. (Cabarcas, s/f)

En el derecho penal, repito, no hay verdades reveladas ni verdades escritas en piedra. No hay posturas pétreas que no se puedan modificar y que no puedan pendular al libre pensamiento de quien las expone y las defiende con la autoridad que entrega el respeto ganado con la factura intelectual. (Cabarcas, s/f)

## FUNCIONALISMO EN NUESTROS TIEMPOS

EL funcionalismo es una corriente que ha estado en permanente evolución, de manera que, en nuestros tiempos esta corriente filosófica ha traído importantes avances en materia dogmática para solucionar de la mejor forma aquellos conflictos que se presentan en materia penal.

Una de los aportes, es justamente tener en cuenta el contexto para para definir la responsabilidad y delimitar la comisión del delito (las circunstancias y en el tiempo en que vive la sociedad), asimismo, tener en cuenta los asuntos extrapenales para dar contenido a la responsabilidad penal de los imputados en

la comisión por ejemplo de los delitos funcionariales, y esto se hace extensivo a los delitos imprudentes, accidentes de tránsito para ver si hubo infracción a la norma extra penal.

Para la solución de los conflictos penales no es suficiente la mera aplicación de los tipos penales, sino recurrir a las normas extrapenales para encontrar una solución sistemática y ajustada a la realidad. Ello no implica alejarnos del principio de legalidad ni del estado de derecho sino buscar soluciones más racionales y eficaces.

## **4.2. SUB CAPITULO N.º 02**

### **4.2.1.- SEGUNDO COMPONENTE DE LA INVESTIGACIÓN (Segundo Sub-eje temático)**

**4.2.1.1.- *Establecer los tipos penales en las que es posible aplicar la categoría dogmática de la imputación a la víctima (Tomando como referencia a la jurisprudencia).***

**4.2.1.2.- Delitos en las que es posible aplicar la categoría de imputación a la víctima, autopuesta en peligro, competencia de la víctima o principio de la propia responsabilidad.**

#### **Discusión:**

#### **UNO. - Delito de Lesiones.**

CASO DEL FESTIVAL DE ROCK: “Quien organiza un festival de rock con la autorización de la autoridad competente, asumiendo al mismo tiempo las precauciones y seguridad a fin de evitar riesgos que posiblemente pueden

derivar de la realización de dicho evento, porque de ese modo el autor se está comportando con diligencia y de acuerdo al deber de evitar la creación de riesgos; que, de otra parte, la experiencia enseña que un puente colgante es una vía de acceso al tránsito y no una plataforma bailable como imprudentemente le dieron uso los agraviados creando así sus propios riesgos de lesión; que, en consecuencia, en el caso de autos la conducta del agente de organizar un festival de rock no creó ningún riesgo jurídicamente relevante que se haya realizado en el resultado, existiendo por el contrario una autopuesta en peligro de la propia víctima, la que debe asumir las consecuencias de la asunción de su propio riesgo”. (Exp. 4288–97 Ancash. Lima, 13 de abril de 1998. Sala Penal de la Corte Suprema)

Adicionalmente, es preciso señalar que el tipo objetivo de los delitos culposos o imprudentes exige la presencia de dos elementos: a) La violación de un deber objetivo de cuidado, plasmado en normas jurídicas, normas de la experiencia, normas del arte, ciencia o profesión, y b) La producción de un resultado típico imputable objetivamente al autor por haber creado o incrementado un riesgo jurídicamente relevante.

## HECHOS

CASO “ROCK EN RÍO” R.N. N° 4288-97/ SALA PENAL/ANCASH/ 13 DE ABRIL DE 1998:

José Luis Soriano Olivera organizó el festival bailable "Rock en Río" que se llevó a cabo el 03.06.1995 en la localidad de Caraz, contando con la autorización del alcalde del Concejo Provincial de dicha ciudad. El festival se realizó en una explanada a campo abierto por las inmediaciones de un puente colgante ubicado sobre el Río Santa. Aconteció que un grupo aproximado de

cuarenta personas en estado de ebriedad se dispusieron a bailar sobre el mencionado puente colgante ocasionando el desprendimiento de uno de los cables que lo sujetaba a los extremos, produciéndose la caída del puente con sus ocupantes sobre las aguas del Río Santa. Perecieron dos personas a causa de una asfixia por inmersión y traumatismo encéfalo craneano conforme al examen de necropsia.

Absolvieron a los encausados de la acusación fiscal por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud -homicidio culposo- en aplicación del instituto de imputación objetiva denominado Competencia de la Víctima para excluir tipicidad de la conducta de quien actuó a propio riesgo en virtud de su ámbito de responsabilidad preferente:

“(...) No puede existir violación del deber de cuidado en la conducta de quien organiza un festival de rock con la autorización de la autoridad competente, asumiendo al mismo tiempo las precauciones y seguridad a fin de evitar riesgos que posiblemente pueden derivar de la realización de dicho evento, porque de ese modo el autor se está comportando con diligencias y de acuerdo al deber de evitar la creación de riesgos (...)”

“(...) la experiencia enseña que un puente colgante es una vía de acceso al tránsito y no una plataforma bailable como imprudentemente le dieron uso los agraviados creando así sus propios riesgos de lesión. En consecuencia, la conducta del agente de organizar un festival de rock no creó ningún riesgo jurídicamente relevante que se haya realizado en el resultado, existiendo por el contrario una autopuesta en peligro de la propia víctima, la que debe asumir las consecuencias de la asunción de su propio riesgo (...)”

## DOS. - Delito de Daños

CASO DEL CALENTADOR DE AGUA: “Los daños sucedidos en la casa de agraviado configurarían faltas contra el patrimonio, sin embargo, en cualquiera de los dos casos (delitos de daños o faltas contra el patrimonio) la conducta del procesado deviene en atípica, pues ya realizado y consumado el delito de estafa pasaron cuatro días para que el técnico que debiera instalar el BOTITO HOT BOX,58 así fue, sin embargo, la creación del riesgo de daños no fue derivado del actuar del procesado ni muchos menos del técnico porque el que asumió el riesgo fue el agraviado en el instante en el que el técnico le advirtió del bajo amperaje que tenía su medidor de luz: De esta manera se configura lo que se denomina la COMPETENCIA DE LA VICTIMA pues es él quién es responsable de su deber de autoprotección, deber que no ha desempeñado al asumir él su propia creación de riesgo no permitido”. (Exp. 1219-04 Corte Superior de Justicia de Lima, Tercera Sala Especializada en lo penal para procesos con Reos Libres)

## TRES. - Delito de estafa

“Que, en cuanto al delito de estafa atribuido al procesado **Javier Armando Arbulú Buchacher**, el artículo ciento noventa y seis del Código Penal, describe como supuesto de hecho sancionable a quien *“procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta (...)*”. Bajo ese marco legal, se atribuye a **Arbulú Buchacher** haber logrado beneficio económico induciendo y manteniendo en error a un servidor público, mediante engaño. Sin embargo, para los efectos de establecer la correspondencia típica de la conducta probada con el supuesto normativo de la norma penal, es

menester efectuar algunas precisiones respecto a la relevancia del engaño típico en el delito de estafa. En primer lugar, es de establecer que, por regla general, la actividad del agente debe comprometer una conducta activa y positiva -lo que no excluye a la conducta omisiva- que genere el estado de error que finalmente determine la voluntad -por cierto, viciada- del agraviado de efectuar concesión patrimonial; ello se colige de los medios descritos en la norma prohibitiva “*engaño*”, “*astucia*”, “*ardid*”; en ese entendido, no podría comprenderse como objeto de protección penal, el aprovechamiento del agente de algún error en el que, sin su culpa, incurrió la víctima. Ahora bien, se atribuye que el procesado **Javier Armando Arbulú Buchacher** empleó **engaño** como medio fraudulento generador del error que originó el desembolso patrimonial en su favor. Por ello, debe entenderse al engaño como medio capaz de viciar el consentimiento de un tercero por deformación de la realidad, induciendo a creer y tener por cierto lo que no lo es, con abuso de la confianza que la víctima de buena fe deposita en el autor. Sin embargo, para los fines públicos de punición, la doctrina penal autorizada ha dejado por sentado la necesidad de que el engaño revista de cierta trascendencia objetiva para producir el error causal en la víctima -principio de idoneidad-. Es así que Conde Pumpido destaca que el engaño penal ha de revestir características propias que lo distingan de una simple mentira, pues considera al engaño como “*la maniobra fraudulenta que lleva a cabo el autor, que, sin dudas, revela mayor peligrosidad dado que supone la existencia de premeditación y preordenación de medios*” (Conde-Pumpido Ferreiro. Estafas. Tirant lo Blanch. Valencia, p. cuarenta y ocho). En la misma línea Serrano Gómez refiere que “*hay un límite de engaño socialmente permitido, y solo cuando se sobrepasa ese límite entrará en juego el Derecho*

*Penal, no pudiendo hacerlo antes por el principio de intervención mínima: no todo engaño es protegido por el Derecho Penal”* (Serrano Gómez, Alfonso. Derecho Penal. Parte especial. Dykinson, Madrid, p. trescientos cuarenta y seis). Esto pone de relieve que la mera causación de un acto de disposición patrimonial perjudicial no es razón para hacer al autor responsable del mismo, pues, aun cuando la causalidad puede tener importancia para el juicio de imputación del resultado, no la tiene para el análisis de la tipicidad del comportamiento. Es por ello, que a este nivel de análisis resulta relevante aplicar los postulados bajo los que se guía la teoría de la imputación objetiva. Así, en el análisis del delito *in comento*, la capacidad del engaño para producir el error está en función a que la acción del autor comporte un incremento del riesgo socialmente aceptado para la producción del resultado, además que la disposición patrimonial haya obedecido al peligro generado por la conducta engañosa desplegada por el autor. A tal fin, es conveniente incluir, para la medición de la trascendencia del engaño, el principio de autorresponsabilidad de la víctima o competencia de la propia víctima -atento al desarrollo dogmático de la teoría de la prohibición de regreso- pues es esta quien es responsable de su deber de autoprotección, y, en algunos casos, con su comportamiento contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido”. (R.N. 3115-2007, Lambayeque)

#### **CUARTO. - Delito de Homicidio**

HECHOS.- Se le imputa a BARRIGA ROSAZZA, haber causado de manera imprudente la muerte de la agraviada DIOSELINDA ZAPATA FEIJOO, cuando el día 06 de agosto del 2015 siendo aproximadamente las 14:02, infringiendo las reglas de profesión de piloto como las reglas de tránsito aéreo (Directiva N° 002/AE-8.A-FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS

MIEMBROS DE LAS TRIPULACIONES DE VUELO Y MANUAL DE TEORIA DE VUELO DE HELICOPTERIO DEL EJERCITO DEL PERUANO-RESERVADO – MAYO 2013) “posó” el helicóptero militar de matrícula N° EP-662 en la zona adyacente al río Tumbes la misma que no se encontraba dentro del denominado “plan de vuelo” además de no existir cordón de seguridad, lo que motivo la cercanía de la víctima a la aeronave siendo impactada por las palas de rotor de la cola que aún se encontraba dando vuelta originando su muerte inmediata.

APLICACIÓN DE LA IMPUTACIÓN A LA VÍCTIMA.- En el caso concreto; se presenta ciertas circunstancias que a criterio de este tribunal resultan relevantes en el análisis del juicio de tipicidad: **i)** El coronel **BARRIGA ROSAZZA** piloteaba el día de los hechos, el helicóptero militar de matrícula N° EP-662 quien se encontraba en la ciudad con motivo de supervisar las actividades de prevención y obras ante eventual fenómeno del “niño costero”, dentro de la cual se encontraba como tribulación, el primer ministro de estado como otras autoridades nacionales y locales, **ii)** El helicóptero se encontraba en perfectas condiciones técnicas, y, el aterrizaje se realizó en una zona adyacente a la ribera del río Tumbes en un lugar seguro tanto para la tripulación como la población, **iii)** que la víctima, se habría aproximado de manera intempestiva al helicóptero corriendo por la parte posterior (detrás) del motor cuando aún las hélices giraban.

Así las cosas, se tiene que el suceso ocurrió sorpresivamente y fue la víctima quien ingreso intempestivamente al lugar donde se encontraba el helicóptero cuando éste estaba con los motores apagados pero las hélices del rotor trasero todavía giraban. Esta situación inesperada, aprovechada además por escasa seguridad existente en el lugar para la protección de la tripulación que se encontraba dentro de la aeronave entre ellos ministros de Estado y otras autoridades fue determinante en el resultado. En consecuencia, siendo que el

resultado lesivo se habría producido por una acción de propio riesgo de la víctima quien de manera voluntaria decidió ingresar sorpresivamente hacia el lugar donde posaba el helicóptero por detrás del rotor cuando aún las hélices giran, tal resultado “muerte” no puede serle atribuido como delito al acusado BARRIGA ROSAZZA. Por consiguiente, no se configura el tipo de injusto imprudente y, la conducta deviene en atípica. (EXPEDIENTE: 01174-2015-31-2601-JR-PE-04)

#### **QUINTO. - Delito de Lesiones Culposas Graves – CONCAUSA**

HECHOS: Se imputa al procesado **Carlos Javier León Velásquez** haber causado lesiones graves -culposas- en el agraviado **Manolo Goicochea Ortiz**, cuando a las cuatro horas con treinta minutos del día veintidós de octubre de dos mil seis, infringiendo reglas técnicas de tránsito, lo atropelló - encontrándose la víctima con sus facultades disminuidas por ingesta de alcohol- con el automóvil que venía conduciendo – de propiedad de sus padres **Luis Jesús León Tremolada** y **Adela Elizabeth Velásquez Penztk**e, a la altura del condominio “*El Prado*”, cuadra diez de la avenida Central, urbanización Los Álamos, Monterrico- Surco; tras lo cual se dio a la fuga. A consecuencia de ello se ocasionó al agraviado traumatismo encéfalo craneano grave, presentando estado de coma, desconectado de su entorno, con secuelas neurológicas severas, las que requieren de control y tratamiento médico en forma continua, con pronóstico de calidad de vida reservado, conforme emerge de los certificados médico legales.

APLICACIÓN DE LA IMPUTACIÓN A LA VÍCTIMA.- En efecto, el descuido de ambos intervinientes contribuyó a la generación del resultado dañoso, siendo predominante la inobservancia a una pluralidad de reglas de cuidado por parte del acusado, con lo cual se incrementó el riesgo permitido en

el tráfico rodado, siendo tal circunstancia la causa principal del impacto con el agraviado, y por otro lado, la disminución de facultades de la víctima producto de su avanzado estado de ebriedad resulta un factor contribuyente a la gravedad de la lesión sufrida, pues se considera que la capacidad de reacción y facultades de protección frente a la imprudencia del conductor hubieran sido diferentes: ya sea evitables -el sonido emitido por el particular tubo de escape del vehículo hubiera permitido la advertencia del peligro de haberse encontrado en mejores condiciones de percepción-, o, en todo caso, reducir la gravedad de la lesión – considerando que el agraviado hubiese podido reaccionar frente al embiste y la caída, con mayor resistencia. Tal situación, conlleva a la disminución de la responsabilidad, la pena y la reparación civil del inculpado. (R.N. 1208-2011, Lima).

## **SEXTO. - DERECHO COMPARADO. - CASO CHILENO**

### **Delito de Homicidio – SUPUESTO: mandato de reducción**

HECHO. - Se imputa al jugador de fútbol Johnny Herrera por conducción de un vehículo en "condiciones físicas deficientes" (alcohol en la sangre), a exceso de velocidad y desatento de las normas de tránsito con muerte de una peatona, Macarena Casassus, que a su vez había cruzado en forma no autorizada (con luz roja) y con alcohol en la sangre.

ANÁLISIS.- En el caso concreto se genera dudas sobre su responsabilidad penal no por la fama del imputado sino por la influencia de la conducta de la propia víctima. ¿Tendrá alguna relevancia? Si la tiene, cómo se mide, dónde se considera. Para atender estas preguntas se debe tener claro el problema y la perspectiva desde la que se analiza.

RESULTADO. - El alcance general de la norma de conducta tiene especial interés frente al sujeto imputado por su eventual sanción si se le atribuye la perturbación de la situación protegida. En el caso concreto, el tribunal chileno declaró irrelevante la conducta *antirreglamentaria* de la víctima, el tribunal al momento de aplicar las tres atenuantes acogidas defiende "*mandato de reducción*" de al menos un grado cuando concurren más de una atenuante y termina disminuyendo sólo un grado con base en la extensión del mal causado del art. 69. (Vargas, 2014)

### **4.3. SUB CAPITULO N.º 03**

**4.3.1.- TERCER COMPONENTE DE INVESTIGACIÓN (Tercer sub-eje temático).**

**4.3.1.1.- Verificar la aplicación y desarrollo de la imputación a la víctima por parte del Ministerio Público en la etapa preliminar del proceso.**

**4.3.1.2.- Desarrollo de la categoría de imputación a la víctima en las disposiciones fiscales en caso de delitos imprudentes.**

**PRIMERO. - Discusión:** ¿Cómo es la aplicación y desarrollo de la imputación a la víctima por parte del Ministerio Público en la etapa preliminar del proceso?

**INTROITO.-** En este tercer componente de estudio, tiene por objetivo verificar la aplicación y desarrollo de la imputación a la víctima por parte del Ministerio Público en la etapa preliminar del proceso, precisando que en este apartado lo que vamos a realizar es un análisis de los casos tramitados en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, el análisis se efectuará en los delitos de lesiones culposas y homicidios culposas, vale decir, que el análisis recaerá únicamente en los tipos imprudentes.

Como insumo de análisis tenemos las disposiciones Fiscales, dónde están materializadas las decisiones del órgano fiscal. La finalidad de este apartado es básicamente establecer si los fiscales de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Puno aplican o no la categoría dogmática de la imputación a la víctima, si la respuesta fuera positiva, vamos a entrar analizar los argumentos expresados en las disposiciones Fiscales, bien, para archivar el caso concreto o para disminuir la pena y la reparación civil en relación a los delitos de homicidio culposo y lesiones culposas.

El Objeto de estudio en este componente está dirigido a analizar los Requerimientos Acusatorios y las Disposiciones de Archivo, detectar si en ellas, existe o no el desarrollo de la teoría de la imputación a la víctima.

### **SEGUNDO. - Análisis de los requerimientos de Acusación**

En este apartado iniciemos con el análisis de los requerimientos acusatorios, con el objetivo de verificar si en estos requerimientos, los fiscales desarrollan o no, la categoría dogmática de la imputación a la víctima. Teniendo en cuenta que esta teoría tiene la capacidad de exonerar la responsabilidad del imputado, disminuir la punibilidad o establecer la concausa, de tal manera que en los casos vamos a verificar “la imputación a la víctima”.

Los criterios que se ha tomado para el análisis de los casos son los siguientes: 1.- Identificación del caso objeto de análisis, 2.- Descripción de los hechos, 3.- Motivo central de la Disposición de Archivo y 4.- sobre la aplicación de la teoría de imputación a la víctima.

**Cuadro 2: ANÁLISIS DE CASO I**

<b>CASO</b> : N° 2706014501-35-2015-0	
<b>Órgano jurisdiccional:</b> Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Sede - Puno.	
<b>DELITO:</b> Delito Lesiones Culposas Graves - artículo 124° del Código Penal	
<b>Investigado:</b> Cristian Vladimir Condori Mulluni	<b>AGRAVIADO:</b> Demsly Velarde Calancha y otros.
<b>Pieza procesal objeto de análisis</b>	Requerimiento de acusación
<b>Estado a la fecha</b>	Sentencia Final (c)
<b>Requerimiento de Acusación N° 001 (15 - 09 - 2015)</b>	
<b>Hechos materia de investigación.</b> El imputado, Cristian Vladimir Condori Mulluni, el día 30 de diciembre del 2014, a las 19:40 horas aproximadamente, se encontraba conduciendo la camioneta rural con placa de rodaje N° Z2F-701 por el Jirón Arequipa de norte a sur, trasladando pasajeros, deteniéndose a la altura del Jirón Chucuito para dejar pasajeros. En esas circunstancias, el agraviado intentó cruzar la pista, siendo impactado por el vehículo conducido por Cristian Vladimir Condori Mulluni, sufriendo lesiones en la cabeza y cara, motivo por el cual al emitirse el Certificado Médico Legal N° 1963-PF-AR, presenta "TEC Grave ... fractura bimalleolar" y se le otorga ochenta (80) días de incapacidad médico legal.	
<b>Argumento Decisorio.</b> - La conducta desarrollada por el acusado CRISTIAN VLADIMIR CONDORI MULLUNI, se subsume en el delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Lesiones y en su forma de Lesiones Culposas Graves tipificado en el segundo párrafo del artículo 124° del Código Penal.	
<b>Aplicación de la imputación a la víctima. – NO</b>	
<i>FUENTE: Requerimiento de Acusación</i>	
<i>Elaboración: Propia</i>	

**Cuadro 3: ANÁLISIS DE CASO II**

<b>CASO</b> : N° 2706014501-64-2013-0	
<b>Órgano jurisdiccional:</b> Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Sede - Puno.	
<b>DELITO:</b> HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO, previsto y sancionado en el primero y tercer párrafo del artículo 111° del Código Penal.	
<b>Investigado:</b> Juan Manuel Imata Ccallata	<b>AGRAVIADOS:</b> Herederos Legales de Q.E.V.F Ramiro Oyola Vargas, Paulina Mosquipa Parisaca, Fabiola Nicole Vega Morgado e Irene Ramos Villalba.
<b>Pieza procesal objeto de análisis</b>	Requerimiento de acusación
<b>Estado a la fecha</b>	Sentencia Final
<b>Requerimiento de Acusación N° 001 (03 - 10 - 2013)</b>	
<b>Hechos materia de investigación.</b> El día 16 de enero del 2013, a la altura del Km 8 de la jurisdicción del Distrito de Laraqueri, en circunstancias en que el imputado conducía a una velocidad que oscilaba hasta los 102 Km/h, inobservó reglas técnicas de tránsito, habiendo aumentado de manera decidida el riesgo permitido, siendo negligente su conducta al omitir valorar el estado del vehículo, la carga de pasajeros, la visibilidad existente en el momento, toda vez que la neblina y la lluvia moderada, creaban una lámina sobre la superficie de la calzada que disminuye la adherencia lo que debía advertir y obligarlo a disminuir la velocidad, sin embargo, no lo hizo y estando próxima a una curva, incrementó el peligro elevando la velocidad crítica de 69,40 Km/h, de manera que generó que el vehículo que conducía se inclinara hacia al lado izquierdo, produciéndose un accidente de tránsito por volcadura hasta reposar en su posición final, siendo más de treinta personas las que resultaron con lesiones, dentro de ellas resultaron con lesiones graves JORGE LUIS SANDI MAQUIPA, ROSARIO ARCOS DE HURTADO, MARLENI LUZ CONCHA MARTÍNEZ y SARA HURTADO ARCOS. Habiendo fallecido producto del mismo RAMIRO OYOLA VARGAS, PAULINA MOSQUIPA PARISACA, FABIOLA NICOLE VEGA MORGADO e IRENE RAMOS VILLALBA. Habiendo inobservado reglas de tránsito dentro de ellas los artículos 93 y 160 del Reglamento Nacional de Tránsito.	
<b>Argumento Decisorio.</b> - ACCIÓN TÍPICA. - El comportamiento consiste en matar a otro, se requiere un nexo de causalidad entre el comportamiento culposo y el resultado muerte. Todo delito culposo, y más aún el homicidio imprudente, requiere que el autor, haya infringido un deber objetivo de cuidado, sin el cual sería inútil preguntarse por la responsabilidad penal.	
<b>Por su condición de agravado:</b> Cuando varias víctimas del mismo hecho: Cuando con una sola acción culposa el agente ocasiona la muerte de varias personas pudiendo evitarlas si hubiese actuado diligentemente y poniendo el debido cuidado. Es culposo y entendiéndose la culpa en forma global como la falta de previsión, precaución, prudencia y precognición de un resultado previsible o previéndolo se confía en poder evitarlo.	
<b>Aplicación de la imputación a la víctima.</b> – No	
<i>FUENTE: Requerimiento de Acusación</i>	
<i>Elaboración: Propia</i>	

**Cuadro 4: ANÁLISIS DE CASO III**

<b>CASO :</b> N° 2706014502-2012-383-0	
<b>Órgano jurisdiccional:</b> Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Sede - Puno.	
<b>DELITO:</b> Delito Lesiones Culposas Graves - artículo 124° del Código Penal	
<b>Investigado:</b> Paúl Condori Melo	<b>AGRAVIADO:</b> Pastor Cruz Carpio.
<b>Pieza procesal objeto de análisis</b>	Requerimiento de acusación
<b>Estado a la fecha</b>	Sentencia Final (c)
<b>Requerimiento de Acusación N° 001 (01 - 03 - 2012)</b>	
<b>Hechos materia de investigación.</b> Se le imputa al denunciado PAÚL CONDORI MELO, el mismo que residía en el inmueble ubicado en el Jr. Paseo Turístico, N° 202 del Barrio Porteño de la ciudad de Puno, el día 13 de abril del 2012, dejó estacionado su vehículo de placa de rodaje C2O-181 en la frentera de su domicilio y, aproximadamente a las cuatro de la tarde decidió salir a trabajar porque se desarrollaba una feria al frente de su domicilio y subió a su vehículo y luego de encenderlo inició la marcha en retroceso, avanzando unos tres a cuatro metros aproximadamente, impactando a la persona de Pastor Cruz Carpio, proyectándolo y provocando su caída en la pista asfáltica, para luego frenar, bajarse y al ver al herido trasladarlo al Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, donde fue atendido. Al conductor del vehículo se le tomó la muestra respectiva para la prueba de dosaje etílico resultando negativo <b>-Dictamen Pericial N° 20120324-</b> y, además, el vehículo contaba con el Certificado contra Accidentes de Tránsito FONCAT.	
<b>Argumento Decisorio.</b> - Esta calificación jurídica se basa en las conclusiones del Certificado Médico Legal N.º 003360-PF-AR en cuanto se precisa "(...) El paciente al momento del acto quirúrgico presentaba: Hemorragia epidural y laceración cerebro meníngea derecha, las cuales pusieron en riesgo la vida del paciente, no ocasionaron pérdida de algún órgano, no constituyen huella permanente ni deformación de rostro. En relación a la posibilidad de ocasionarse enfermedad incurable por la alta probabilidad de secuelas que pueden generarse por las lesiones descritas es que se requiere reevaluaciones periódicas por las especialidades de neurocirugía y/o neurología (...)"	
<b>Aplicación de la imputación a la víctima.</b> – No	
<i>FUENTE: Requerimiento de Acusación</i>	
<i>Elaboración: Propia</i>	

## Cuadro 5: ANÁLISIS DE CASO IV

<b>CASO</b> : N° 2706124501-2015-1329-0	
<b>Órgano jurisdiccional:</b> Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Sede - Puno.	
<b>DELITO:</b> HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO, previsto y sancionado en el primero y tercer párrafo del artículo 111° del Código Penal.	
<b>Investigado:</b> Serafín Mamani Calsín	<b>AGRAVIADO:</b> Q.E.V.F. ABRAHAM COSME TURPO MAMANI, representado por sus herederos legales.
<b>Pieza procesal objeto de análisis</b>	Requerimiento de acusación
<b>Estado a la fecha</b>	Sentencia Final
<b>Requerimiento de Acusación N° 001 (01 - 03 - 2012)</b>	
<b>Hechos materia de investigación.</b> En fecha 14 de mayo del 2010, en circunstancias que los agraviados se constituían a su domicilio en un vehículo menor no motorizado (triciclo), el mismo que fue impactado por la parte posterior por el vehículo menor motorizado con placa de rodaje 1363-2B, la misma que era conducido por el denunciado, y a raíz del impacto el triciclo se volteó y tanto el conductor del triciclo como su ocupante quedaron tendidos en el piso, siendo que la persona de María Cleofe Cahuana Soncco, fue aplastada por el triciclo y el Q.E.V.F. Abraham Cosme Turpo Mamani quedó tendido en el área piso sin aire producto del impacto.	
<b>Argumento Decisorio.</b> - Se atribuye al acusado SERAFIN MAMANI CALSIN, el delito de HOMICIDIO CULPOSO, que, según El Principio de Legalidad, ya que la norma sustantiva imperativamente señala que el agente que infringe el segundo párrafo del artículo 111° del Código Penal, merece una pena no menor de un año, ni mayor de cuatro años, en tal virtud los márgenes de imposición de la pena deben ser descritas dentro de tales parámetros. Por lo que el acusado será sancionado con pena privativa de libertad no mayor de 04 años.	
<b>Aplicación de la imputación a la víctima.</b> – NO	

*FUENTE: Requerimiento de Acusación*

*Elaboración: Propia*

**Cuadro 6: ANÁLISIS DE CASO V**

<b>CASO</b> : N° 2706014502-2013-467-0	
<b>Órgano jurisdiccional:</b> Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sede - Puno.	
<b>DELITO:</b> HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 111° del Código Penal.	
<b>Investigado:</b> Rogelio Serafín Colque Medina y Teófilo Néstor Montes de Oca Valencia.	<b>AGRAVIADO:</b> Herederos legales de quien vida fueron Willy Cahuana Campo, Eulogio Exaltación Chata Cruz y Faustino Emilio Apaza Pastor.
<b>Pieza procesal objeto de análisis</b>	Requerimiento de acusación
<b>Estado a la fecha</b>	Sentencia Final (c)
Requerimiento de Acusación N° 001 (01 - 03 - 2012)	
<b>Hechos materia de investigación.</b> El 14 de mayo del año 2013, en las inmediaciones de la Av. Floral de esta ciudad de Puno, en la obra “Mejoramiento del sistema de agua potable de la UNA Puno”; siendo las 13:00pm aproximadamente, los obreros Eulogio Chata Cruz y Calixto Cruz Laura ingresaron, sin las adecuadas medidas de seguridad, al interior del sistema captación de agua potable (cisterna), con la finalidad de bombear el agua existente en el interior, ya que para dicha fecha debía de realizarse el desencofrado de la misma (...). La responsabilidad de Rogelio Serafín Colque Medina, quien se desempeñaba como ingeniero residente y, del imputado, Teófilo Néstor Montes de Oca Valencia, quien se desempeñaba Supervisor de obra, radica en el sentido de que, ambos, tenían la obligación y responsabilidad de velar por el bienestar de los obreros de la obra “Mejoramiento del sistema de agua potable de la UNA Puno”; es decir, conforme el cargo que ostentaban, debían velar por el cumplimiento de las normas de seguridad establecidas legalmente, así como aquellas que se implementaron para la ejecución de la obra, así como, de velar, supervisar y exigir el cumplimiento de la dotación de implementos de seguridad para todos los casos, como mascarillas o respiradores, arneses, entre otros, así como su uso obligatorio; funciones que no cumplieron a cabalidad, omitiendo exigir a todos los obreros, el uso de sus implementos de seguridad; también omitieron instruir a los mismos, respecto de las medidas de seguridad que debían implementar para realizar y ejecutar la labor (extracción de agua) en la cual perecieron los agraviados.	
<b>Argumento Decisorio.</b> - Se atribuye al acusado Rogelio Serafín Colque Medina y Teófilo Néstor Montes de Oca Valencia, el delito de HOMICIDIO CULPOSO, artículo 111° del Código Penal, (segundo párrafo) La pena privativa de la libertad será no menor de un año ni mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho.	
<b>Aplicación de la imputación a la víctima.</b> – No	

*FUENTE: Requerimiento de Acusación*

*Elaboración: Propia*

### TERCERO. - Análisis de las Disposiciones de Archivo

En este apartado se realiza un análisis de las Disposiciones de Archivo, mediante las cuales se declara que no procede formalizar ni continuar con la investigación prepararía. Los criterios de análisis que se tomaron en cuenta son las siguientes:

1.- Identificación del caso objeto de análisis, 2.- Descripción de los hechos, 3.- Motivo central de la Disposición de Archivo y 4.- sobre la aplicación de la teoría de imputación a la víctima.

### CASOS MATERIA DE ANÁLISIS

**1.- DISPOSICIÓN DE ARCHIVO N° 02-2018** – Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno – Cuarto despacho de Investigación - **CASO N° 38-2018.- DELITO:** Homicidio Culposo y delito de fuga del lugar del accidente de tránsito. **IMPUTADO:** No identificado. **AGRAVIADO:** ADALI KEYLA C.M. **HECHOS:** En fecha 23 de diciembre del 2017, ha sido atropellada la menor ADALI KEYLA C.M. (06 Años), por un vehículo color plomo que se dio a la fuga para el sector del distrito de Coata, tal hecho ocurrió en el Km. 15 de la carretera a Coata, en circunstancias en que la menor cruzo la pista, sin percatarse que venía a toda velocidad un automóvil color plomo, vehículo que impacto a la menor, arrojándola a varios metros del lugar, causándole la muerte. **MOTIVO DEL ARCHIVO.** - En el presente caso se ha dispuesto el archivo dado que no se ha podido individualizar a los autores del delito, una vez cometido el accidente han fugado con dirección desconocida. **SOBRE LA APLICACIÓN DE LA IMPUTACIÓN A LA VÍCTIMA.** - No se aplica ni se desarrolla la teoría de la imputación a la víctima.

**2.- DISPOSICIÓN DE ARCHIVO N° 001-2018** – Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno – Cuarto despacho de Investigación - **CASO N° 1538-2018.- DELITO:** Lesiones culposas y Daños. **IMPUTADOS:** Jesús Abel Catacora Gómez y Julio Ramos Mamani. **AGRAVIADA:** Rosa Yucra Mamani. **HECHOS:** El 28 de mayo del 2018 a horas 21:15 aproximadamente se ha suscitado un accidente de tránsito (choque con lesiones personales y daños materiales) en la Av. El Ejercito con intersección con el Jr. Beltrán Rivera de la ciudad de Puno, protagonizado por los vehículos. 1.-Vehículo de placa de rodaje V3S-571, marca Toyota conducido por Jesús Abel Catacora Gómez y, 2.- Vehículo de placa de rodaje N° Z2X-159 conducido por Julio Ramos Mamani. En circunstancias que el primer vehículo mencionado circulaba por Av. El Ejercito de Sur a Norte y al llegar a la intersección del Jr. Beltrán Rivero decide girar a la izquierda e ingresar a dicho Jr. Momentos en los que impacta con el segundo vehículo, el cual circulaba por la Av. El Ejercito de Norte a Sur, produciéndose el choque en el lado derecho de la puerta del vehículo conducido por Jesús Abel Catacora Gómez por la unidad vehicular de placa de rodaje N° Z2X-159, como consecuencia del impacto, se destruye un puesto de venta de una ambulante e impactando a la persona de Rosa Yucra Mamani de 59 años de edad siendo auxiliada al Hospital Manuel Núñez Butrón. **MOTIVO DEL ARCHIVO.** - En el presente caso se ha dispuesto el archivo dado que existen dos documentos privados de transacción extrajudicial que versan sobre la reparación de los daños y de esa manera se pone fin al conflicto. **SOBRE LA APLICACIÓN DE LA IMPUTACIÓN A LA VÍCTIMA.** - No se aplica ni se desarrolla la teoría de la imputación a la víctima.

**3.- DISPOSICIÓN DE ARCHIVO N° 002-2018** – Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno – Cuarto despacho de Investigación - **CASO N° 1339-2018.- DELITO:** Lesiones culposas. **IMPUTADO:** Serafín Rodríguez Infantes. **AGRAVIADA:** Fátima Huanca Quispe. **HECHOS:** En fecha 18 de abril del 2018 a horas 15:30 aproximadamente en la intersección del Jr. Melgar con el Jr. Deústua de la ciudad de Puno, aconteció un accidente de tránsito (caída de pasajero), protagonizado por el vehículo de placa de rodaje N° ZAR-969, conducido por Serafín Rodríguez Infantes, en circunstancias que el investigado estaciono su vehículo para que bajaran los pasajeros observando que estaba bajando una persona de sexo femenino y es que al momento en que dispuso emprender su ruta escucho un sonido por el que se detuvo y al voltear atrás es que observa que la persona de Fátima Huanca Quispe estaba tendida en el suelo, por lo que de inmediato los efectivos policiales trasladaron al Hospital de esta ciudad. **MOTIVO DEL ARCHIVO.** - En el presente caso la agraviada no se presentó a las diligencias programadas. **SOBRE LA APLICACIÓN DE LA IMPUTACIÓN A LA VÍCTIMA.** - No se aplica ni se desarrolla la teoría de la imputación a la víctima.

**4.- DISPOSICIÓN DE ARCHIVO N° 001-2018** – Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno – Cuarto despacho de Investigación - **CASO N° 1019-2018.- DELITO:** Lesiones culposas y Conducción en estado de Ebriedad. **IMPUTADO:** Juan Carlos Ramos Mamani. **AGRAVIADO:** Jerol Luis Echevarría Gonzales. **HECHOS:** El 18 de abril del 2018 a horas 22:50 aproximadamente en la ciudad de Puno se ha suscitado un accidente de tránsito (atropello) en circunstancias en que el vehículo de placa de rodaje N° B2T-967 conducido por Juan Carlos Ramos Mamani transitaba por inmediaciones del Jr.

Melgar, se cruzó repentinamente la persona de Jerol Luis Echevarría Gonzales, a quien impacto con el parachoques a la altura del muslo, el mismo que se encontraba en aparente estado de ebriedad, siendo inmediatamente evacuado al hospital. **MOTIVO DEL ARCHIVO.** - En el presente caso se ha dispuesto el archivo dado que existe un documento privado de transacción extrajudicial que versa sobre la reparación civil por las lesiones causadas y de esa manera se pone fin al conflicto. **SOBRE LA APLICACIÓN DE LA IMPUTACIÓN A LA VÍCTIMA.** - No se aplica ni se desarrolla la teoría de la imputación a la víctima.

**5.- DISPOSICIÓN DE ARCHIVO N° 001-2018** – Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno – Cuarto despacho de Investigación - **CASO N° 2024-2018.- DELITO:** Lesiones culposas y Daños. **IMPUTADO:** Marco Antonio Flores Meléndez. **AGRAVIADO:** Alfredo Huamantuma Ticona. **HECHOS:** En fecha 25 de julio del 2018 a horas 16:01 aproximadamente, en la intersección de la Av. Simón Bolívar con el Jr. Echenique de esta ciudad de Puno, se ha suscitado un accidente de tránsito (choque con lesiones personales y daños materiales) protagonizado por los vehículos: 1.-Vehículo menor motorizado de placa de rodaje N° 7550-8F, conducido por Marco Antonio Flores Meléndez y, 2.- Vehículo menor no motorizado (triciclo) sin placa de rodaje conducido por Alfredo Huamantuma Ticona. **MOTIVO DEL ARCHIVO.** - En el presente caso se ha dispuesto el archivo dado que existe un documento privado de transacción extrajudicial que versa sobre la reparación civil de los daños y por las lesiones producidas producto del accidente. **SOBRE LA APLICACIÓN DE LA IMPUTACIÓN A LA VÍCTIMA.** - No se aplica ni se desarrolla la teoría de la imputación a la víctima.

**6.- DISPOSICIÓN DE ARCHIVO N° 001-2018** – Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno – Cuarto despacho de Investigación - **CASO N° 2351-2017.- DELITO:** Lesiones culposas. **IMPUTADO:** David Gustavo Vilca Coila. **AGRAVIADO:** Nancy Vilma Paredes Checalla y menor W.D.P.P. **HECHOS:** En fecha 17 de noviembre del 2017 a horas 13:50 aproximadamente, por inmediaciones de la Av. Laykakota se suscitó un accidente de tránsito (atropello y fuga) protagonizado por un vehículo de color azul con placa de rodaje N° V6P-357 en agravio del menor Williams David Paredes Pacha (5 años) posterior a ello el menor agraviado fue dirigido al Hospital Manuel Núñez Butrón. **MOTIVO DEL ARCHIVO.** - En el presente caso se ha dispuesto el archivo dado que no existe el certificado Médico Legal. **SOBRE LA APLICACIÓN DE LA IMPUTACIÓN A LA VÍCTIMA.** - No se aplica ni se desarrolla la teoría de la imputación a la víctima.

**7.- DISPOSICIÓN DE ARCHIVO N° 001-2018** – Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno – Cuarto despacho de Investigación - **CASO N° 1542-2018.- DELITO:** Lesiones culposas. **IMPUTADO:** Willinton Cruz Lupaca. **AGRAVIADO:** Menor de iniciales E.G.L.C. (09 años). **HECHOS:** El 28 de mayo del 2018 a horas 07:50 am aproximadamente en la Av. Estudiante desvío ESSALUD – Salcedo de la ciudad de Puno, se ha suscitado un accidente de tránsito (atropello) protagonizado por el vehículo de placa de rodaje N° Z3V-408 conducido por Willinton Cruz Lupaca en agravio de Eric Gabriel Laura Colque. **MOTIVO DEL ARCHIVO.** - En el presente caso se ha dispuesto el archivo dado que existe un documento privado de transacción extrajudicial que versa sobre la reparación civil por las lesiones causadas (400.00 soles) y de esa manera se pone fin al conflicto. **SOBRE LA APLICACIÓN DE LA IMPUTACIÓN**

**A LA VÍCTIMA.** - No se aplica ni se desarrolla la teoría de la imputación a la víctima.

**8.- DISPOSICIÓN DE ARCHIVO N° 001-2018** – Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno – Cuarto despacho de Investigación - **CASO N° 2421-2018.- DELITO:** Lesiones culposas. **IMPUTADO:** Julio Cesar Valdivia Castillo. **AGRAVIADO:** Alberto Teodoro León Chile. **HECHOS:** En fecha 03 de setiembre del 2018 a horas 22:20 aproximadamente, en la intersección del Jr. Cahuide con el Jr. Titicaca de esta ciudad de Puno aconteció un accidente de tránsito (atropello) protagonizado por un vehículo menor de placa de rodaje N° 7814-4Z conducido por Julio Cesar Valdivia Castillo, en agravio de Alberto Teodoro León Chile, quien se encontraba con visibles síntomas de ebriedad, al que auxiliaron y condujeron al Hospital Manuel Núñez Butrón. **MOTIVO DEL ARCHIVO.** - En el presente caso se ha dispuesto el archivo dado que no existe el certificado Médico Legal del agraviado, asimismo el agraviado no continuo con el caso. **SOBRE LA APLICACIÓN DE LA IMPUTACIÓN A LA VÍCTIMA.** - No se aplica ni se desarrolla la teoría de la imputación a la víctima.

**9.- DISPOSICIÓN DE ARCHIVO N° 001-2018** – Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno – Cuarto despacho de Investigación - **CASO N° 3170-2018.- DELITO:** Lesiones culposas. **IMPUTADO:** Eduardo Javier Velarde Castillo. **AGRAVIADO:** menor de iniciales J.J.E.C.A., denunciante Elmer Javier Cansaya Cancapa. **HECHOS:** En fecha 02 de diciembre del 2018 a horas 17:39 aproximadamente, en la Av. El ejército al frente del cuartel Manco Cápac de esta ciudad de Puno, aconteció un accidente de tránsito (atropello) protagonizado por un vehículo de placa de rodaje N° D4G-805 conducido por Eduardo Javier Velarde Castillo, en agravio del menor Josimarc Jimart Elmer

Cansaya Apaza de 7 años de edad, seguidamente el conductor del vehículo y padre del menor Elmer Cansaya Cancapa evacuaron al menor al Hospital Manuel Núñez Butrón donde se le diagnosticó politraumatismo a descartar quedando en observación. **MOTIVO DEL ARCHIVO.** - En el presente caso se ha dispuesto el archivo dado que existe un documento privado de transacción extrajudicial que versa sobre la reparación civil por las lesiones causadas (2000.00 soles) y de esa manera se pone fin al conflicto. **SOBRE LA APLICACIÓN DE LA IMPUTACIÓN A LA VÍCTIMA.** - No se aplica ni se desarrolla la teoría de la imputación a la víctima.

**10.- DISPOSICIÓN DE ARCHIVO N° 001-2018** – Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno – Cuarto despacho de Investigación - **CASO N° 2877-2018.- DELITO:** Lesiones culposas y Daño Simple. **IMPUTADO:** Américo Blas Mamani Checalla. **AGRAVIADO:** María del pilar Flores Alcca. **HECHOS:** En fecha 02 de noviembre del 2018 a horas 11:00 aproximadamente, en el kilómetro 10 vía Puno – Moquegua se suscitó un accidente de tránsito (despiste con lesiones personales y daños materiales) protagonizado por un vehículo de placa de rodaje N° H1T-563, conducido por Américo Blas Mamani Checalla donde la ocupante del vehículo de nombre María del Pilar Flores Alcca resultó con lesiones motivo por el cual el personal PNP interviniente evacuó al Hospital Manuel Núñez Butrón donde se le diagnosticó policontuso, contusión craneal, descartar fractura de cráneo. **MOTIVO DEL ARCHIVO.** - En el presente caso se ha dispuesto el archivo dado que existe un documento privado de transacción extrajudicial que versa sobre la reparación civil por las lesiones causadas (300.00 soles) y de esa manera se pone fin al conflicto. **SOBRE LA**

**APLICACIÓN DE LA IMPUTACIÓN A LA VÍCTIMA.** - No se aplica ni se desarrolla la teoría de la imputación a la víctima.

#### **CUARTO. - Puntos conflictivos derivados de los casos**

**4.1.-** En las Disposiciones de Archivo analizados, se advierte en la mayoría de los casos se ha dispuesto su archivo, con el argumento que las partes han recurrido a la figura de transacción extrajudicial, es decir, al mecanismo alternativo de solución de conflictos, y lo curioso en algunos casos, es que, en la Carpeta Fiscal, ni siquiera se advertía los Certificados Médicos Legales, aun así, se realizaba la transacción para poner fin al conflicto.

**4.2.-** En un número menor de casos, ha ocurrido que la agraviada en los delitos culposos, se ha desistido indicando expresamente que ya no quiere con su denuncia, podemos indicar que ello es una muestra de la desconfianza que se tiene de los órganos persecutores del delito, y la administración de justicia en general.

**4.3.-** En un número reducido de casos, se ha dispuesto su archivo por falta de Certificados Médicos Legales, entonces, reflexionar que las partes deben recurrir siempre al Instituto de Medicina Legal a fin de la revisión médica de sus daños, dado que, ello es un requisito imprescindible para acreditar el delito de lesiones.

**4.4.-** En la totalidad de los casos analizados no se desarrolla ni se aplica la teoría de la imputación a la víctima, entendemos que ello puede tener varios factores; al respecto señalamos que el principal factor es el desconocimiento de esta figura por parte de los operadores del derecho. Conforme hemos analizado

los casos, en ellas existen agraviados y víctimas que se encontraban en estado de ebriedad al momento de producirse el accidente, entonces, a partir de ello advertimos que existe una negligencia de la víctima, y aquí se debió entrar la aplicación de la teoría de la imputación a la víctima.

### QUINTO. - ANÁLISIS DE LOS CASOS EN EL CUADRO ESTADÍSTICO

En el presente apartado se analiza los casos en los cuadros estadísticos, dando un enfoque cuantitativo a la investigación. En el componente fáctico de la investigación se determina concretamente en cuántos casos la fiscalía ha aplicado la categoría dogmática de la imputación a la víctima para archivar o para sobreseer y/ para acusar.

El objetivo planteado es: “Verificar la aplicación de la imputación a la víctima por parte del Ministerio Público en la etapa preliminar del proceso”.

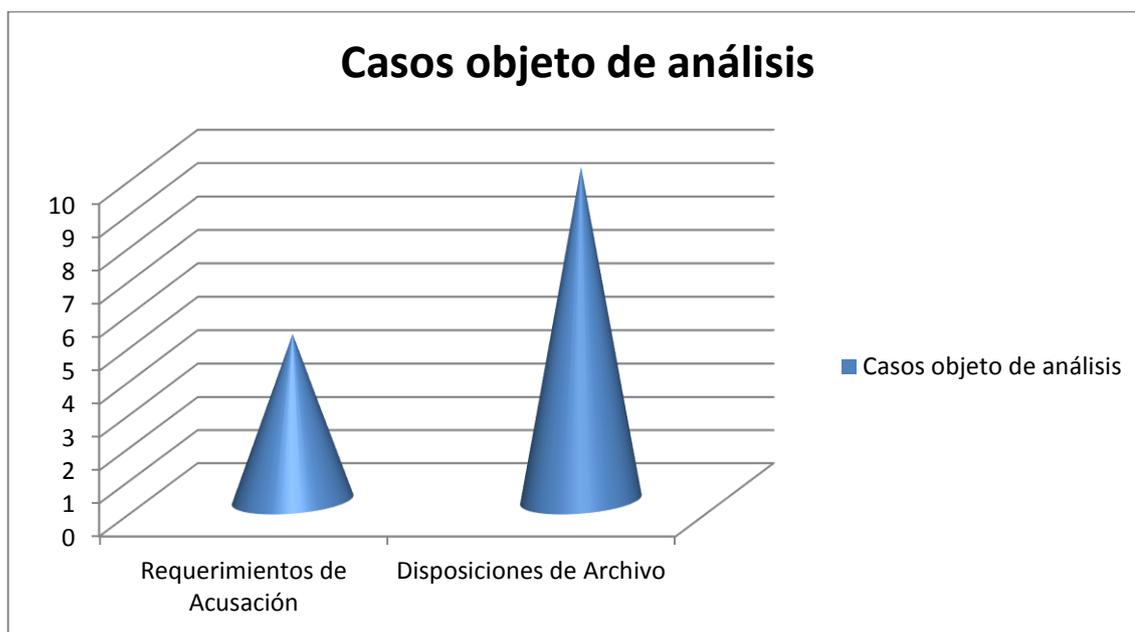
#### Cuadro 7: NÚMERO DE CASOS OBJETO DE ANÁLISIS

<b>CASOS OBJETO DE ANÁLISIS:</b> Casos: disposiciones fiscales de archivo en fase de investigación preliminar y requerimientos acusatorios, relacionados con los delitos imprudentes.		
CASOS	NÚMERO DE CASOS	TOTAL
Requerimiento Acusatorio.	05	05
Disposición de Archivo.	10	10
		15

**FUENTE:** Ministerio Público.

**ELABORACIÓN:** Personal.

**Figura 2: NÚMERO DE CASOS OBJETO DE ANÁLISIS**



**FUENTE:** Cuadro N° 07  
**ELABORACIÓN:** Propia

**ANÁLISIS.** - Como se puede advertir, para la presente investigación como muestra se ha determinado quince casos; de los cuales cinco son requerimientos acusatorios y diez son disposiciones de archivo.

**INTERPRETACIÓN.** - Los quince casos sido objeto de análisis, representa la muestra que ha sido seleccionada de los treinta casos que representaba la totalidad de la población, es decir, la muestra representa el cincuenta por ciento, ello para que los resultados sean verídicos y fiables.

**Cuadro 8: REQUERIMIENTOS DE ACUSACIÓN**

APLICACIÓN DE LA TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN A LA VICTIMA		
Casos	Aplica (si)	Aplica (no)
1.- 35-2015	-	No
2.- 64-2013	-	No
3.- 383-2012	-	No
4.- 501-2015	-	No
5.- 467- 2013	-	No

*FUENTE: Requerimientos acusatorios*

Figura 3: REQUERIMIENTOS DE ACUSACIÓN



FUENTE: Cuadro N° 08

ELABORACIÓN: Propia

**ANÁLISIS.** - Se observa que en los requerimientos de acusación postulados por el Ministerio Público, en los cinco casos analizados no se aplica, ello nos plantea el reto del porque no se aplica.

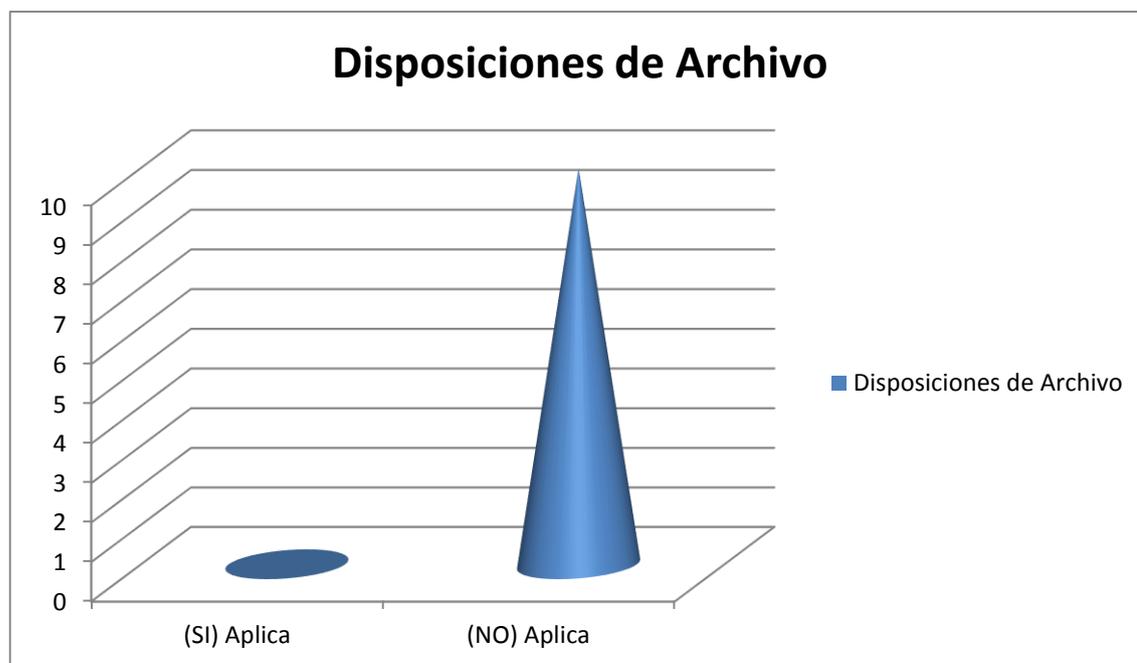
**INTERPRETACIÓN.** - En la totalidad de los casos analizados no se desarrolla ni se aplica la teoría de la imputación a la víctima, entendemos que ello puede tener varios factores; al respecto señalamos que el principal factor es el desconocimiento de esta figura por parte de los operadores del derecho. Conforme hemos analizado los casos, en ellas existen agraviados y víctimas que se encontraban en estado de ebriedad al momento de producirse el accidente, entonces, a partir de ello advertimos que existe una negligencia de la víctima, y aquí se debió entrar la aplicación de la teoría de la imputación a la víctima.

**Cuadro 9: DISPOSICIONES DE ARCHIVO**

APLICACIÓN DE LA TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN A LA VICTIMA		
Casos	Aplica (si)	Aplica (no)
1.- DISPOSICIÓN DE ARCHIVO N° 02-2018	-	No
2.- DISPOSICIÓN DE ARCHIVO N° 001-2018	-	No
3.- DISPOSICIÓN DE ARCHIVO N° 002-2018	-	No
4.- DISPOSICIÓN DE ARCHIVO N° 001-2018	-	No
5.- DISPOSICIÓN DE ARCHIVO N° 001-2018	-	No
6.- DISPOSICIÓN DE ARCHIVO N° 001-2018	-	No
7.- DISPOSICIÓN DE ARCHIVO N° 001-2018	-	No
8.- DISPOSICIÓN DE ARCHIVO N° 001-2018	-	No
9.- DISPOSICIÓN DE ARCHIVO N° 001-2018	-	No
10.- DISPOSICIÓN DE ARCHIVO N° 001-2018	-	No

FUENTE: Disposiciones de Archivo.

**Figura 4: DISPOSICIONES DE ARCHIVO**



FUENTE: Cuadro N° 09  
 ELABORACIÓN: Propia

**ANÁLISIS.** - Se observa que, en las disposiciones fiscales de archivo emitidos por el Ministerio Público, en los diez casos analizados no se aplica la teoría de la imputación a la víctima, ello nos sugiere inmediatamente la pregunta: ¿Por qué razones no aplican?

**INTERPRETACIÓN.** - En las Disposiciones de Archivo analizados, se ha decidido archivar, usando el argumento que las partes han recurrido a la figura de transacción extrajudicial, pese a que, el Fiscal pudo haber aplicado la figura de la imputación a la víctima en los casos, aquí se ha archivado en forma irracional.

En algunos casos, ha ocurrido que la agraviada en los delitos culposos, se han desistido, indicando expresamente que ya no quiere continuar con su denuncia.

Asimismo, se ha dispuesto su archivo por falta de Certificados Médicos Legales, entonces, reflexionar que las partes deben recurrir siempre al Instituto de Medicina Legal a fin de la revisión médica de sus daños, dado que, ello es un requisito imprescindible para acreditar el delito de lesiones.

## CONCLUSIONES

Para aplicar la imputación a la víctima se debe desarrollar los siguientes presupuestos: A.- Imputación objetiva a la conducta de la víctima, B.- Imputación objetiva a la conducta del agente, C.- Identificación de la conducta determinante para causar el resultado. Ahora bien, el escenario para aplicar la imputación a la víctima, se irradia tanto en los delitos dolosos y culposos, siendo el requisito la verificación de la conducta de la víctima en el hecho imputado y resultado. El desarrollo y la aplicación de la imputación a la víctima no existe por parte de Ministerio Público de Puno, toda vez de que esta figura es menos desarrollado en nuestro país, ello influido con el desconocimiento de los presupuestos para su aplicación.

La competencia de la víctima, como parte de la imputación objetiva, para su aplicación requiere los siguientes presupuestos: **1.- Imputación objetiva a la conducta de la víctima.** - Implica determinar la actuación de la víctima en el evento delictuoso. **2.- Imputación objetiva a la conducta del agente.** - Implica reconstruir la actuación del agente en el evento de carácter delictuoso. **3.- Establecer el deber objetivo de cuidado vulnerado.** - Verificar que norma extrapenal ha infringido el agente. **4.- Establecer el deber de cuidado como principio de actuación.** - Verificar si el agraviado ha tomado sus precauciones para evitar el daño. **5.- Valoración de la conducta (agente-victima).** - Aquí se evalúa cuál de las conductas ha causado el resultado, y en qué medida, cuál de las conductas ha sido determinante; **6.- Desarrollo de la teoría del riesgo.** - Evaluar la concurrencia de disminución del riesgo, incremento del riesgo y el riesgo permitido. **7.- Delimitación de la responsabilidad penal (agente-**

**victima).** - Establecer la responsabilidad penal del agente y la responsabilidad de la víctima. En resumen; existe dos grandes concepciones de imputación: Imputación objetiva de la conducta y la Imputación objetiva del resultado.

El escenario para aplicar la categoría de imputación a la víctima, se irradia tanto a los delitos dolosos y culposos, en esa línea de ideas, a través de la investigación se ha determinado que la imputación a la víctima se puede aplicar en los siguientes delitos: Delito de homicidio, Delito de estafa, Delito de lesiones, Delito de daños, este último para exonerar. La condición que esta categoría dogmática exige, es la participación activa de la víctima en la comisión del delito, una autopuesta en peligro que supere cualquier riesgo permitido, debiendo efectuarse el análisis bajo los parámetros de la imputación objetiva. Asimismo, precisar que para seleccionar el catálogo de delitos se ha tomado como punto de referencia lo desarrollado por la jurisprudencia.

El desarrollo y la aplicación de la imputación a la víctima no existe por parte de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Sede - Puno, dado que, en los casos analizados, no se ha advertido el uso de esta figura dogmática, una de las causas que habría influido es el desconocimiento de los presupuestos para su aplicación, en muchos casos generándose un perjuicio tanto en los imputados y en el mismo Ministerio Público, aumentando la carga innecesariamente cuando pudiendo archivarse el caso aplicando esta figura.

## VI. RECOMENDACIONES

**Se recomienda** a los fiscales del Distrito Fiscal de Puno, a fin de que apliquen la imputación a la víctima en las etapas previas del proceso penal, para racionalizar la persecución penal y los presupuestos centrales que deben tomar en cuenta son: **A.- IMPUTACIÓN OBJETIVA A LA CONDUCTA DE LA VÍCTIMA.** - implica determinar si la conducta de la víctima estaba o no dentro del riesgo permitido. **B.- IMPUTACIÓN OBJETIVA A LA CONDUCTA DEL AGENTE.** - Evaluar cuál ha sido el deber de cuidado infraccionado en los tipos culposos. **C.- IDENTIFICACIÓN DE LA CONDUCTA DETERMINANTE PARA CAUSAR EL RESULTADO.** - Aquí se evalúa cuál de las conductas ha causado el resultado, y en qué medida para causar el resultado.

**Se recomienda** a los abogados y fiscales aplicar la imputación a la víctima en los siguientes delitos: Delito de homicidio culposo, Delito de estafa, Delito de lesiones culposas, y Delito de daños; dado que, en estos delitos es susceptible la aplicación de esta categoría jurídica; para archivar los casos, para sobreseer las investigaciones, para atenuar la punibilidad, o establecer la concurrencia de responsabilidades, dado que, en estos delitos la jurisprudencia a establecido las pautas que deben tenerse en cuenta para aplicar la imputación a la víctima.

Por otro lado, recomendamos también, que los futuros investigadores desarrollen la imputación a la víctima en aquellos delitos en las que, la jurisprudencia aún no se ha pronunciado.

**Se recomienda** a los egresados y tesisistas con tendencia en Derecho Penal, para que realicen una investigación de carácter cuantitativo a fin de que determinen en cuántos casos han aplicado la figura jurídica de imputación a la víctima en el **Distrito Fiscal de Puno** en los últimos cinco años, dado que, la presente investigación ha tenido limitaciones en el aspecto del universo de estudio, donde para su análisis únicamente se ha tomado las disposiciones de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sede - Puno, en un número de cinco casos, creemos que para que la investigación, tenga carácter científico, debemos analizar la totalidad de los casos del distrito fiscal de Puno, a través de una investigación netamente cuantitativo.

## VII. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Aguilar, D. A., (2014). *Derecho Penal en la sociedad del Riesgo*, Thomson Reuters, primera edición, Lima.
- Alas, D. L., (2015). *Comportamiento de la víctima del delito: la autopuesta en peligro*, Artículo jurídico publicada en la página: Derecho y Cambio Social (Formato pdf), Perú.
- Alfaro, L. R. (2018), *Derecho Penal Parte General*, EDITORIAN IUSTITIA, Segunda Edición, Perú.
- Armengot, A. (2013), *El imputado en el proceso penal*, ARANZADI, Primera Edición, España.
- Barbirotto, P. A., (2011). *La imputación al ámbito de responsabilidad de la víctima*, Artículo jurídico publicada en la internet (formato PDF) Paraná – Entre Ríos, Argentina.
- Cabarcas, J. C., (s/f). *El funcionalismo. pensamiento de Jakobs. pensamiento de Roxin*, recuperada el 11-12-19, disponible en:  
[file:///C:/Users/Intel/Downloads/4089-  
Texto%20del%20art%C3%ADculo-6835-1-10-20181113.pdf](file:///C:/Users/Intel/Downloads/4089-Texto%20del%20art%C3%ADculo-6835-1-10-20181113.pdf).
- Daza, M. F., (s/f). *El funcionalismo en Claus Roxin y Gunther Jakobs*, recuperado el 11-12-2019, disponible en:  
[academia.edu/11468126/EL\\_FUNCIONALISMO\\_EN\\_CLAUS\\_ROXIN  
Y GÜNTHER JAKOBS](academia.edu/11468126/EL_FUNCIONALISMO_EN_CLAUS_ROXIN_Y_GÜNTHER_JAKOBS).

- Guardia, O., (2015). *Autopuesta en peligro y exclusión de comportamientos penalmente relevantes*, Artículo jurídico publicada en la página: Estudio Oré Guardia, ABOGADOS (Formato pdf), Perú.
- Idoipe, V., (s/f), *Método Exegético: Origen, Importancia y Ejemplos*, recuperado el 10-12-19, disponible en: <https://www.lifeder.com/metodo-exegetico/>.
- Jakobs, G. (2006), *Moderna Dogmática Penal*, Editorial Porrúa, primera edición, México.
- López, G. (2013), *Concepto de la Teoría de Imputación Objetiva*, recuperada el 11-11-19, disponible en: <https://es.scribd.com/doc/132043450/Concepto-de-la-Teoria-de-Imputacion-Objetiva>.
- MIR PUIG, Santiago, (2003). *Significado y alcance de la imputación objetiva en derecho penal*, en la Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, ISSN 1695-0194, p. 5.
- Montero, E. L., (s/f). *El funcionalismo penal. Una introducción a la teoría de Günther Jakobs*, recuperada el 11-12-19, disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/02/doctrina47357.pdf>.
- Montoro, A., (2007). *El funcionalismo en el Derecho: Notas sobre N. Luhmann y G. Jakobs*, disponible en: [file:///C:/Users/Intel/Downloads/21713-Texto%20del%20art%C3%ADculo-21732-1-10-20110603%20\(1\).PDF](file:///C:/Users/Intel/Downloads/21713-Texto%20del%20art%C3%ADculo-21732-1-10-20110603%20(1).PDF).
- Parma, C y Parma, M. (2017), *Temas de la teoría del delito*, ULPIANO EDITORES, Primera Edición, Bolivia.

- Peña, A. R. (2017), *Derecho Penal Parte General*, TOMO I, IDEMSA, Sexta Edición, Perú.
- Peña, A. R. (2017), *Derecho Penal Parte General*, TOMO II, IDEMSA, Sexta Edición, Perú.
- Peña, C., (2009). *La imputación a la víctima con relación a los delitos relativos a la manipulación genética en España*, Artículo jurídico publicada Revista Oficial del Poder Judicial: Año 4 - 5, N° 6 y N° 7 / 2010-2011, Barcelona – España.
- Perin, A. (2016). *La contribución de la víctima y la imputación objetiva del resultado en la teoría del delito imprudente. Un estudio comparado en materia de prevención de riesgos laborales*. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología (en línea), núm. 18-03, pp. 1-27. Disponible en internet: <http://criminet.ugr.es/recpc/18/recpc18-03.pdf>, ISSN 1695-0194 [RECPC 18-03-2016].
- Roxin, C., (2016), *La teoría del delito en la discusión actual*, TOMO I, Grijley, Perú.
- Roxin, C., (2016), *La teoría del delito en la discusión actual*, TOMO II, Grijley, Perú.
- Teixidor, D. A., (2011). *Víctima e imputación objetiva*, Artículo jurídico presentada en las VIII nacionales y VI Jornadas internacionales de Victimología en Punta del Este, los días 25 y 26 de noviembre de 2011, Uruguay.
- Villavicencio, F., (2007). *Derecho Penal: Parte General*, Grijley, Primera Edición, Perú.

Yvancovich, B. S., (2017). *Participación en una autopuesta en peligro y heteropuesta en peligro consentida: ¿Tiene responsabilidad penal el tercero productor de un riesgo?*, TESIS para optar por el grado académico de Magister en Derecho Penal - PUCP, Perú.

**ANEXO N° 1.- MATRIZ DE CONSISTENCIA**

TÍTULO	PROBLEMA GENERAL Y ESPECÍFICOS	OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS	CONCLUSIÓN GENERAL Y ESPECÍFICAS	UNIDAD DE ESTUDIO Y DIMENSIONES	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>“ IMPUTACIÓN A LA ACTUACIÓN DE LA VÍCTIMA EN LOS TIPOS IMPRUDENTES PARA RACIONALIZAR LA PERSECUCIÓN PENAL Y SU APLICACIÓN EN LAS ETAPAS PREVIAS DEL PROCESO”.</p>	<p><b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿Cuáles son los presupuestos para aplicar la imputación a la víctima, tipos penales en la que es posible aplicar esta figura dogmática y aplicación en las etapas previas del proceso penal?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b> 1.- ¿Cuáles son los presupuestos para aplicar la categoría de la imputación a la víctima en los delitos imprudentes? 2.- ¿En qué tipos penales es posible aplicar la categoría dogmática de la imputación a la víctima? 3.- ¿Cómo es la aplicación y desarrollo de la imputación a la víctima por parte del Ministerio Público en la etapa preliminar del proceso?</p>	<p><b>GENERAL</b> Establecer los presupuestos para aplicar la imputación a la víctima, los tipos penales en la que es posible aplicar esta figura dogmática y verificar su aplicación en las etapas previas del proceso penal.</p> <p><b>ESPECÍFICOS:</b> 1.- Establecer los presupuestos para aplicar la categoría de la imputación a la víctima en los delitos imprudentes. 2.- Establecer los tipos penales en las que es posible aplicar la categoría dogmática de la imputación a la víctima para eximir o atenuar la responsabilidad penal. 3.- Verificar la aplicación y desarrollo de la imputación a la víctima por parte del Ministerio Público en la etapa preliminar del proceso.</p>	<p><b>CONCLUSIÓN GENERAL</b> La aplicación de la imputación a la víctima exige: A.- Imputación objetiva de la conducta y B.- la Imputación objetiva del resultado. Ahora bien, el escenario de aplicación de la imputación a la víctima, se irradia tanto en los delitos dolosos y culposos. El desarrollo y la aplicación de la imputación a la víctima es nulo en el Ministerio Público de Puno, toda vez que esta figura es menos desarrollado en nuestro país.</p> <p><b>CONCLUSIONES ESPECÍFICAS</b> 1.- Los presupuestos para aplicar la imputación a la víctima son: a.- El comportamiento de la víctima incide en la conducta del autor. b.- La conducta de la víctima incide en el resultado. c.- La víctima asume una acción a su propio riesgo. d.- La víctima afecta sus propios bienes jurídicos. 2.- La categoría de la imputación a la víctima, se puede aplicar en los delitos dolosos y culposos, como: homicidio, estafa, lesiones, y otros, el único requisito exigible es la participación activa de la víctima en la comisión del delito, una autopuesta en peligro que supere cualquier riesgo permitido. 3.- El desarrollo y la aplicación de la imputación a la víctima es nulo en las etapas preliminares del proceso penal, toda vez de que esta figura es menos desarrollado, influido con el desconocimiento.</p>	<p><b>UNIDAD DE ESTUDIO:</b> “IMPUTACIÓN a la VÍCTIMA en los tipos imprudentes para RACIONALIZAR la PERSECUCIÓN penal y su APLICACIÓN en las etapas PREVIAS del PROCESO”</p> <p><b>Dimensiones:</b> 1.- Los presupuestos para aplicar la imputación a la víctima en los tipos imprudentes. 2.- Los tipos penales en las que es posible aplicar la categoría dogmática de la imputación a la víctima. 3.- Aplicación y desarrollo de la imputación a la víctima en las etapas preliminares del proceso penal.</p>	<p><b>TIPO O ENFOQUE:</b> Mixto</p> <p><b>DISEÑO:</b> Dogmático-análisis de caso</p>	<p><b>MÉTODOS:</b> 1.- Método Sistemático 2.- Método Dogmático 3.- Estudio de caso</p> <p><b>TÉCNICAS:</b> -Revisión Documental -Argumentación -Análisis -Interpretación</p> <p><b>INSTRUMENTO S:</b> -Fichas de análisis de contenido. -Ficha de citas textuales. -Fichas Resumen.</p>

## ANEXO N° 02

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

---

## FICHA BIBLIOGRÁFICA PARTICULAR

CARLOS PARMA Y MARCELO PARMA.

“Temas de la teoría del delito”

(Libro)

Edición: julio - 2017, Bolivia.

Primera Edición

Editorial: ULPIANO EDITORES

p. 53-55

*El libro materia de la ficha bibliográfica, ha sido de mucha utilidad, para desarrollar la figura de la autolesión de la víctima, terminología acuñada por los autores del libro. Al ser un libro de la teoría del delito, desarrolla de manera especializada el tema de la imputación a la víctima, planteando algunas reglas para su determinación. Los libros constituyen la principal fuente de información de una investigación.*

## ANEXO N° 03

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

## FICHA TEXTUAL

**TEMA: “La participación en una autolesión consciente de la víctima”**

Ficha N° 10.

Autor: CARLOS PARMA Y MARCELO PARMA. (2017).

Pág.: 01

*“(…) Conforme a la imputación objetiva se excluye también la participación en una autolesión o autopuesta en peligro dolosa y autorresponsable de la víctima. Si alguien le entrega heroína a otro y este –consciente del riesgo- se inyecta la droga produciendo así efectos mortales, el proveedor de la droga podrá ser responsable de la distribución del producto, pero no de un homicidio imprudente o doloso. Así lo resolvió la jurisprudencia alemana en 1984, que en este punto ha asumido la teoría de la imputación objetiva. El fundamento de la exclusión de la imputación es que la función del derecho penal se sustenta solamente en evitar riesgos para bienes jurídicos ajenos y no en impedir autolesiones.*

*En forma muy simple: si la relación de causalidad marca un límite mínimo, pero no suficiente para atribuir un resultado, no alcanza no alcanza para imputar. En otras palabras, el primer análisis sigue pasando por la relación de causalidad. Luego ¿Qué se le agrega?: Un plus valorativo o juicio de legalidad lógica. Esto es así porque la norma solo prohíbe acciones que creen para el bien jurídico protegido un riesgo mayor al autorizado, señalando además que ese resultado pueda evitarse.*

**Nota:** Este extracto fue recogida del libro de temas de teoría del delito.

## ANEXO N° 04

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

## FICHA DE RESUMEN

<p><b>OBJETO DE RESUMEN:</b> Libro</p> <p><b>PUBLICACIÓN:</b> Publicación Física.</p>
<p><b>TITULADO:</b> <i>Derecho Penal – Parte General, Tomo I.</i></p> <p><b>AUTOR:</b> Peña Cabrera, Alonso Raúl. (2017)</p>
<p><b>p. 485-386</b></p> <p><b>SUBTÍTULO:</b> b. <b>Delimitación de esferas de responsabilidad.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Resumen</b></p> <p>Mediante este criterio interpretativo se determina a cuál de los sujetos participantes se le debe considerar penalmente responsable. Constituyen todas las formas de intervención en el delito y de qué forma es considerada trascendental la intervención de la víctima. Esta institución opera en los supuestos en que el titular de un bien jurídico “víctima” emprende conjuntamente con otro “autor” una actividad que puede producir una lesión de ese bien jurídico, esto quiere decir, la víctima participar conscientemente en una actividad ya de por sí riesgosa.</p> <p>Si el que en peligro actúa de forma libre y completamente responsable, entonces no puede por tanto imputarse esto a que imposibilita la autopuesta en peligro. Por consiguiente, no es autor todo aquel que interviene en el delito creando junto a otras un riesgo, el riesgo concretizado en la configuración típica; ante el caso de concurrencia de riesgos, habrá que definir si es que uno desplaza a otro y si la intervención del titular del bien jurídico Define una imputación a título personal.</p>

## ANEXO N° 05

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO**

**I.- IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS**

- 1.1. Título de contenido: **“Esfera de la responsabilidad de la víctima”**
- 1.2. Autor: Peña, A. R. (2017).
- 1.3. Lugar de Edición: Publicación Física: Lima – Perú.

**II.- CRITERIOS DE ANÁLISIS**

<b>ARGUMENTOS</b>
<p>“En todos los casos, la víctima al menos también condiciona el riesgo con su presencia. La determinación de los supuestos en los que es ella la que debe cargar con la responsabilidad por el riesgo, total o parcialmente, es objeto del instituto rotulado genéricamente competencia de la víctima; es decir, la víctima con su actuar ha generado otro riesgo que puede en definitiva ser la concreción del resultado lesivo”.</p>
<b>ANÁLISIS</b>
<p>El autor señala que el objeto de estudio de la imputación a la víctima, es determinar los supuestos en la que debe cargar con la responsabilidad penal, parcial o totalmente, teniendo en cuenta el riesgo. El objeto de estudio concretamente es la conducta de la víctima, la evaluación de esta conducta tiene que pasar por el filtro de la teoría del riesgo, riesgo disminuido, riesgo permitido y la superación del riesgo, entonces, el riesgo constituye el baremo más importante para calificar la conducta desplegado por la víctima, y a partir de ello determinar si estamos o no ante la responsabilidad penal.</p> <p>Es sumamente relevante construir la imputación a la víctima, tomando en cuenta dos aspectos: imputación al resultado y la imputación a la conducta de la víctima, tanto en su faz objetiva y subjetiva.</p>
<b>OBSERVACIÓN</b>
<p>Esta información para su correspondiente análisis ha sido extraída del libro titulado derecho penal parte general.</p>

## ANEXO N° 06

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
**PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL**

**I.- IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO.**

- 1.1. **TÍTULO: IMPUTACIÓN A LA VICTIMA**  
 1.2. **Subtítulo:** Criterios para establecer la responsabilidad penal en el marco de la imputación a la Víctima.  
 1.3. **AUTOR:** El Tesista  
 1.4. **Categoría: Criterios**

**II CRITERIOS DE INVESTIGACIÓN.**

TEORÍA	ARGUMENTO	Pág.	ANÁLISIS
<b>A. Negligencia parcial de la víctima</b>	A mayor participación de la víctima menor responsabilidad del imputado.	p.	Se aplica imputación a la víctima para disminuir la responsabilidad del imputado, por debajo del mínimo.
<b>B.- Negligencia parcial del Imputado</b>	A menor participación de la víctima mayor responsabilidad del imputado.	p.	Se aplica la imputación a la víctima para atenuar la responsabilidad del autor.
<b>C.- Negligencia total de la Víctima</b>	Participación de la víctima exoneración de la responsabilidad penal del imputado.	p.	Se aplica imputación a la víctima para exonerar la responsabilidad del autor, penal y civil.
<b>D.- Negligencia Total del Imputado</b>	Responsabilidad del imputado en agravio de la víctima, la responsabilidad únicamente se imputa al autor.	p.	No se aplica imputación a la víctima, puesto que, no hubo participación de la víctima.
<b>E.- Concausa</b>	Concurrencia de conductas en la producción del resultado, y la repartición de responsabilidades.	p.	Se aplica imputación a la víctima, reparto de responsabilidad, y/o exoneración de la responsabilidad para ambos

## ANEXO N° 07

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
**PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANÁLISIS DE CASO CUALITATIVO**

**ANÁLISIS DE CASO II**

<b>CASO : N° 2706014501-35-2015-0</b>	
<b>Órgano jurisdiccional:</b> Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Sede - Puno.	
<b>DELITO:</b> Delito Lesiones Culposas Graves - artículo 124° del Código Penal	
<b>Investigado:</b> Cristian Vladimir Condori Mulluni	<b>AGRAVIADO:</b> Demsly Velarde Calancha y otros.
<b>Pieza procesal objeto de análisis</b>	Requerimiento de acusación
<b>Estado a la fecha</b>	Sentencia Final
<b>Requerimiento de Acusación N° 001 (15 - 09 - 2015)</b>	
<b>Hechos materia de investigación.</b>	
<p>El imputado, Cristian Vladimir Condori Mulluni, el día 30 de diciembre del 2014, a las 19:40 horas aproximadamente, se encontraba conduciendo la camioneta rural con placa de rodaje N° Z2F-701 por el Jirón Arequipa de norte a sur, trasladando pasajeros, deteniéndose a la altura del Jirón Chucuito para dejar pasajeros.</p> <p>En esas circunstancias, el agraviado intentó cruzar la pista, siendo impactado por el vehículo conducido por Cristian Vladimir Condori Mulluni, causando lesiones en la cabeza y cara, motivo por el cual al emitirse el Certificado Médico Legal N° 1963-PF-AR presenta "TEC Grave ... fractura bilameolar" y se le otorga ochenta (80) días de incapacidad médico legal.</p>	

**Argumento Decisorio.-** La conducta desarrollado por el acusado CRISTIAN VLADIMIR CONDORI MULLUNI, se subsume en el delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de Lesiones y en su forma de Lesiones Culposas Graves tipificado en el segundo párrafo del artículo 124° del Código Penal.

**Aplicación de la imputación a la víctima. - NO**

**ANEXO N° 08****UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**PROFESIONAL DE DERECHO**

---

**PROPUESTA DE LA INVESTIGACIÓN**

A los operadores del derecho apliquen la propuesta planteada en la presente investigación:

**1.- PRIMERA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN**

**“REGLAS PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD PENAL EN EL MARCO DE LA CATEGORÍA DE LA IMPUTACIÓN A LA VÍCTIMA”.**

**A. NEGLIGENCIA PARCIAL DE LA VÍCTIMA.** A mayor participación de la víctima menor responsabilidad del imputado.

Se aplica imputación a la víctima para disminuir la responsabilidad del imputado, por debajo del mínimo.

**B.- NEGLIGENCIA PARCIAL DEL IMPUTADO.** A menor participación de la víctima mayor responsabilidad del imputado.

Se aplica la imputación a la víctima para atenuar la responsabilidad del autor.

**C.- NEGLIGENCIA TOTAL DE LA VÍCTIMA.** Participación de la víctima exoneración de la responsabilidad penal del imputado.

Se aplica imputación a la víctima para exonerar la responsabilidad del autor, penal y civil.

**D.- NEGLIGENCIA TOTAL DEL IMPUTADO.** Responsabilidad del imputado en agravio de la víctima, la responsabilidad únicamente se imputa al autor.

No se aplica imputación a la víctima, puesto que, no hubo participación de la víctima.

**E.- CONCAUSA.** Concurrencia de conductas en la producción del resultado, y la repartición de responsabilidades.

Se aplica imputación a la víctima, reparto de responsabilidad, y/o exoneración de la responsabilidad para ambos.

## **SEGUNDA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN**

**“PRESUPUESTO PARA APLICAR LA TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN A LA VÍCTIMA COMO CATEGORÍA PARA RACIONALIZAR LA PERSECUCIÓN PENAL”.**

La competencia de la víctima, como parte de la imputación objetiva, para su aplicación requiere los siguientes presupuestos: **1.- IMPUTACIÓN OBJETIVA A LA CONDUCTA DE LA VÍCTIMA.** Implica determinar la actuación de la víctima en el evento delictuoso. **2.- IMPUTACIÓN OBJETIVA A LA CONDUCTA DEL AGENTE.** Implica reconstruir la actuación del agente en el evento de carácter delictuoso. **3.- ESTABLECER EL DEBER OBJETIVO DE CUIDADO VULNERADO.** Verificar que norma extra-penal ha infringido el agente. **4.- ESTABLECER EL DEBER DE CUIDADO COMO PRINCIPIO DE ACTUACIÓN.** Verificar si el agraviado ha tomado sus precauciones para evitar el daño. **5.- VALORACIÓN DE LA CONDUCTA (AGENTE-VÍCTIMA)** Aquí se evalúa cuál de las conductas ha causado el resultado, y en qué medida, cuál de las

conductas ha sido determinante; **6.- DESARROLLO DE LA TEORÍA DEL RIESGO.** Evaluar la concurrencia de disminución del riesgo, incremento del riesgo y el riesgo permitido. **7.- DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL (AGENTE-VICTIMA)** Establecer la responsabilidad penal del agente y la responsabilidad de la víctima. En resumen; existe dos grandes concepciones de imputación: Imputación objetiva de la conducta y la Imputación objetiva del resultado.

**Puno, 05 de diciembre del 2019.**